



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN MÉXICO, HACIA UN
NUEVO PARADIGMA

TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA
GUSTAVO MIRELES CONTRERAS

ASESOR: DR. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL
FES ACATLÁN

COMITÉ TUTORAL:
DR. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL FES ACATLÁN
MTRO. DELIO DANTE LÓPEZ MEDRANO FES ACATLÁN
DR. JESÚS AGUILAR ALTAMIRANO FES ACATLÁN
DR. VÍCTOR M. MARTÍNEZ CONTRERAS FES ACATLÁN
MTRO. JOSÉ A. GONZÁLEZ REYNA FES ACATLÁN

Acatlán, Estado de México, septiembre de 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"Si el hombre fracasa en conciliar la justicia y la libertad, fracasa en todo."
Albert Camus.

ÍNDICE

TÍTULO:

LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL EN MÉXICO, HACIA UN NUEVO PARADIGMA

INTRODUCCIÓN.	6
CAPÍTULO I Procuración de justicia, teoría y dogma.	
1.1 La justicia.	9
1.1.1 Procuración de Justicia	14
1.1.2 Estado de derecho.	25
1.2 El poder.	37
1.2.1 Monopolio de la fuerza.	39
1.3 La violencia.	41
1.3.1 Del estado.	42
1.3.2 Del delito.	48
1.4 Derecho comparado, Chile y México.	49
CAPÍTULO II Marco normativo de la procuración de justicia penal federal en México.	
2.1 Antecedentes.	
2.1.1 La procuración de justicia en las constituciones	58
2.2 Constitución y Leyes.	
2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.	62
2.2.2 Leyes.	68
2.2.2.1 Código Penal Federal.	72
2.2.2.2 Código Nacional de Procedimientos Penales.	76
2.2.2.3 Ley Federal contra la delincuencia organizada	79
2.3 Tratados internacionales.	82

CAPÍTULO III Procuración de justicia penal federal, el conflicto.	101
3.1 Elementos objetivos.	102
3.1.1 Corrupción.	103
3.1.2 Ineficacia Estatal.	107
3.1.3 Acción delictiva.	112
3.2 Elementos subjetivos.	119
3.2.1 Ciudadanos.	120
3.2.2 Funcionarios públicos y partidos políticos.	121
3.2.3 Fuerzas fácticas.	122
3.3 Elementos sustantivos.	126
3.3.1 El poder.	127
3.3.2 Seguridad jurídica.	130
3.3.3 Monopolio de la fuerza.	135
3.3.4 La violencia.	136
3.4 Elementos adjetivos.	139
3.4.1 Economía.	140
3.4.2 Política.	143
3.4.3 Derecho	146
3.4.4 Sociología	151
PROPUESTA: Un nuevo paradigma en la procuración de justicia	
Penal federal	153
Conclusiones.	165
Bibliografía	167
Leyes y tratados.	173
Cibergrafía.	174

Agradecimientos.....

Gracias por su lucidez, por su generosidad y por su prístina dedicación en la transmisión del conocimiento y la curiosidad por aprender.

Dr. Augusto Sánchez Sandoval

Dr. Carlos A. Burgoa Toledo

Dra. Leticia García García

Dr. Gunther Aschemann Detje

Dra. Magdalena de Lourdes Espinoza y Gómez

Mtro. Alejandro González Reyna

Gracias a mi amada FES Acatlán a la que debo mi acervo intelectual

Gracias CONACYT

Gracias a mi extensa y generosa familia, por su cariño y apoyo.

INTRODUCCIÓN.

La procuración de justicia penal federal mexicana se asienta en autoridades que emergen del Poder Ejecutivo federal, las cuales tienen en su ámbito de competencia la actuación inicial en la persecución de los delitos, los que se encuentran plasmados en el Código Penal Federal y en una diversidad de leyes especiales que en su contenido contemplan infracciones de diversa índole, los cuales deben ser procesados por el Poder Judicial. De tal forma, que los tres poderes de la unión inciden de una manera u otra, en la procuración de justicia. La creación de leyes penales, la persecución de los delitos y la administración de la justicia penal por los órganos jurisdiccionales son la cadena que ha sido afectada desde hace décadas por la corrupción y la impunidad.

Ante una grave crisis de justicia en los últimos sexenios presidenciales en México, la amalgama de delitos e injustos legales que sufre la ciudadanía, han conformado un panorama desalentador para la vida social en condiciones de justicia, paz, dignidad y desarrollo económico armónico. En este trabajo de investigación se penetra en la vastedad de las entretelas de los poderes que determinan la procuración de justicia y que influyen en su beneficio propio violentando la constitución política del país, las leyes secundarias y agravan los derechos humanos tutelados por tratados internacionales. Quienes detentan los poderes económicos, han manipulado en su propio beneficio, la creación de leyes y la penetración de los gobiernos de los tres niveles, para propiciar la acumulación de riqueza y el monopolio de los medios de producción, lo que alienta la pobreza de muchos y la riqueza de unos cuantos, auspiciando un ambiente social de lucha por la sobrevivencia, lo que ha causado el incremento de delitos comunes y de delincuencia organizada. La búsqueda por los menos favorecidos, de los medios de sustento que les provean de los recursos mínimos para su supervivencia, ha sido llevada al límite ante la falta de oferta de trabajo y la polarización de la riqueza, tienen que optar por cualquier medio que les allegue recursos económicos, pudiendo estos ser legales o no, causando así un desbocamiento del crimen y particularmente del narcotráfico.

Es cotidiano en México el conocimiento público de nuevas desapariciones forzadas, su denuncia no necesariamente se da por la vías formales ante la autoridad, dada la desconfianza y deterioro que padecen las instituciones procuradoras de justicia. Las ejecuciones extrajudiciales, las torturas, la violencia extrema en las organizaciones criminales y en las instituciones policiacas, y fuerzas armadas se evidencian a diario en algunos medios informativos no proclives al gobierno. La corrupción y la impunidad campean en miles de casos de muertos y desaparecidos, sin que las autoridades muestren ningún interés o capacidad de resolver el crecido número de ilícitos criminales.

La impunidad por agresiones fatales y violaciones a los derechos humanos así como delitos del orden común, son el estándar en la vida cotidiana mexicana. Las matanzas de civiles sucedidas comúnmente en el país han dejado una estela de muerte que según las autoridades mexicanas ronda entre veintidós mil ciudadanos desaparecidos o secuestrados, independientemente del alto número de asesinatos que no son sustanciados por los órganos judiciales o ministeriales. La quejas ciudadanas por la ineficacia y la impunidad con que se desempeñan los agentes federales y locales que no llevan a cabo su trabajo en los términos previstos por las leyes y los excesos de las fuerzas armadas y las policías, marcan una falaz tendencia a abusos indescritibles que son solapados por los poderes federales, encubriendo los delitos y no actuando en consecuencia legal de esos hechos.

La búsqueda por parte de familiares y organizaciones civiles de los miles de muertos y desaparecidos, no tienen por lo general, éxito alguno, ya que las autoridades que debieran de resolver dichos actos indebidos, tienden más bien a ocultarlos en defensa inútil de un *status quo* que muestra que la autoridad tiende a agredir a periodistas y defensores de derechos humanos que se inmiscuyen en estos eventos ilegales para publicitarlos

La actuación de los poderes de la unión se han confabulado para ocultar y deslegitimar la actuación y los reclamos justos de la sociedad y de los órganos defensores de derechos humanos, actuando las instituciones de procuración de justicia en los aleros oscuros de la intolerancia y el complot contra quienes se

atreven a incursionar en el esclarecimiento del cúmulo de ilícitos. La procuración de justicia y el debido proceso se encuentran ineficaces por que la aplicación de las leyes especiales que contemplan delitos y el código penal federal, son manipulados dolosamente en las esferas de autoridades corruptas e ineptas que han hecho de la corrupción una conducta cotidiana que conlleva necesariamente a la impunidad de los delincuentes, que pueden en muchos casos encontrarse cubiertos a la responsabilidad legal de sus actos por encontrarse en el lado de la autoridad. Autoridad que se ha transformado en corrupta, inepta, inmoral y al final, en un actor criminal.

La evidente complejidad del acto criminal, cometido ya sea por ciudadanos que eligen por la delincuencia o cometido por autoridades que así mismo optan por cometer actos ilícitos que configuran delitos, pero que ante el alto grado de corrupción en las instituciones mexicanas, actúan a la sombra de la justicia y logrando en la mayoría de los casos, impunidad.

La exhibición de la diversidad infame en que actores investidos de autoridad se mueven en la oscuridad que brinda la corrupción, y que han cooptado a los órganos que debieran de procurar justicia pronta y expedita, eficaz, hacen un sorprendente proceso de ilicitud, una perversa mezcla de componendas, amiguismo, nepotismo y corruptelas, que han dado frutos pingües a los funcionarios venales que al amparo de un sistema legal injusto sobreviven y perviven en un medio que tiene su fundamento en partidos políticos aviesos, que conforman una clase política depredadora y profundamente corrompida.

Al final, se concluye en una exposición concisa de diversidad de las acciones que debieran ser implementadas en los diversos niveles de gobierno, en los diversos poderes, en las acciones ciudadanas necesarias para comprender y vigilar la acción de gobierno cotidiana, el cumplimiento cabal de las funciones de las instituciones y particularmente, la transparencia del actuar cotidiano de los actores políticos, de autoridades formales, de líderes de sindicatos y organizaciones ciudadanas, del cumplimiento del pago de impuestos por los empresarios y comerciantes, de la no injerencia de cúpulas fácticas tradicionales y del cumplimiento eficaz de la ley por todos los miembros de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO I

PROCURACIÓN DE JUSTICIA, TEORÍA Y DOGMA.

1.1 LA JUSTICIA.

La procuración de justicia implica la tarea de asegurar el cumplimiento de las normas jurídicas, la representación social en la persecución de los delitos y, en sus vertientes civil y administrativa, para la defensa de individuos y grupos sociales que se encuentran en dificultad al preservar sus derechos y para acceder al sistema de justicia. Al no estar circunscrita únicamente al ámbito penal y a la persecución de delitos, sino que, en múltiples aspectos, defiende los intereses de la sociedad y los de grupos sociales desprotegidos, podemos señalar que el procurador tutela, representa y reitera el compromiso de actuar conforme a la ley.

En palabras de Emilio Martínez, *justicia es una expresión que va ligada a la experiencia*, que es siempre interpretada, reflexionada y expresada con ayuda de palabras, las creencias y las estructuras mentales que posee cada grupo cultural, y dentro de cada grupo, cada persona dispone de mayores o menores recursos culturales para interpretar su situación, y la ajena, según sea su edad, grado de inteligencia, nivel de conocimientos, posición social y manera de reflexionar¹

La impartición de justicia está conformada con:

Preservar el ejercicio de una justicia pronta, expedita e imparcial, comprometida con la sociedad, con lo cual se contribuya al continuo desarrollo de la Nación.

- Tramitar y resolver los asuntos judiciales de la competencia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, así como de los Juzgados de Distrito, para garantizar el Estado de Derecho, conservar la paz social y alcanzar el desarrollo equitativo al que aspiran todos los mexicanos.

¹ Martínez, Emilio. "*Justicia*", en *JO palabras clave en Ética*. Adela Cortina (Dir.) Navarra: Editorial Verbo Divino, 1998, p.155-156.

- Regular la actividad institucional para orientar las acciones de todos los órganos del Consejo en el cumplimiento de sus funciones sustantivas: la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los Tribunales y Juzgados Federales.
- Proporcionar defensa, asesoría y servicios jurídicos especializados para garantizar el respeto y derecho de los Justiciables, en particular de los sectores más desprotegidos de la Nación.

Para el modelo iuspositivista existe una clara separación entre democracia, derecho y justicia, para ésta concepción, el derecho no implica a la justicia, ni a la democracia, y en estas condiciones, puede ser injusto y no democrático. Por tanto el derecho puede no contener a la justicia y/o a la democracia, pero éstas, necesariamente requieren del derecho. Esto es así, porque la democracia es un conjunto de reglas jurídicas², las cuales aseguran los poderes de la mayoría y a la vez los límites impuestos a ésta para hacer la garantía de la libertad, de la equidad y del respeto y cuidado de los derechos humanos, base de la democracia. Considerando que la democracia es un método, un procedimiento y para identificarla habría que atender a sus formas, esto es, a quien decide, si el pueblo o sus representantes³.

A través de los tiempos, el pensamiento de los filósofos al respecto de la justicia ha sido manifestado de diversas maneras, por ejemplo para Aristóteles la justicia se encuentra en el término medio entre los extremos⁴. Actualmente, en el Estado contemporáneo la justicia es un fin del estado de derecho, el cual ha

² Guastini, Riccardo, Teoría e ideología de la interpretación constitucional, Segunda edición, Trotta-IJUNAM, Madrid, 201073-80

³ Ferrajoli, Luigi, et. al., La teoría del derecho en el paradigma constitucional, Segunda edición, Madrid-México, 2013, p. 13

⁴ Aristóteles, Ética Nicomaquea, Política, Vigésima edición, Porrúa, Antonio Gómez Robledo, México, 2004, pp. 78-82.

surgido en el inter del tiempo imponiéndose a diversas etapas anteriores, como el estado patriarcal, el teocrático y a los déspotas.

Norberto Bobbio considera que:

El mundo contemporáneo, a diferencia del que emergía al finalizar la Segunda Guerra Mundial, se caracteriza por un sinnúmero de Estados nacionales que, al menos formalmente, han optado por constituirse como naciones democráticas. Sin embargo, la calidad en su aplicación y la propia viabilidad del modelo en muchos de estos países no es en modo alguno satisfactoria. A ello habría que sumar que Estados con una democracia afianzada también han exhibido retrocesos en lo concerniente a la vigencia de los derechos ciudadanos⁵.

El estado de derecho en México se ha caracterizado por tener a la ley como una expresión de voluntad general a partir de la Constitución de 1917, la división de poderes, la soberanía del pueblo, la legalidad y el respeto a los derechos y libertades fundamentales. Esta versión mexicana tiene su origen en los idearios de la Revolución francesa, el pensamiento democrático permeó en el sistema mexicano, y puede precisarse que el Poder Judicial ha estado siempre presente en nuestras cartas constitucionales mexicanas, por tanto, la encomienda de administrar e impartir justicia ha sido plasmada en nuestra constitución vigente. Si la democracia es una institución jurídica, y es el derecho la herramienta indispensable utilizada para operar dichas instituciones democráticas, entonces el derecho es una construcción racional para proyectar y construir esa democracia. En consonancia con las palabras de Hobbes⁶ al precisar que el Estado no existe en la naturaleza, es una convención humana, es teoría de razón, producto de la política y la teoría, es creada para satisfacer una necesidad fundamental del hombre, para proveerse de seguridad, libertad, justicia y orden. Mientras la guerra

⁵ Bobbio, Norberto, *Centenario*, José Fernández Santillán Coordinador, Ed. Fontamara, México, 2011, p. 184

⁶ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Losada, Argentina, 2011, pp. 163-166

es el producto de una inclinación natural del hombre a autodestruirse, la paz es un dictado de la recta razón, es la facultad que permite al ser humano reconstruirse para crecer y avanzar.

La justicia, su procuración, impartición y administración se prevé en el sistema jurídico mexicano, en general, en dos esferas que cubren lo público y lo privado. El estado de derecho alude a un solo valor e indica una dirección de desarrollo de los órganos del Estado⁷. El derecho público es la rama que tiene por objeto la regulación establecida, por una parte, entre los individuos y las entidades de carácter privado y por la otra, los órganos relacionados con la función pública en tanto que éstos últimos actúen al amparo de sus potestades o funciones públicas legítimas establecidas en las leyes pertinentes o en la constitución. La libertad política es la distribución armónica de los tres poderes del Estado⁸. Es el ordenamiento jurídico que permite regular las relaciones de subordinación y supraordenación que se da entre los particulares y el Estado, por un lado, y por el otro las relaciones que se dan entre los órganos gubernamentales, siendo estas de subordinación, supraordenación o bien, de coordinación.

Burgoa Toledo precisa con claridad que la determinación de la pertenencia a la *esfera pública o la esfera privada* es de suma importancia pues derivado de la publicación de la nueva ley de amparo en el año 2013, se tiene que existe la consideración de que *por autoridad responsable se considera tanto a las autoridades en sí mismas tanto como a los particulares*, ello en concordancia con lo estipulado en los artículos 1 y 5 de la ley referida. En cuanto a la titularidad que atiende cada esfera debemos de tener en consideración la existencia de la clasificación y ordenación de los derechos, puesto que éstos, se dividen en dos

⁷ Zagrebelsky, Gustavo, El derecho Dúctil, ley, derechos, justicia, Décima edición, Trotta, Madrid, 2011, 21

⁸ Montesquieu, Charles de Secondant, El espíritu de las Leyes, Tecnos, Madrid, 2007, p. 173

grandes grupos, los derechos fundamentales y los derechos patrimoniales, los cuales a su vez tienen una composición y determinación interna específica⁹.

Los derechos fundamentales se denominan: derechos téticos (son), Erga omnes (para todos), son derecho público, y son no disponibles (no están en el mercado), no requieren pruebas (no necesito demostrar que no soy esclavo).

En tanto que los derechos patrimoniales son hipotéticos (pueden ser), son Erga singulum (para algunos), son derecho privado, requieren pruebas (debo demostrar que soy propietario de la cosa o que hubo contrato de algo), son derechos disponibles (están en el mercado)

DERECHOS¹⁰				
FUNDAMENTALES			PATRIMONIALES	
TÉTICOS (SON)			HIPOTÉTICOS (PUEDEN SER)	
ERGA OMNES (A TODOS)			ERGA SINGULUM (A ALGUNOS)	
DERECHO PÚBLICO			DERECHO PRIVADO	
NO REQUIERE PRUEBAS			REQUIEREN DE PRUEBAS	
NO SE PUEDE TENER MÁS			SE PUEDE TENER MÁS	
NO SON DISPONIBLES			SON DISPONIBLES	
	INDIVIDUALES	SOCIALES	REALES	Propiedad, posesión, activos.
LIBERTAD	HUMANOS	PÚBLICOS		
	Libertad, vida, salud	Asociación, educación		
PODER	CIVILES	POLÍTICOS	PERSONALES	Crédito, contratos, pasivos.
	Matrimonio, herencia	Voto, isonomia		

⁹ Burgoa, T. Carlos A., *Los agravios para la defensa jurídica*, Ed. Dofiscal-Thomson Reuters, México, 2013, pp. XXIX-XXXI

1.1.1 PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Por el término procuración de justicia nos referimos a las acepciones de: hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa, y conseguir o adquirir algo. Siendo que lo que se expresa o se busca conseguir o adquirir, es la justicia. Ésta, la justicia, es en primer lugar, una característica posible más no necesaria del orden social. En segundo término, constituye una virtud del individuo, pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo. El orden social es justo cuando norma la conducta de los humanos de tal modo, que da satisfacción a todos y a todos les permite lograr la felicidad. La justicia, razón de vida de los humanos es la felicidad, es la aspiración eterna. Si la felicidad, y por ende la justicia, no se logra por el individuo aislado, la buscará en el grupo social. La justicia representa la felicidad social, es la que el orden social garantiza. Platón identificó la justicia con la felicidad, al afirmar que sólo el justo es feliz y el injusto es desdichado. Por otra parte, acerca de la justicia se encuentran las teorías modernas, las cuales son construcciones ético-políticas generadas en el cambio de parámetros en la sustitución del fundamento religioso por la razón natural.

Kelsen estipula que en la relación social entre humanos, es menester la necesidad de instituir una autoridad superior que pueda mediar, regular y distribuir las cargas y los beneficios que trae aparejado el intercambio social y la vida en comunidad, proveyendo los derechos, obligaciones y beneficios, hacia todos los integrantes de la comunidad y también a cada uno de ellos¹⁰. Con palabras de San Agustín, ¿Qué son los estados sin justicia, sino bandas de asaltantes a escala mayor?

Blanco R. considera que ante el embate del autoritarismo y la desaseada procuración de justicia en los Estados, *el sistema de garantías de Luigi Ferrajoli opone un firme muro contra el abuso en la inobservancia de los derechos en el*

¹⁰ Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Editorial Ariel, España, 5ª reimp., p.35-37

*Derecho*¹¹. La teoría general del garantismo, ya previsto desde Locke y Montesquieu¹², en el cual se debe esperar un uso abusivo que debe ser neutralizado llevando el Derecho a un sistema de garantías, de límites y vínculos, al poder para la tutela de los derechos. El garantismo se opone al autoritarismo en política y al decisionismo en Derecho, ofreciendo ante el primero democracia sustancial y ante el segundo, la legalidad; opone en forma precisa el gobierno de estricta legalidad.

Luigi Ferrajoli considera el *garantismo como un modelo normativo de Derecho, como teoría jurídica o iuspositivismo crítico y como una filosofía política, fundando el Estado en la protección y reconocimiento de los Derechos*¹³.

Ferrajoli propone en el garantismo, una aproximación al Derecho que mantiene la separación entre el ser y el deber ser, entre efectividad y normatividad haciendo regir en el plano meta-jurídico el enjuiciamiento externo del Derecho y en el jurídico el enjuiciamiento interno. La tesis metodológica del garantismo efectúa una separación entre Derecho y moral y entre el ser y el deber ser en el Derecho. El garantismo asume que la norma justa es por ese sólo hecho, jurídica; o bien, una norma jurídica, no es por ese sólo hecho, justa. Así el garantismo concibe al Derecho como un sistema de garantías, por lo que es coincidente con la ideología jurídica del Estado de Derecho, al ser este un sistema de límites y vínculos con el poder político, para la protección de los derechos, los bienes y los intereses que deban ser tutelados. La teoría jurídica del garantismo se genera a partir de que en el Estado de Derecho, se positivizan tanto el ser como el deber ser de las normas, el ordenamiento toma la existencia o legitimidad de las normas, en el cómo y quien debe decidir, así como las condiciones de validez, que se puede o

¹¹ Blanco, R., *El valor de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1994, p.67

¹² Montesquieu, Charles de Secondant, *El espíritu de las Leyes*, Tecnos, Madrid, 2007, pp. 42-46

¹³ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*, 6ª. Edición, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, et. al. Ed. Trotta, Madrid, 2004. p. 851

debe decidir. Así, el concepto de política, en el garantismo, debe diferenciar la dimensión formal o principio de mayoría, quien y como se manda; y su división sustancial, precisando que es lo que debe ser satisfecho, derechos sociales, o preservado, derechos de libertad, más allá de la voluntad de las mayorías. La evolución de los derechos de libertad ha evolucionado a partir de la revolución francesa, donde por vez primera se considera al individuo como tal y a la ley como expresión de la soberanía de la nación¹⁴.

Los valores son cualidades que se predicán, de ciertas cosas, personas o acciones. Suele afirmarse además, que los valores tienen características de polaridad, ya que se muestran en pares opuestos entre sí, con un valor y un antivalor contrario al primero, ejemplo de ello pueden ser la verdad-mentira, falso-verdadero, justo-injusto, bello-feo, etc., y también tienen una determinada jerarquía, un orden o tabla de valores lo cual permite evitar o resolver los posibles conflictos que se puedan presentar. Así, el valor jurídico principalísimo es la justicia. Para precisar que es la justicia; generalmente es aceptada la definición que da Ulpiano sobre que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. Esta definición contempla la justicia como una virtud moral, la cual, sin embargo, para ser realizada supone un discernimiento acerca de lo que es suyo de cada quien. Este discernimiento corresponde propiamente a la jurisprudencia, o prudencia de lo justo, que es una virtud propia del entendimiento. La justicia requiere de circunstancias objetivas que hacen posible y necesaria la cooperación humana, para poder coexistir juntos¹⁵.

A veces suele llamarse justicia a la virtud intelectual de discernir entre lo que es suyo de cada quien. Siendo el derecho la ciencia que tiene como objeto discernir lo justo de lo injusto, por tanto le interesa por tanto, no la justicia como virtud moral o de la voluntad, esto es asunto de la ética y de las ciencias de la

¹⁴ Fioravanti, Maurizio, Los derechos fundamentales, apuntes de historia de las constituciones, Sexta edición, Madrid, 2009, pp. 56-59

¹⁵ Rawls, John, Teoría de la Justicia, Segunda edición, México, 2012, pp. 169-171

educación, de los criterios conforme a los cuales es posible realizar ese discernimiento. Por eso resulta más claro del contenido y objeto de esta disciplina el nombre de jurisprudencia que el de derecho. La discusión acerca de si la justicia es o no el fin propio del derecho, en el fondo, se reduce a la discusión acerca de si es posible contar con criterios objetivos, independientes de la voluntad del legislador o del juez, para conocer lo que es justo e injusto en situaciones concretas, o dicho de otro modo, lo que es, suyo de cada una de las partes relacionadas en determinada situación. Puede afirmarse que es suyo de cada persona humana su cuerpo y su espíritu, y todas sus potencias y facultades; y suyos también son los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre. De esta afirmación, pueden desprenderse otros dos criterios que ayudan a determinar lo suyo de cada quien: el principio de imputabilidad, según el cual el acto y sus consecuencias deben imputarse a su autor, y el principio de responsabilidad que indica que el autor debe responder del acto y de sus consecuencias. De estos principios pueden colegirse otros más: por ejemplo, que el culpable ha de ser condenado, lo suyo es el castigo, que el inocente ha de ser absuelto, el castigo no es suyo, que quien sufre un daño tiene derecho a una reparación, lo suyo es la reparación.

La idea aristotélica de la justicia consiste en dar un tratamiento igual a los iguales, y tratamiento desigual a los desiguales. Reconoce que en todos los hombres hay una igualdad esencial, por lo que, por justicia, todos tendrían iguales derechos en tanto seres humanos, sin embargo admite que hay además múltiples elementos que distinguen a unos hombres de otros, y desde este punto de vista, corresponden a los hombres tratamientos desiguales. De todos los hombres puede afirmarse que son iguales, al menos en esencia, y que son también desiguales.

Atienza considera que la concepción de la justicia es diversa y que:

[...] Los autores iusnaturalistas sostienen que una regla es justa si está de acuerdo con un orden natural, inmutable e invariable, los utilitaristas basan su postura en el principio de la

*mayor felicidad para el mayor número, los historicistas apelan a una determinada ley de evolución de la sociedad [...] algunos emotivistas han llegado a pensar, lisa y llanamente, que la justicia- entendida en el nivel de la norma- es un ideal puramente irracional.*¹⁶

El saber si en determinada relación se ha de dar a las personas relacionadas trato de iguales o de desiguales, depende de un juicio de valor en el que se aprecie si las desigualdades existentes entre ellos son jurídicamente relevantes, por ejemplo, para decidir sobre la justicia en el cobro de los impuestos, puede afirmarse que la diferencia de capacidad económica de los contribuyentes tiene relevancia jurídica, por lo cual deben pagar más impuestos los que tienen mayor capacidad. No interesaría en este supuesto, las diferencias en cuanto a lenguaje o cultura. Las constituciones en su posición jurídica suprema son previstas por sus constituyentes para dar la máxima protección jurídica a determinadas pretensiones y expectativas¹⁷.

Para reconocer las diferencias jurídicamente relevantes se considera tener en cuenta los criterios de necesidad, capacidad y dignidad o mérito. Estas diferencias se reconocen por medio de juicios objetivos de valor hechos en atención a casos concretos, cuyo alcance luego se generaliza para otros casos análogos. Una alternativa es la vía deductiva para reconocer lo que es justo de conformidad con las exigencias objetivas de la naturaleza humana. Una alternativa sería la vía inductiva, la cual se determina a partir de juicios de valor en casos particulares, para hacer posible la determinación de lo que es justo en relación al principio de igualdad aritmética y desigualdad proporcional. Ambas vías son posibles. Lo importante es constatar que la inteligencia humana es capaz de

¹⁶ Atienza, Manuel, *Introducción al derecho*, 7ª. Edición, México, Ed. Fontamara, 2011, pp. 90-91

¹⁷ Alexy, Robert, *Derechos Sociales y Ponderación*, Segunda Edición, Madrid-México, 2013, p. 119

discernir entre lo justo y lo injusto de manera objetiva, con independencia de las influencias del poder público o de cualquier otra prepotencia. Negar esta capacidad es negar el derecho como ciencia, como jurisprudencia, es negar la posibilidad de la convivencia racional y armónica y es afirmar el predominio del más fuerte.

En la actualidad, suele entenderse que el derecho no es más que lo que las prescripciones del poder público, leyes, reglamentos, etc., definen como tal, o dicho de otro modo, que la única fuente para conocer lo que es justo o injusto es la ley. Esto es un fenómeno peculiar de nuestro siglo, transitorio, y que tiene una explicación histórica: los códigos y constituciones que se comienzan a publicar en el siglo XVIII, en realidad incorporan la doctrina jurídica definida por la jurisprudencia; de modo que lo que formalmente presentan como ley, materialmente es doctrina. La superación de la situación actual puede lograrse por la consolidación de una doctrina jurídica extra legal que critique positiva y negativamente los textos legales.

La justicia como criterio racional de lo justo y lo injusto suele dividirse en tres grandes clases: justicia legal, justicia distributiva y justicia conmutativa¹⁸. La justicia legal o general se refiere a las relaciones de la sociedad con los individuos, desde el punto de vista de lo que éstos deben a ella. Bajo su ámbito se incluyen tanto las cuestiones sobre lo que los ciudadanos deben a la sociedad, como impuestos, servicios obligatorios, etc., como los deberes de los gobernantes con la sociedad, lealtad, promoción del bien común, etc. La justicia distributiva regula la participación a que tiene derecho cada uno de los ciudadanos respecto de las cargas y bienes distribuibles del bien común. Mira al igual que la justicia legal, la relación entre sociedad e individuo, pero lo hace desde el punto de vista de lo que el individuo puede exigir a la sociedad, como el derecho a una repartición justa de las cargas fiscales o el derecho a los satisfactores mínimos, vivienda, alimentación, educación, vestido, etc. Estas dos especies de justicia atienden a

¹⁸ De Aquino, Tomás, Suma de Teología, Cuarta Edición, Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 2001, pp. 264-268

conseguir una igualdad proporcional o geométrica, o sea, a seguir el criterio de tratar desigual a los desiguales. Expresan relaciones de subordinación, justicia legal, o de integración, justicia distributiva. La justicia conmutativa es la que rige las operaciones de cambio entre personas que se hallan en un plano de igualdad, como lo son las relaciones contractuales. Atiende al criterio de trato igual a los iguales.

Para desentrañar el concepto de justicia, es posible hacer una distinción entre dos acepciones, las cuales se refieren respectivamente a una virtud suprema, tanto social como individual, se representaría a la justicia como un valor supremo omnímodo, concerniente no sólo a la esfera del derecho, por lo que ser justo es un sinónimo de ser bueno. Sin embargo en forma más estricta y tal vez mas actual, se entiende como un valor social, valor jurídico, se comprendería como el criterio o conjunto de criterios que son utilizados para valorar un sistema jurídico, de tal forma que la justicia vendría a ser la especificación de los valores morales referenciados a relaciones o normatividad de los actos jurídicos. En otro orden de ideas, justicia engloba y totaliza otros conceptos inherentes o valores propios como lo son la libertad, la igualdad y la seguridad. La justicia es concebida en tres niveles de estudio por los filósofos en general, siendo estos niveles: la teoría descriptiva de la justicia, la teoría prescriptiva de la justicia y la metateoría de la justicia. La primera de ellas se refiere a los estudios realizados por los científicos sociales y cuyo objeto es determinar las prácticas, normas y valores vigentes en las comunidades humanas. La prescriptiva se encamina a determinar normas y criterios que permitan establecer los actos, normas, con características morales o justas. Finalmente la metateoría se refiere a un nivel de reflexión que trata de analizar el significado de términos como justo, bueno, deber, etc., elaborando al final conceptos éticamente adecuados.

Una distinción conceptual lo es entre la justicia del acto, la justicia de la regla o de la norma y la justicia del agente. Así, un acto jurídico, es justo cuando es el resultado de la correcta aplicación de una norma, por lo que las decisiones que son tomadas en un caso determinado, lo deben ser también en los que sean

semejantes, pues permanecerá la consideración del precedente. Perelman acierta en su comentario del significado de la justicia:

*La noción de justicia sugiere a todos inevitablemente la idea de una cierta igualdad. Desde Platón y Aristóteles, pasando por Santo Tomás, hasta los juristas, moralistas y filósofos contemporáneos, todo el mundo está de acuerdo en este punto. La idea de justicia consiste en una cierta aplicación de la idea de igualdad.*¹⁹

Y sin embargo, la aplicación de la justicia en su concepción formal no excluye la posibilidad de decisiones injustas, habida cuenta de que es posible aplicar justamente una norma injusta, o bien, aplicar una norma justa que formulada en términos generales no sea adecuada al caso concreto y provocará que resulte una decisión injusta. No obstante, se consideran regularmente una serie de requisitos formales que deben ser cumplidos para que los actos de aplicación del derecho puedan ser considerados como justos, entre ellos podemos enunciar el hecho de que la ley que debe aplicarse al caso concreto debe ser general y preexistente, deben cumplirse los procedimientos procesales considerados en el debido proceso, motivo por el cual se considera que los afectados deben poder externar las consideraciones y testimonios que a su derecho convenga.

Hart, en su obra, indica que los juristas usan con frecuencia los términos de justo o injusto y su razonamiento es como si las ideas de justicia y moral fueran coextensivas. ¿Que justo o injusto son formas de crítica moral?, ¿que bueno y malo, o, correcto e incorrecto? Precisa que una norma jurídica es buena porque es justa o injusta, pero no es justa porque es buena, o injusta porque es mala²⁰.

¹⁹ Perelman, CH., *De la justicia*, Traductor Ricardo Guerra, UNAM, México, 1964, p. 23

²⁰ Hart, H.L.A, *El concepto de derecho*, Abeledo-perrot, Argentina, 1961, p.

La justicia para Habermas tiene que ver con los aspectos deontológicos del discurso y no con los teleológicos. *Identifica la justicia con la moral*, incluye a las normas universales que trascienden preferencias individuales y grupales que tienen que ver con los valores, cuestiones sobre las cuales solo podemos tener prioridades personales o grupales²¹.

La justicia no es cualquier valor, es uno de los normativos universales que expresan normas morales en general. Aunque la concepción de la norma para algunos autores es una ficción ajena a los hechos, es un deber ser que no es²². Es una abstracción que se relaciona con la equidad y la igualdad, ya que una concepción válida de justicia debe subsistir a la generalización. Es una conceptualización del criterio de validez de las cuestiones prácticas. Distingue dos momentos dentro de la teoría ética, en primer lugar se ocupa de la fundamentación de la moral, como un criterio de justicia, en la línea de establecer un marco normativo procedimental de actuación. En seguida, la aplicación de este criterio de justicia a los diferentes ámbitos de la práctica. En la fundamentación, esta propuesta ética ofrece como criterio de justicia el que sólo pueden pretender validez aquellas normas que concilien el acuerdo de todos los afectados en un discurso. El discurso práctico es un contexto libre de cualquier presión interna o externa. Por tanto, sólo el consenso general califica como justa a la acción, a las normas o a las instituciones. En el pensamiento de Habermas, la justicia requiere de la solidaridad como su par, requiere que la igualdad de derechos y libertades vaya aparejada con la preocupación por los otros miembros de la comunidad

²¹ Habermas, J., *Escritos sobre moralidad y eticidad*, Paidós, Barcelona, 1991, pp. 42-43

²² Espinoza y Gómez, Magdalena de Lourdes, *La neurofenomenología: cuerpo-cerebro, mente-conciencia*, UNAM-FES ACATLÁN, México, 2012, pp. 259-261

Para Ronald Dworkin, *la justicia está en la interpretación que hacemos individualmente de ella, cada uno de nosotros nos formamos un sentido de ella, por tanto, la justicia no deja de ser una interpretación personal*²³.

En esta línea de pensamiento, la justicia representa el más político de los ideales morales ya que proporciona un elemento base en la interpretación de las prácticas sociales diversas. Desarrolla el supuesto de que los hombres tienen derecho a igual consideración y respeto en el diseño de las instituciones públicas, lo cual fundamenta su postura acerca de la justicia. La justicia es un derecho que se posee desde el nacimiento por el hecho de ser humanos con capacidad de discernir, de hacer planes y de administrar justicia, es un derecho natural del ser humano a la igualdad de consideración y respeto.

Con Robert Alexy, la realización universal de la justicia necesita no sólo de la acción, requiere también del pensamiento. A éste, lo considera como filosofía del Derecho, y sin ésta filosofía no son posibles la justicia y la ciencia del Derecho. Alexy basa el estudio de la justicia en el establecimiento de la diferencia entre los sistemas de Derecho positivos y no positivos. Para los primeros precisa la tesis de la separación y para los segundos la tesis de vinculación. Él considera la existencia de una relación entre el Derecho y la moral. Parte de elementos conceptuales, los cuales son en primera instancia, el concepto de validez, que significa la inclusión del contexto institucional de promulgación, aplicación y coacción del derecho. El segundo elemento es la distinción entre el sistema jurídico como sistema normativo y como sistema de procedimientos.

Definición ideal, plantea Alexy, que hay dos tipos de conexiones conceptuales necesarias entre el Derecho y la moral, las definitorias y las calificativas. Se considera primero, sólo las conexiones conceptuales necesarias, y en seguida un concepto de Derecho que incluye el concepto de validez base de la

²³Dworkin, Ronald. *El imperio de la justicia*. Trad. Claudia Ferrari. Barcelona Gedisa Editorial. 1988, p. 63

argumentación²⁴. El observador y el participante, el primero toma parte en el debate acerca de lo que el sistema obliga, prohíbe o permite, y acerca de los poderes conferidos. El observador es alguien que no pregunta sobre la decisión correcta de acuerdo a un determinado sistema jurídico, sino que pregunta cómo son tomadas dichas decisiones.

En México, el medio por el cual el Estado mexicano ejerce esta función de procurar la justicia, son precisamente, las procuradurías y los ministerios públicos adscritos a ellas. En el ámbito de los niveles de gobierno Federal y Estatal, la procuración de justicia es una conexión sensible entre el Estado y los gobernados, pues afecta la esfera personal e íntima de los ciudadanos y la base unitaria de la sociedad, las familias.

Desde un punto de vista formal, la justicia puede ser considerada como tratar igual a los pertenecientes a la misma categoría, sin embargo esta consideración debe ser presentada en acompañamiento de algún criterio para determinar la pertenencia a esa misma categoría, es decir, de que manera dos sujetos pueden ser considerados iguales. Según Atienza existen seis criterios o reglas materiales de justicia que sirven al mismo tiempo para definir sociedades e ideologías.

1.- A cada uno lo mismo.- Esta concepción representa una consideración absoluta de igualdad, lo que implica que en verdad, todos fuésemos iguales, lo cual no coincide con la realidad de que conformamos sociedades humanas estructuradas en la subordinación y la jerarquía.

2.- A cada uno según lo atribuido por la ley.- En esta consideración se aprecia una coincidencia entre justicia y Derecho, en este criterio son iguales los que la ley establece como iguales, pero arrojará una desigualdad, porque la ley no recoge una verdadera igualdad.

²⁴ Alexy, Robert, *Sobre las relaciones necesarias entre el Derecho y la Moral*. En "Derecho y Moral. ensayos sobre el debate contemporáneo", Rodolfo Vilzquez. Compilador. Barcelona: Gedisa Editorial, 2003, p. 120-124

- 3.- A cada uno según su rango.- Esta apreciación es propia de las sociedades esclavistas o de estamentos sociales y consagran en sí misma, la desigualdad.
- 4.- A cada uno según sus méritos o su capacidad.- Esta consideración sería propia de las sociedades capitalistas, que se basan en el principio de la libre competencia económica.
- 5.- A cada uno según su trabajo.- Este principio sería propio de las sociedades socialistas, o sea de la transición del capitalismo al comunismo, sin embargo la diferencia de capacidades, habilidades y competencias, finalmente produce una condición de desigualdad.
- 6.- A cada uno según sus necesidades.- Esta es una situación que según Marx, consideraba como la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora²⁵ de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando éste no sea sólo un medio de vida, sino la primera necesidad vital. Y la consideración superior sería *¡De cada cual, según su capacidad; a cada cual según sus necesidades!*. El problema de esto es determinar esas necesidades de cada uno, parece una situación utópica, para la satisfacción de esas indeterminadas necesidades²⁶.

1.1.2 ESTADO DE DERECHO.

La fundamentación del derecho procesal penal considera las funciones material y formal; en la primera de ellas, se postula la realización del derecho sustantivo, la protección personal y la recomposición de la paz y seguridad jurídicas. En la formal, la estructura de las reglas procesales, normas

²⁵ García, Guadalupe Leticia, *Ideología, delito y pena*, MAPorrúa, México, 2014, pp. 62-65

²⁶ Atienza, Manuel, *op. cit.*, nota 16, pp. 95-96

potestativas²⁷. Se plasman los caracteres de publicidad, instrumentalidad, autonomía y unidad. Ahora bien, Luigi Ferrajoli precisa diez axiomas básicos en el sistema penal, sentando las bases para una adecuada procuración de justicia, a saber:

AXIOMA		PRINCIPIO	GARANTÍA	CATEGORÍA
Nulla poena, sine crimine	No hay pena sin crimen	Retributividad	Penal	Pena
Nullum crimen sine lege	No hay crimen sin ley	Legalidad	Penal	Delito
Nulla lex (poenalis sine necessitate	No hay ley penal sin necesidad	Necesidad	Penal	Ley
Nulla necessitas sine iniuria	No hay necesidad sin lesión	Lesividad	Penal	Ultima ratio
Nulla iniuria sine actione	No hay lesión sin acción	Materialidad	Penal	Ofensa
Nulla actio sine culpa	No hay acción sin culpa	Culpabilidad	Penal	Acción
Nulla culpa sine iudicio	No hay culpa sin juicio	Jurisdiccionalidad	Procesal	Culpabilidad
Nullum iudicium sine accusatione	No hay juicio sin acusación	Acusatorio	Procesal	Juicio
Nulla accusatio sine probatione	No hay acusación sin prueba	Carga de la prueba	Procesal	Acusación
Nulla probatio sine defensione	No hay prueba sin defensa	Refutación o contradictorio	Procesal	Prueba ²⁸

Con estos principios se define el modelo garantista de derecho o de responsabilidad penal, o sea, las reglas fundamentales del derecho penal. Todos ellos fueron elaborados por el pensamiento iusnaturalista, concebidos como principios políticos, morales o naturales de limitación del poder penal absolutista. Se han incorporado a las constituciones y codificaciones de los ordenamientos desarrollados, convirtiéndose así en principios jurídicos del moderno estado de

²⁷ Cardenas Gracia, Jaime, La argumentación como derecho, IJ UNAM, México, 2010, pp. 56-61

²⁸ Ferrajoli, Luigi, op. cit., nota 13, pp. 91-94

derecho. Hoy, se acepta que el derecho penal es uno más de los mecanismos de control social de que dispone el Estado²⁹.

En el estado de derecho, el derecho penal debe explicitar las condiciones sustanciales de justificación, proporcionando múltiples respuestas por medio de normas constitucionales a las preguntas del cuándo y el cómo de las prohibiciones, las penas y los juicios. Los sistemas penales serán más o menos garantistas, más o menos limitados y más o menos justificados dependiendo de las respuestas que otorgue. La legitimación interna propia del derecho penal reside en las vinculaciones que prescriben a legisladores y jueces en su función de cuándo y cómo no castigar, no prohibir o no juzgar; tales como los principios referidos a la inviolabilidad de algunos derechos, libertades fundamentales, igualdad de ciudadanos y respeto a las personas. Y por otra parte, los que excluyen la pena en ausencia de las condiciones previstas por él. Estos límites constituyen garantías, establecidas para tutelar valores como la igualdad, la libertad personal, los derechos y libertades políticas, certeza jurídica, etc., que por tanto se incorporan por las normas del orden jurídico positivo como vinculantes respecto de todas las normas de nivel inferior. Así, afirma Ferrajoli, las leyes son tanto más vinculantes cuanto más vinculadas estén.

El derecho fundamental de acceso a la procuración de justicia por el Estado, está relacionado con la administración de justicia y con la función estatal de impartirla, por tanto, es conveniente especificar el significado que tiene la justicia desde el ángulo del acceso a este tema. Puede ser vista como un valor previsto en la constitución política y entendida como un compromiso general de alcanzar la convivencia social y pacífica, de alcanzar y mantener la integridad de los ordenes político, económico, jurídico y de orden social mediante la legislación estatal de las relaciones de las personas. Del valor de la justicia se deduce el deber del Estado de prestar una adecuada procuración de justicia, derivándose de ello, la necesidad de que sea eficaz, para evitar el menoscabo de las garantías de

²⁹ López, Medrano, D. Dante, Derecho penal, parte general, Flores, México, 2015, p. 4

debido proceso y la tutela de los derechos que ampara la norma superior. Así, la procuración de justicia no solo se refiere a la posibilidad de hacer uso de las herramientas procesales previstas por la ley, y a que se avoque al conocimiento de estas, que se cautele el derecho, que se produzca el pronunciamiento razonado y motivado en tiempo prudencial que lleve a la solución del conflicto jurídico, para poder tener eficacia en el acceso a la justicia. El concepto estructural y organizacional define los órganos de administración de justicia, tomando en cuenta las instituciones encargadas de la procuración, administración e impartición de justicia, así como los procedimientos, los operadores que intervienen en la solución de los conflictos, bajo el parámetro de trascender la igualdad y la justicia formal en igualdad y justicia material.

El derecho fundamental de acceso a la justicia, nos lleva a analizar la suficiencia y pertinencia de los organismos previstos por la ley y los recursos asignados para la procuración de justicia eficaz, la consideración de las instancias que tramitan los distintos procesos, la creación de figuras que fortalezcan la defensa de los derechos de las partes en los procesos. El modelo de Estado democrático y social de derecho, implica que el acceso a la justicia, al debido proceso y a la prevalencia del derecho sustancial son la base sobre la que descansa la primacía del derecho a la procuración de justicia, por ello, las condiciones de modo, tiempo y lugar han sido elementos base para el fortalecimiento de acceso a la administración de justicia.

La actual situación de la procuración de justicia en México, está enfrentada ante un trascendente reto, se tiene un proceso penal inquisitorio vigente, y una enorme criminalidad multifactorial que ha llevado al país a un estado de incapacidad estatal en su función de procurar una justicia eficaz, pronta y expedita. Por otra parte, se tiene el reto histórico de la implementación de un procedimiento penal acusatorio como cumplimiento de un mandato constitucional. El Estado mexicano ha demostrado sobradamente sus prácticas dispraxicas en la procuración de justicia.

Ante este hecho, es necesario evitar continuar con las prácticas que pueden menoscabar o evitar el desarrollo del incipiente sistema penal acusatorio. En diversos estados de la república mexicana se sigue aplicando el sistema inquisitivo mixto. Éste, aunque creado con un procedimiento bondadoso en principio, se ha transformado paulatinamente en una saturación de conductas ineficientes que han hecho crisis en la sociedad mexicana, incrementada ésta, por las prácticas corruptas y deficientes de los órganos de procuración de justicia mexicanos, aunado con la explosión de la criminalidad multifactorial provocada por políticas de seguridad indebidas, insuficientes y mal implementadas por los órganos corrompidos y penetrados por el crimen multifactorial. Todas estas circunstancias, han llevado a la sociedad mexicana a tomar la decisión de que a partir de junio del año 2008, se implementen los juicios orales como parte del sistema acusatorio integral. Con ello, se busca poder enfrentar el avance de la insolvencia e incapacidad del Estado mexicano para procurar justicia, mejorando el proceso de impartición de justicia, haciéndolo transparente, inmediato y eficaz.

La procuración de justicia bajo el sistema inquisitivo mixto por medio de la persecución penal se encamina a determinar los elementos fácticos, jurídicos y probatorios que se enderezarán en contra del inculpado, quien ahora es considerado como sujeto de la persecución del órgano penal, de tal manera que la investigación iniciada por la procuraduría por intermediación del ministerio público, llevando la investigación en una forma vertical, en la cual, tanto los policías como los peritos parece que tienen limitada la posibilidad de llevar a cabo actos voluntarios de coordinación, causando ello retrasos en este procedimiento, lo cual causa dos graves problemas, el primero, es que la falta de capacitación, de técnica y de profesionalismo ha hecho que las policías mexicanas sólo puedan detener presuntos responsables en flagrancia o en casos graves, ya que están totalmente imposibilitados para llevar a cabo una investigación científica basada en la criminalística y la inteligencia, de tal forma que muchísimas personas son detenidas por medios totalmente inconstitucionales y contrarios a derecho.

En el mismo orden de cosas, la explosión de corrupción en los órganos estatales, junto con la que se ha presentado en la escalada del crimen multifactorial, han dejado a la procuración de justicia en una situación de ineficacia flagrante. Miles de delitos de todo tipo se quedan sin ser siquiera denunciados; asesinatos, secuestros, desapariciones, privaciones de libertad, robos, asaltos, daños en propiedad ajena, violaciones, etc., no han encontrado en la autoridad la atención ordenada por la Constitución política mexicana. La falta de técnica, profesionalismo y capacidad, aunadas a las prácticas corruptas de las instituciones causan que las investigaciones que se llegan a implementar, sean llevadas a cabo a destiempo, sin elementos profesionales y comprometidos, por tanto es sumamente difícil llegar al esclarecimiento científico de los hechos criminales, es mucho más fácil, no resolver los ilícitos o detener a personas posiblemente inocentes. Los agentes del ministerio público, encargados de las investigaciones actúan regularmente por medio de dádivas y sobornos, saturados además por volúmenes de trabajo considerables tienen la tarea de integrar las averiguaciones previas, con lo cual la disposición de tiempo se reduce en forma importante, causando con ello la falta de coordinación con las policías, los peritos y los denunciantes, para poder desarrollar investigaciones mejor implementadas y profesionales.

En términos de la sociología jurídica y de las epistemologías del poder, las técnicas policiales se efectúan en llevar a cabo vigilancias constantes y cercanas, estableciendo así, conductas y dando seguimiento a los comportamientos individuales. Estas técnicas policiales son desarrolladas paralelamente a la administración del derecho y la justicia, sin embargo, también se lleva a cabo fuera de la administración de la justicia, en la práctica de los controles sociales o en el ejercicio del sistema de cambio, en los intercambios sociales y el ejercicio del poder.

Focault nos advierte que la forma más eficiente y económica de mantener el poder es a través de los dispositivos tradicionales como las jerarquías y las costumbres que mantienen al individuo

*disciplinado con respeto a la norma y con respecto (sic) a sus superiores. Sin embargo estas mismas estructuras pueden llegar a ser vulnerables, por lo cual es necesario mantenerlas protegidas*³⁰.

La justicia, para ser impartida y procurada, parte de la interpretación de los textos jurídicos y los juristas se las ven con esos textos, en el entendido que en ellos se encontrarán las normas. Los contenidos están constituidos por enunciados de índole diversa, así, al ser leídos por los sujetos jurídicos interesados, obtienen conclusiones y precisan la determinación de ciertas normas. Pero por razón lógica, la diversidad de interpretaciones hechas por diversos sujetos, da lugar a diversas concepciones del mismo texto, Esas interpretaciones pueden incluso ser contradictorias y por ello, los litigios dependen del sentido que pueda determinar un abogado postulante, el cual, elaborará una demanda o una promoción, buscando en la ley el sentido que es acorde a los intereses y conveniencias de su cliente. Por su parte, el juzgador, interpretará la legislación con otros criterios que pueden ser contrarios o afines a la demanda del actor, para que en complemento del proceso primario, el demandado, haga su propia interpretación, especificando y externando a la autoridad jurisdiccional, lo que a su derecho convenga, arguyendo lo que encuentra de comprensible en el texto legal, acorde a su conveniencia e interés legítimo³¹.

La interpretación de la ley, la verdad jurídica, corresponde a un monopolio por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se encuentra especificado en el artículo 94 pfo. Octavo de la Constitución mexicana que precisa:

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación

³⁰ Sánchez, S. Augusto, *Epistemologías y sociología jurídica del poder*, UNAM, México, 2012, p. 109

³¹ Correas, Oscar, *Metodología jurídica I, una introducción filosófica*, 2ª. Edición, Ed. Fontamara, México, 2012, p. 161

sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales, locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación...

De donde podemos inferir que si bien todos los ciudadanos y los sujetos jurídicos pueden interpretar el marco legal, estas interpretaciones quedan circunscritas en el ámbito de lo discutible o derrotable por órganos o autoridades facultadas para ello, y sin embargo, las interpretaciones de la Suprema Corte de Justicia son indiscutibles o inderrotables, aunque existe la posibilidad de que la misma Corte, cambie de parecer en otra época, pudiendo modificar su criterio, el cual sólo es mutable por una consideración de si misma. La interpretación, que en si significa “explicar el sentido de una cosa”, puede efectuarse a textos, palabras, ideas, acontecimientos reales y puede ser expresada en lenguaje oral o escrito, para efecto de la actividad jurídica. La interpretación de textos se puede efectuar atendiendo a su literalidad u objetivismo, o bien, se puede hacer de modo subjetivo tratando de descubrir la verdadera voluntad del emisor. El derecho vigente se plasma en normas jurídicas, por medio del lenguaje y la escritura, pero al ser prescrita una norma, su interpretación puede ser oscura o dudosa, por lo que puede ser no clara la voluntad del emisor, Por lo que la doctrina considera que interpretar tiene una diversidad de posibilidades las cuales se pueden dar en base al criterio y método usado por el intérprete. Algunos autores consideran hasta siete métodos para la interpretación:

1. Método Gramatical o literal. Encuentra el sentido de la norma en el texto de la misma, atendiendo a su literalidad.
2. Método Sistemático. Extrae del texto de la norma, un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento jurídico. (La verdad está en el todo y no en las partes)
3. Método Analógico o extensivo. Permite trasladar la solución legalmente prevista, hacia un caso distinto, no regulado por la norma.

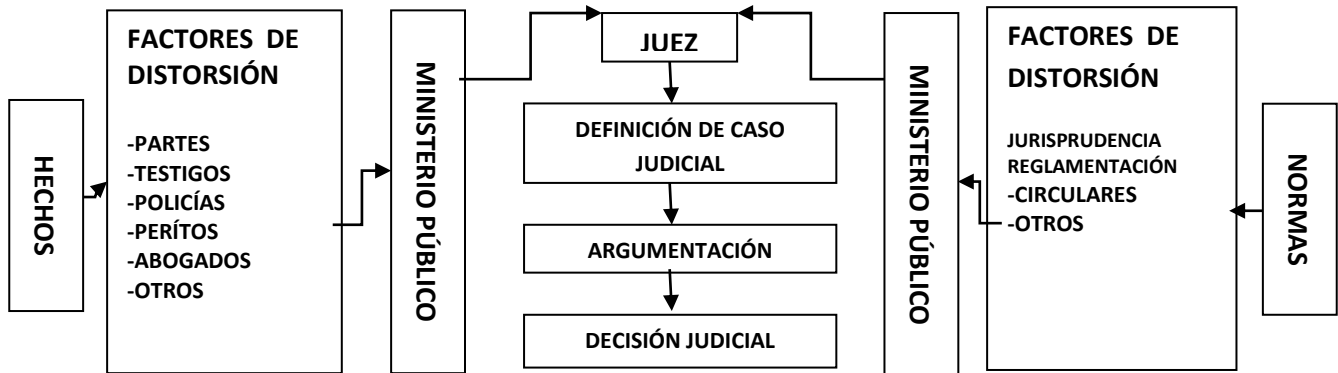
4. Método histórico. Interpreta el contexto que influye en la comprensión actual de la norma.
5. Método teleológico. Atribuye significado a una norma o a una cláusula atendiendo a la finalidad del precepto o pacto.
6. Método genético. Determina el sentido de la norma en base al origen o gestación de la misma, sustentados en los trabajos preparatorios, debates parlamentarios, dictámenes de comisiones, exposiciones de motivos, etc.
7. Método del uso alternativo del derecho. Toma en consideración o privilegia los intereses y la práctica judicial de los sujetos jurídicos que se encuentran sometidos o bajo el dominio de la norma.

La interpretación es en el derecho una actividad singular, porque es en esa interpretación donde reside la aplicabilidad de la norma jurídica que orienta el mundo jurídico. La interpretación se hace a proposiciones prescriptivas, a los hechos, al ordenamiento jurídico en general, a las consecuencias del derecho y en general al contexto del fenómeno jurídico. Sin embargo, Riccardo Guastini considera que existen dos tipos de interpretación, la que denomina literal o declarativa, y la interpretación que llama correctora. Considera el autor que dichos conceptos son mutuamente excluyentes y exhaustivos, ya que no puede haber una interpretación que sea a la vez literal y correctora, así como tampoco puede cualquier interpretación dejar de ser una de las dos. La interpretación declarativa es aquella a la que no puede atribuirse un significado diferente al que propiamente exhibe a la letra, sin embargo esta es una condición falaz, debido a que las palabras no poseen un solo significado y eso hace que exista ambigüedad.³²

Según la teoría del escepticismo realista la lectura es siempre subjetiva, pues nuestros filtros cognitivos se encuentran abstrusos y por ende, la objetividad no siempre está disponible, dichos sesgos son omnipresentes en toda actividad

³² Guastini, Riccardo, *Distinguiendo*, Editorial Gedisa, España, 1999, p. 211

relacionada con el derecho, por tanto podemos precisar de acuerdo a Augusto Sánchez Sandoval, que:³³



De tal forma que la actividad singular de los juristas es la interpretación de los textos jurídicos³⁴, y esta por tanto, sería circunscrita al ámbito de la hermenéutica. Así entonces, es posible observar que la interpretación de los textos jurídicos en el discurso, tienen el sentido que orienta quien detenta el poder y que emplea las normas y su interpretación hacia el objetivo de obtener de sus sometidos una conducta determinada, por una parte, y la supresión de otras no deseadas por él. La tarea de los juristas no siempre es la determinación del sentido de las normas albergado en los textos jurídicos, El método jurídico contemporáneo ha dejado de ser el estudio de la voluntad del soberano para ser más bien el análisis de la ley. Y sin embargo, es necesario ocasionalmente, llegar hasta la interpretación de lo que el legislador quiso decir al crear la norma, por tanto no debe prescindirse del sentido de la norma, así como de la intención de voluntad al crearla.

³³ Burgoa, T., Carlos A., *La interpretación de las disposiciones fiscales, una nueva visión para su correcta aplicación*, Dofiscal editores, S.A. de C.V., México, 2011, pp. 138-138

³⁴Atienza, Manuel, *El derecho como argumentación*, Cuarta edición, Fontamara, México, 2012, p. 78-85

La situación de la justicia en México, el día de hoy está en crisis. En materia de procuración de justicia, la ciudadanía presenta una profunda desconfianza hacia las autoridades administrativas y judiciales, basándose en la continua percepción³⁵ del comportamiento antijurídico de los funcionarios gubernamentales encargados de administrar, impartir y procurar la justicia³⁶, la cual en principio debiera ser cierta, pronta y expedita. La desconfianza ciudadana tiene razones fundadas. Las estadísticas gubernamentales y las de las organizaciones no gubernamentales dan clara evidencia de que asuntos como el número de delitos cometidos, el número de denuncias penales, de sentencias y de detenidos en las cárceles son sumamente inconsistentes entre sí, y existe evidencia de que una gran parte de las poblaciones en las cárceles, fueron detenciones por hurtos menores, o bien, que fueron detenidos y sentenciados por el hecho de no tener recursos económicos para pagar sobornos a policías y Ministerios Públicos.

En este sentido el Estado de derecho debe ser entendido con un principio directivo que requiere una concreción de sus detalles en cada situación dada. Es claro, sin embargo, que el Estado de derecho se caracteriza —al menos— por garantizar la seguridad de los ciudadanos, mediante una vinculación de la actualización del Estado a normas y principios jurídicos de justicia conocidos de tal manera que la misma resulte en todo caso comprensible. En lo demás, se sostiene en la actualidad que el Estado de derecho es una forma de racionalización de la vida estatal que permite, a la vez, un eficaz cumplimiento de los cometidos del Estado y, por otra parte, hacer calculable la acción estatal mediante seguridad jurídica³⁷.

³⁵ Kant, Manuel, *Crítica de la razón pura*, Porrúa, México, 1972, pp. 45-46

³⁶ Bardales Lazcano, Erika, *Guía para el estudio del sistema Acusatorio en México*, Flores, México, 2014, pp. 19-25

³⁷ Bacigalupo, Enrique, *Derecho penal y el estado de derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2005, p. 103

En la creación e interpretación de las normas es posible que existan contradicciones o lagunas, y su contenido faculta o prescribe, permisos, permisos negativos, obligaciones o prohibiciones. Esta concepción para el análisis de la normatividad tiene como objetivo fundamentar el lenguaje jurídico en la lógica modal, la cual consta según Carlos Burgoa Toledo de:

Lógica Óptica (efectividad) algunos, todos, no todos, ninguno.

Lógica Alética (vigencia) posible, necesario, contingente, imposible.

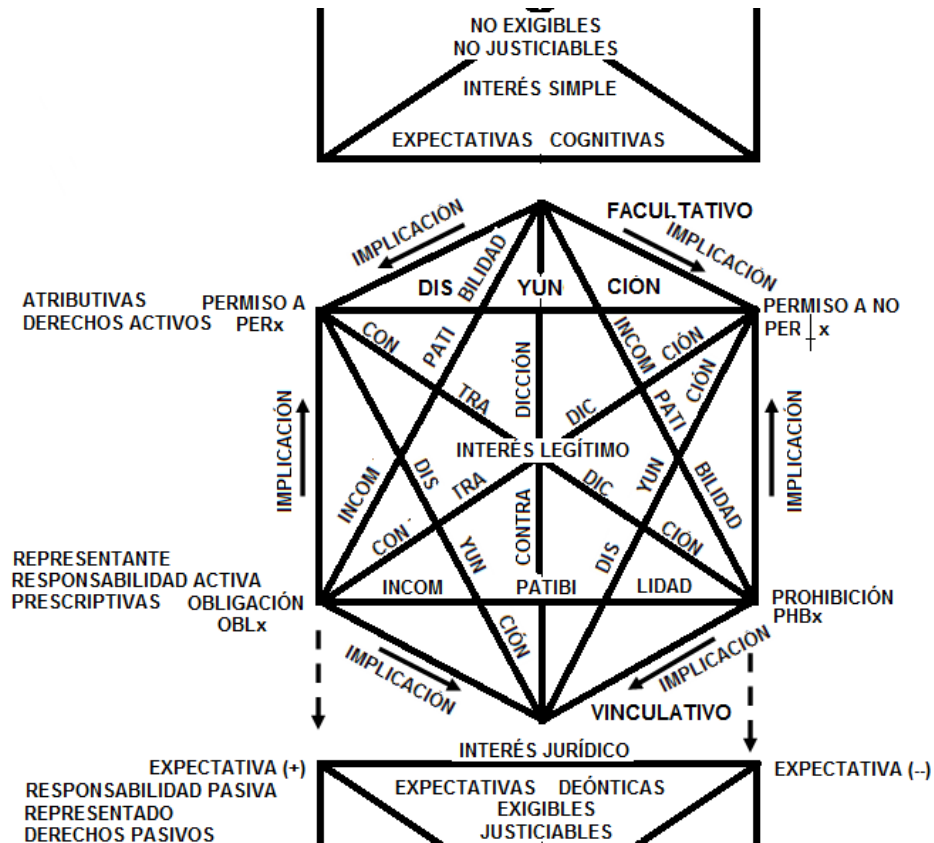
Lógica Epistémica (Validez) verdadero, falso, determinado, indeterminado.

Lógica Deóntica (prescripción) permiso a, permiso a no, obligación, prohibición³⁸.

La efectividad del Derecho, entendido esto como lograr el comportamiento previsto en la norma, hará evidente que todos, algunos, no todos o ninguno, acatan la disposición normativa, estaremos ante la lógica óptica. Cuando hablamos de la vigencia de la ley, en cuanto que es posible, necesario, contingente o imposible la publicación y vigencia de dicha norma en cierto territorio y cierto tiempo, con independencia de lograr el comportamiento en los destinatarios (efectividad) es la lógica alética. La lógica epistémica se evidencia cuando el juzgador debe considerar que los hechos son falsos o verdaderos. Finalmente, la lógica deóntica, en la cual las disposiciones normativas permiten, obligan o prohíben ciertos comportamientos de los destinatarios, con independencia de su vigencia o efectividad³⁹.

³⁸ Ferrajoli, Luigi, *Espistemología Jurídica y Garantismo*, Cuarta edición, Fontamara, México, 2011, pp. 141-151

³⁹ Burgoa, Carlos, *op. cit.*, nota 33, pp. 201-202



La interpretación hecha al hexágono deontológico tratado por Luigi Ferrajoli y Amadeo G. Conte nos ha ubicado en la figura mostrada, conclusión a que se arriba de la cátedra y propuesta de Carlos Burgoa Toledo.⁴⁰

1.2 EL PODER.

El poder como constructor de los sujetos y de los derechos es una expresión de la autoconsciencia y las sociedades civiles resultantes de la lucha por su reconocimiento. El poder ha sido concebido desde muy diversos puntos de vista y en general como la potencia de vida, que enfrenta y lucha contra otras potencias de vida, para saber en cual de ellas reside la certeza de sí mismo. Muchos individuos poseen naturalmente esa potencia pero la gran mayoría deben construísela. Esto es, a la manera de Hegel, convertirse en autoconsciencias,

⁴⁰ Burgoa, T. Carlos A., op. cit., nota 9, p. xlv

conservando la naturaleza propia, pero superándola, a fin de alcanzar un Ser en si, por sí mismo y para sí mismo, con exclusión de cualquier otro.

El ejercicio del poder como correlación de fuerzas inter-humanas es para Foucault el que el poder no es un sistema general de dominación ejercido por un elemento o un grupo sobre otro y cuyos efectos debido a sucesivas desviaciones atravesarían el cuerpo social entero, sino que la política y la guerra son formas que tiene el poder para manifestarse, por tanto, las personas y el derecho en general, están supeditados al poder que los construye y que los utiliza. Entonces no se puede esperar que las personas o el derecho sean respetadas por el poder, porque ambos son su producto y su resultado. Así el derecho es un instrumento ideológico que oculta el ejercicio del poder y no la vía para la defensa de los sujetos de los abusos del poder. En consecuencia, los sujetos tienen que superarse para adquirir la auto-consciencia y llegar a ser personas, pues sólo así podrán tener la fuerza para resistir e intentar la guerra contra su opresor.

Las tecnologías de poder como constructoras de realidades de control social. En el mundo del lenguaje ideológico-normativo, las pautas y patrones que el poder produce, crean una cantidad inimaginable de universos micros y macros de control social. Por lo tanto, las tecnologías de poder que se utilizan son igualmente innumerables, pero aquí, debemos identificarlas y nombrarlas, para iniciar el diccionario que sirva para denunciarlas. Las tecnologías de poder en la producción del lenguaje. Su mimesis o imitación-copia y la desfiguración del Yo y de la conciencia. Las tecnologías del poder utilizadas, según Augusto Sánchez, son:

1.- Producción del lenguaje. Mimesis o imitación-copia y desfiguración del Yo y de la conciencia.
2.- Construcción de los valores y de las normas-derecho.
3.- Saber conocimiento, la construcción de la llamada verdad y la educación para la obediencia.
4.- Construcción de jerarquías y de diferencias.
5.- Pastoreo de hombres y de la invasión de su vida cotidiana.
6.- Microfísica de las relaciones sociales.
7.- Visión clínica de la sociedad.
8.- Construcción del miedo.
9.- Control policial-judicial.

10.- Administración del derecho y de la justicia como productores de riqueza.
11.- Uso de la razón política y la trampa del humanismo moderno.
12.- Representación de unos individuos por otros.
13.- Control del deseo sexual.
14.- Enamoramiento como forma de control social.
15.- La sexualidad como conciencia de si, o como cumplimiento de la conciencia del otro.
16.- Creer en un Dios y tener fe en lo que dice, facilita los sentimientos de culpa para los desobedientes.
17.- Tecnología del poder de trasladarlo, de quien lo ejerce, a otro sujeto abstracto superior.
18.- Construcción de palabras prohibidas, temas censurados, secreto y la autocritica del sometido.
19.- Trabajo dependiente y del crédito.
20.- La biopolítica, en la sociedad tecnotrónica.

1.2.1 MONOPOLIO DE LA FUERZA

Según Rudolf Von Ihering el derecho no es mero pensamiento, sino fuerza viviente. Por eso lleva la justicia en la mano una balanza con la que pesa el derecho, en la otra la espada, con la que lo mantiene. La espada sin la balanza es la violencia bruta, la balanza sin la espada es la impotencia del derecho⁴¹.

El derecho en su función de organizador de la paz social requiere de la eficacia en el acatamiento de la disposición legal vigente. La contraposición de intereses en los actores sociales y la pugna por derechos adquiridos y poseídos, mantiene permanentemente en las sociedades tensiones inter-sociales. Las diferencias en los objetivos y los fines dentro de una sola circunstancia causa en los actores la inevitable diferencia que conlleva irremediabilmente al uso de la fuerza, y en una fase extrema a la violencia. El entendimiento de lo que es la fuerza debe hacerse considerando la coerción a que está sujeto todo ente jurídico, dentro del marco del derecho positivo. La violencia deberá ser entendida como el extremo indeseable de la fuerza, lo que implica lesión en la integridad física y hasta la muerte. Los integrantes de las sociedades han plasmado en sus

⁴¹ Ihering, Rudolf, La lucha por el derecho, M. Cajíca, Puebla, México, 1957, p. 45

legislaciones la concreción de órganos coercitivos que impongan por la fuerza, y aún por la violencia, las disposiciones legales. Los ejércitos y los cuerpos policíacos son los más evidentes institutos estatales para la imposición coercitiva de la fuerza, y en su caso la violencia. El derecho está constituido por un conjunto de normas jurídicas, las cuales emanan de principios generales, los que constituyen el ordenamiento jurídico estatal. El derecho constituye el fundamento de civilización que permite la convivencia evitando actos de barbarie derivados de la violencia. De la misma manera, el derecho se constituye con principios que permiten y auspician la construcción de sistemas sociales, los cuales tienen características de disminución de arbitrariedades despóticas violatorias de principios necesarios para la convivencia civilizada como lo son la libertad, la vida, la igualdad, la certeza, la seguridad. Así, el derecho tiene una ambivalencia evidente al ser un instrumento de dominación, por medio de instituciones políticas que proyectan normatividad preventiva de conductas de fuerza y violencia entre particulares, y por otra, es un sistema objetivo de regulación social consistente en normatividades impuestas que facultan la existencia de un orden legal instituido que monopoliza el uso de la fuerza y la violencia dentro del marco legal positivo. Un aspecto oscuro del uso de la violencia, lo han ejercido los Estados y los detentadores del poder, actuando al margen de las leyes vigentes para obtener logros y conseguir fines que no pueden ser evidenciados en la esfera pública en la que están obligados a actuar. Una gran diversidad de objetivos oscuros son intentados por políticos y gobernantes para lograr fines de poder o riqueza que en la visión de la sociedad podrían ser precisados como ilegítimos.

El concepto del derecho incluye también principios que guían la construcción de sistemas sociales, caracterizados por la disminución de arbitrariedades despóticas que violan las bases de la civilización (seguridad, certeza, igualdad, libertad, etc.) Por una parte, el derecho representa el ordenamiento jurídico de dominación a través de instituciones políticas que establecen reglas y normas y que persiguen como fin la superación de la

conducta violenta de los agentes particulares; por otra parte, el derecho como sistema objetivo de regulación social consiste en la imposición de un orden políticamente constituido que reclama el monopolio de hacer uso de la violencia como medio legítimo⁴².

Otro aspecto de la violencia que interesa a este trabajo, es el aspecto que se genera en el ejercicio judicial de la aplicación de la procuración de justicia. En este marco específico, cuando ya han sido violentados derechos u obligaciones y se ha llevado el asunto ante la autoridad judicial la violencia se manifiesta en los actos que han sido concretados en delitos penales. Los delitos de orden violatorio de la sexualidad, del despojo de bienes y de atentados contra la propiedad, por lo regular llevan implícitos actos de fuerza y con mucha regularidad actos violentos que ponen en riesgo de lesiones, de privación de la vida y de la libertad.

1.3 LA VIOLENCIA.

La violencia según la clasificación propuesta por Krug et. al. (2003) parte de considerar: quien perpetra la violencia y quien es el receptor. Así la violencia puede ser:

1. Auto dirigida.- Cuando la víctima y el agresor son la misma persona.
2. Interpersonal.- Cuando la perpetra un individuo o un grupo pequeño de individuos en contra de diversa persona.
3. Colectiva, cuando es practicada por grupos grandes como el Estado, contingentes políticos organizados, tropas irregulares, grupos fácticos violentos.

⁴² Muller, Hulenbrock, Klaus T., *El concepto del derecho y el orden social de la violencia*, Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM Vol. 8, no. 14, enero junio-2012, UNAM, México, 2012, p. 13

Si se combinan estos tipos, se obtienen hasta 26 diversos tipos de violencia. Sin embargo, para obtener un panorama más diverso, se pueden considerar más elementos:

- a. La modalidad de la violencia, acción u omisión.
- b. El tipo de daño causado, físico, psicológico, sexual o económico.
- c. El generador de la violencia, individuo o grupo.
- d. El receptor de la violencia, individuo o grupo.
- e. El contexto o escenario en que ocurre la violencia, domicilio, calles, conflictos armados.
- f. Los objetivos que se persiguen con la violencia⁴³.

1.3.1 DEL ESTADO

A partir del año 2006, el ejecutivo federal del Estado mexicano, perteneciente al partido político que logró reemplazar en el año 2000 a aquel que durante 70 años ocupó la primera magistratura del país mostró su fragilidad. La debilidad del nuevo presidente que obtuvo en las votaciones el triunfo, se encontró cuestionado por un posible fraude electoral contra el candidato opositor perteneciente al grupo político de izquierda, al cual hicieron víctima de un sinnúmero de tropelías y acusaciones para evitar que pudiera llegar a la silla presidencial. Todos los grupos fácticos hicieron causa común para impedir que la izquierda mexicana pudiera dirigir los destinos de la nación.

Ante el avance de la criminalidad, después de que se desató la violencia en el país, los ataques delincuenciales se desbordaron, ya no solamente toman acciones de combate entre ellos y contra las corporaciones policíacas o el ejército, sino que se ensañaban contra la población en acciones que ya son evidentemente terroristas. En todo el país, las corporaciones locales de policía, se han convertido en el semillero del crimen. La infraestructura policial se ha puesto al servicio de los

⁴³ Sanmartín, José, et. al., *Reflexiones sobre la violencia*, Instituto Centro Reina Sofía- Siglo XXI, México, 2010, pp. 11-14.

criminales, así como los propios agentes que deberían resguardar el orden público. Se ha dado el caso en diversas ocasiones, que las patrullas de los agentes locales se han utilizado por los delincuentes para llevar a cabo sus acciones criminales y hasta para enfrentar a otras corporaciones policiacas o al ejército.

La violencia, la impunidad y el abandono de las responsabilidades estatales de todos los niveles han llegado a la gran mayoría de los estados de la república y se han enquistado en la vida cotidiana de los ciudadanos. En actos desesperados, por parte de los gobernadores y municipales, han designado a militares en retiro como jefes de las policías municipales y estatales, con el propósito de mejorar la coordinación de las corporaciones locales con las federales y garantizar la integridad de los mandos policiacos a raíz de una gran cantidad de ataques mortales contra varios funcionarios victimados en forma terriblemente violenta. Ante la ineficacia de las fuerzas federales y del ejército en muchos de los frentes de combate como han sido decenas de ciudades en los estados de Coahuila, Nuevo León, Chihuahua, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Quintana Roo, el Estado de México, de donde proviene el actual presidente de la república, el cual siendo gobernador de esta entidad federativa coaccionó y controló los medios de comunicación para que no se publicaran las miles de muertes de mujeres y personas por los ataques criminales. Ahora a partir del año 2011 se evidenció la corrupción, la criminalidad y las muertes en el estado del que es originario el expresidente panista que inició torpemente la guerra con el narco, Felipe Calderón. El inicio de esta guerra se debió a la necesidad de un presidente débil, que llegó a la presidencia de manera no clara y evidentemente no legal, con una alta reprobación por parte de la población mexicana. Ante este hecho, el temor de acciones ciudadanas en contra del debilitado presidente, le llevaron a tomar la peor decisión posible, sacar al ejército de los cuarteles y dispersarlos en todo el territorio nacional con la publicitada intención de combatir al narcotráfico, y obscuramente, para poder controlar las revueltas sociales tan temidas por el pequeño en, dignidad y lucidez, primer ejecutivo federal mexicano, que vio al país deshacerse entre las manos con crímenes horrendos, de violencia inaudita,

llevando al ejército mexicano a exhibirse y exponerse ante acciones criminales cometidas por sus elementos y no juzgadas por la ley, ocultadas por el ejecutivo federal y por los medios de comunicación corrompidos y comprados a cualquier precio, pero sin poder callar todas las voces disidentes que por fortuna continuaron informando de los hechos criminales cometidos por todos los actores, criminales, cuerpos policiales, ejército, funcionarios estatales y federales, y el propio presidente. En Michoacán, los policías federales se enfrentaron en diversidad de ocasiones con grupos criminales en diversas comunidades en todo el estado, dejando en el plazo de varios meses a centenas de muertos entre federales, criminales, soldados, pero principalmente, población civil. Los enfrentamientos causaron como estrategia de guerra, el ataque en carreteras a transportistas de vehículos pesados, los cuales fueron utilizados para ser incendiados en las cintas asfálticas e impedir el flujo vehicular de las fuerzas policiales y del ejército, fueron atacados también, como en todo el país, instituciones hospitalarias, casetas de peaje, refugios para drogadictos y alcohólicos, en las centrales de autobuses foráneos se suspendieron las corridas de viaje causando una gran cantidad de afectaciones y daños económicos por los asaltos en carreteras y el incendio del transporte público. Diversas empresas comerciales que distribuyen productos de consumo en las zonas de conflicto, elevaron la voz por los daños que les han causado los criminales y pseudo criminales que se han valido de esta situación desastrosa para llevar a cabo actos de pillaje y asalto a la sombra de la falta de garantías⁴⁴ y de seguridad jurídica. Las fuentes de inteligencia militar tienen quejas hacia la policía federal que se han convertido en un problema pues no avisa regularmente a los mandos del ejército de sus operativos en las zonas de alto riesgo, para que se les apoye por vía terrestre y aérea o con helicópteros de la fuerza aérea mexicana, pareciera que se busca una de dos opciones, o quieren actuar como héroes o quieren llevar a cabo acciones de baja intensidad que permitan a los criminales huir y dejar los asuntos no resueltos permitiendo que las cosas puedan continuar igual. Las

⁴⁴ Mijangos y González, Javier, Los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares, Porrúa, México, 2007, pp. 93-96

desapariciones forzadas y los asesinatos de ciudadanos cometidos por los elementos de las diversas policías y del ejército han llegado a contabilizarse por decenas de miles y varias centenas de miles de desplazados y desaparecidos. Así mismo, se tienen cuantiosas pérdidas económicas por daños materiales y financieros por afectaciones a empresas grandes y pequeñas, a instituciones y por daño al comercio. Así, víctima de la violencia del estado, es la procuración de justicia penal federal en México una institución que compete al Ministerio Público Federal, y ha sido atrapada en la burocracia deleznable y en los vicios corruptos, dada su singular adscripción y manejo funcional. El monopolio de la acción penal que posee esta institución se ha depauperado en función de actos ajenos a la procuración de justicia, la falta de ética y capacitación de los agentes estatales; han conformado una institución inmoral que no cumple los fines para los cuales se ha previsto, causando con ello un ciclo indeseable de corrupción e injusticia. El sistema de persecución criminal mexicano se maneja dentro de criterios autoritarios en los cuales los sujetos jurídicos que intervienen en este proceso no encuentran las funciones y garantías que prevé nuestra Constitución, y lo que encuentran es un ente ajeno a la justicia, sobornable, prepotente e inepto, por lo que la procuración de justicia es obsoleta e ineficiente.

El sistema de procuración de justicia se encuadra en un modo autoritario, donde el ciudadano afectado o la víctima, quedan expuestos a los intereses y voluntad de un ente extraño, que no tiene ningún interés ético o moral en procurar justicia, haciendo inefectivos los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto de los Derechos Humanos que tienen como mandamiento en la Carta Magna. La institución del Ministerio Público que observamos hoy, es autoritaria y obsoleta, que no cumple con los presupuestos de satisfacción del bien común y el interés de la sociedad en su conjunto. El único camino posible para comenzar a resolver la enorme debilidad de la procuración de justicia en México es rompiendo de raíz los asideros del viejo modelo de persecución criminal autoritario.

La problemática que es posible encontrar estriba en la enorme resistencia que se opondrá a un cambio, las instituciones que han sido corrompidas por poderes ajenos a la justicia, resistirán arduamente la pérdida de canonjías y dádivas mal habidas, práctica ésta que se ha enquistado en esta institución tan trascendente en la necesidad ciudadana de seguridad jurídica. La corrupción y la burocracia se han desarrollado en esta institución, haciendo que los servidores públicos, agentes del Ministerio Público, sean altamente sobornables, ineptos y corruptibles. En este sentido, no es sorprendente que lo evidente cuando se estudian la operación cotidiana y los métodos de trabajo en agencias del Ministerio Público, sea precisamente esta incapacidad institucional para generar resultados acordes con los cambios en el contexto político y criminal del país.

Dentro de los últimos tres decenios, el crimen ha crecido y se ha complejizado en forma exponencial y el sistema político se ha ido democratizando, a contrario sensu, la procuración de justicia permanece con sus viejas rutinas de operación cotidiana que se gestaron durante los años del autoritarismo político del actual partido en el poder. Una institución que no puede funcionar ni responder adecuadamente a las demandas de seguridad y de justicia de la ciudadanía, pone en riesgo la gobernabilidad democrática del país. Desde la entrada a una agencia del MP se percibe que las dádivas, las rutinas burocráticas y los métodos de trabajo no sólo son incorrectos, abusivos y corruptos sino impunes y con acciones ocultas ilegales.

Una vez que se comente un delito, la labor de investigación y la acusación ante un juez de un presunto responsable queda a cargo de la Procuraduría de Justicia según el delito. La fase de investigación consiste en determinar y recolectar la evidencia que permita saber qué pasó y quién es el presunto responsable. Su conducción está a cargo del Ministerio Público. El cual, debiera contar con elementos institucionales para realizar la investigación de los delitos, la policía ministerial y los servicios periciales. La policía ministerial actúa por el Ministerio Público en la calle. Es quien se presenta a la escena del crimen, habla con los testigos, ejecuta las órdenes de aprehensión, etcétera. La policía ministerial debe actuar bajo las órdenes del Ministerio Público, y ejecutar las

órdenes de investigación que éste determina. Por su parte, los servicios periciales llevan a cabo la labor científica del proceso de investigación, analizando con distintas técnicas la evidencia que se vaya encontrando. Sin embargo:

Las principales causas de la no denuncia, de acuerdo con la INEGI: ENCUESTA NACIONAL DE VICTIMIZACIÓN Y PERCEPCIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA (ENVIPE), son la pérdida de tiempo y la falta de confianza ciudadana en las autoridades. Adicionalmente, en nuestro país sólo 1 de cada 10 personas dice confiar mucho en los Ministerios Públicos⁴⁵.

MÉXICO				
Delitos			Averiguaciones previas	
Totales	Denunciados	No denunciados	si	no
11,863,713	2,622,257	9,241,456	1,761,581	860,676
Todo el país	22.10%	77.90%	14.80%	7.30%

En el año de 2009, en la encuesta nacional sobre inseguridad el INEGI obtuvo estadísticamente que el 77.9 % de los delitos no se denuncia, sólo el 22.1 % si se denuncia, del total de delitos únicamente en el 14.8 % inicia una averiguación previa el Ministerio Público, de donde se puede colegir la alta impunidad que se registra en la procuración de justicia⁴⁶.

⁴⁵ García, García, Leticia Guadalupe et al., *Los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada*, UNAM-FES ACATLÁN-CONACYT, México, 2013, p. 459.

⁴⁶ INEGI, Encuesta Nacional sobre Inseguridad, México, 2009, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=26738&s=est>, CONSULTADO 14 ABRIL 2014.

1.3.2 DEL DELITO

En México, a partir de la primera década del siglo XXI, en cuanto arribó al poder una fuerza política diferente a la que había acaparado la primera magistratura durante las últimas doce administraciones, se constató un crecimiento sostenido de los índices criminales. Esta situación ha llegado a niveles insospechados de violencia a raíz de la toma de posesión del segundo candidato del partido Acción Nacional, Felipe Calderón, un presidente mediocre y débil, que arrastró al país a una espiral de violenta criminalidad al buscar legitimarse sacando a las calles al ejército mexicano para combatir a una criminalidad organizada en el narcotráfico pero que está amparada por la misma corrupción que aqueja a las instituciones gubernamentales y a la propia institución armada mexicana. Al iniciar la acción violenta contra los diversos cárteles del narcotráfico, se destapó la caja de pandora en la cual se rompieron los límites de contención de la violencia y la pugna por el dinero y el poder que proveen las drogas, dineros y poderes que permean hacia los altos niveles de mando del país y del ejército, la corrupción y la violencia se manifestaron y dejaron en evidencia a todas las organizaciones de seguridad pública encargadas de proveer la protección policial y jurídica hacia la ciudadanía atónita que empezó a sufrir cruentas mortandades que el Estado mexicano sólo acertó a negar en forma incierta y titubeante, mientras en las calles y ciudades del norte del país, como Baja California norte, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, así como Durango, Sinaloa, Zacatecas, Jalisco y Veracruz, los cárteles de la droga se enfrascaban en lucha mortal entre ellos, el ejército las policías federales, estatales y municipales y la ciudadanía indefensa.

A raíz de la desaparición por muerte de los cabecillas de los grupos criminales, algunos ejecutados por los propios cárteles enemigos, y otros por las policías y las fuerzas armadas mexicanas, la contención a los grupos criminales desapareció y los grupos acéfalos se distendieron creando nuevos y múltiples grupúsculos que comenzaron a luchar cruentamente para lograr un tajo de las enormes utilidades que deja la droga y todos los delitos aparejados con su

mercantilización en los EEUU. Con el fin de imponerse a los otros bandos, los criminales comenzaron a llevar a un extremo indescriptible, no visto en México desde las épocas de la revolución, como fueron los crímenes con violencia irracional, decapitaciones, torturas, colgados, quemados, personas disueltas en ácido, seccionamiento de miembros y extremidades con saña inaudita. Estas mismas técnicas, las comenzaron a emplear los criminales contra la ciudadanía para obtener dinero por las más diversas formas, extorsión, secuestro, derechos de piso, protección, amenazas de muerte, asalto, robo de mercancías, violaciones, asesinatos, mutilaciones y toda la gama de infamias a que puede llegar un grupo criminal descontrolado y potente, mejor armado que las fuerzas institucionales y que en general, tenía controlado al país en bastas regiones. Toda esta acción delictiva criminal llevada a cabo por criminales y fuerzas policiales y el ejército, causó gravísimos daños en muertes a la población civil, delitos estos que quedaron impunes, sin siquiera la consignación en averiguaciones previas, y con escasísimas intervenciones de los agentes del Ministerio Público Federal, encaminados más bien a la protección publicitaria de la incompetencia del Estado para enfrentar tan grave situación propiciada por el mismo gobierno que al paso del tiempo mostró una pasmosa ineptitud para afrontar el problema⁴⁷.

1.4 DERECHO COMPARADO, CHILE Y MÉXICO.

En ambos casos, México y Chile, se observa que ha sido necesario efectuar cambios estructurales y operativos en los órganos y en los sujetos intervinientes en la administración de la justicia penal, el cambio de los sistemas para llegar al procedimiento acusatorio, y los juicios orales, la implementación de policías honestas y leales, la vigilancia e implementación de Ministerios Públicos no venales, responsables y comprometidos con su función, Jueces honestos, honorables, con vocación de servicio, y personal administrativo al servicio del

⁴⁷ Hernández, Anabel, *Con todo y “virrey”, el crimen se dispara en Michoacán*, Revista Proceso 1970, 3 de agosto de 2014, pp. 6-9

poder judicial que no sea corrompido y sea vigilado para el cumplimiento correcto de los quehaceres jurisdiccionales.

Antecedentes:

CHILE:

La reforma del sistema de justicia penal en Chile representa el paradigma que ha tenido más éxito en toda la América Latina, y que hizo acopio de toda la comunidad jurídica chilena y de toda la sociedad civil, auspiciados por un estado con voluntad de encontrar salida a la deplorable situación jurídica vivida por este país en las últimas décadas y hasta los años noventa. La necesidad de una reforma a la institución judicial en Chile evidencia una gran fuerza cuando durante el periodo de transición hacia la democracia materializada en esa década. Los jueces tuvieron un comportamiento deficiente, el cual fue profundamente criticado por haber fallado en su capacidad de resolver las muy graves violaciones a la seguridad jurídica y a los derechos humanos de los chilenos, por parte de los militares y los civiles venales, habiendo mostrado, los jueces, una vergonzante actitud de sumisión y sometimiento frente al poder político-militar que sumió al país en una ola de sangre. Las condiciones mostradas por el sistema judicial en Chile, incluían características tales como una amplia demora en los procedimientos judiciales, falta de transparencia en los procesos, dependencia indebida de los tribunales inferiores de los superiores, gestión inadecuada de la administración de justicia, la Corte Suprema tenía como característica principal la centralización de funciones, característica ésta, que se vio acrecentada por la junta militar que hizo gobierno. La acumulación burocrática de los procesos, la ineficacia y la demora eran características sine qua non en la actividad jurisdiccional en el sistema penal chileno, una flagrante ineficacia en la procuración de justicia se evidenciaba al haber una gran cantidad de procesos abiertos, sin conclusión alguna, la población tenía la percepción inequívoca de la mala gestión judicial, la indebida atención a quienes requerían acudir a realizar trámites, quienes apreciaban un alto índice de corrupción entre los empleados

administrativos, a la vez que una cada vez mayor ineficiencia en la gestión de los asuntos, lo cual había derivado en un alto porcentaje de incumplimiento judicial en cuanto al respeto de los derechos de los sujetos imputados y en la persecución de los probables responsables, acusados en las demandas instauradas ante los órganos judiciales. Ésta situación provocó que la percepción de inseguridad fuera creciendo en la sociedad chilena, los militares construyeron una sensación de inseguridad creando la ficción de un enemigo interno que ponía en peligro la estabilidad y la seguridad nacional lo que generó un clima de fricción ciudadana y sospecha en toda la población, fue instalado un discurso oficial que centró la preocupación sobre la seguridad del territorio nacional, se convirtieron en principales los temas referentes al terrorismo y las permanentes denuncias de violación de los derechos humanos. El gobierno decretó cambios en las penalidades y dando terminación así a la presencia de presos políticos, por lo que las medidas que se concretaron se inspiraron en la presunción de que la seguridad formaba parte de un proceso llevado a hacer realidad la consolidación y perfeccionamiento de la democracia⁴⁸.

MÉXICO:

En México, la ola criminal desatada a raíz de la guerra contra las drogas implementada por el estado mexicano a partir del año 2006, en el que con el ascenso a la presidencia de la república, por segunda ocasión después de que un partido político de oposición desplazó de la primera magistratura, al partido oficial que durante 70 años gobernó, causó una enorme incertidumbre dadas las sospechas ciertas de fraude en las elecciones presidenciales contra el más duro candidato perteneciente a una tercera fuerza política, esta de carácter de izquierda. El estado mexicano demostró su ineficiencia ante las graves omisiones en la procuración de justicia presentadas por el crecimiento exponencial de las fuerzas del crimen organizado, el cual sumió al país en una época de inseguridad

⁴⁸ APORTES DE ARGENTINA, Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*, Víctor Bazán y Claudio Nash editores, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile, 2009, pp. 55-59

jurídica, ineficacia flagrante de los sistemas de seguridad pública y graves violaciones a los derechos humanos. La procuración de justicia se volvió inalcanzable para la sociedad mexicana, con una parte del territorio tomado por criminales de todo tipo, funcionarios públicos venales, tráfico de influencias, crimen organizado, ilegalidad, y una gran cantidad de formas de delitos, que van desde la trata de blancas, trasiego de drogas, cobro de derechos de piso, asesinatos, desapariciones forzadas, policías cooptadas por el crimen, criminales introducidos en las fuerzas policiales, el ejército asesinando ciudadanos en las calles, desplazamiento de personas, secuestros, tráfico de armas, tráfico de drogas, tráfico de personas, todo ello ante la ineficacia de las autoridades responsables de la procuración de justicia. La difícil situación de inseguridad jurídica, tuvo su culminación con sentencias emitidas por la corte interamericana de derechos humanos en las que se condenó al Estado mexicano al cumplimiento de una serie de obligaciones para resarcir los daños causados por la ineficacia judicial y policial, lo cual desencadenó en la reforma de la constitución para transitar del sistema inquisitivo al sistema penal acusatorio y oral, proceso en el que se encuentra inmerso el país en la actualidad⁴⁹.

Planteamiento del problema en CHILE.

En el año de 1983 se introdujeron cambios importantes que consistieron en una iniciativa para estudiar el estado de la administración de justicia⁵⁰, con el fin de hacer una evaluación de las necesidades específicas y poder plantear innovaciones que fueran proclives al incremento de la eficacia, se convocó a una diversidad de universidades que llevaran a cabo estudios que permitieran crear

⁴⁹ Hernández, Anabel, Los señores del narco, Grijalbo, México, 2013, pp. 539-551

⁵⁰ código penal república de chile, Código 18742, Ministerio de Justicia, vigencia 18 marzo de 2010, <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0>, consultado 10 agosto de 2014.

una estrategia para mejorar sensiblemente la justicia y su procuración. Se llevó a cabo un proyecto de informática en los tribunales, dichos estudios detectaron que había una enorme acumulación de causas, porque día a día se incrementaba su número, parecía que el incremento llevaría al sistema al colapso, era necesario agilizar los procedimientos, mejorar la administración y tomar acciones para capacitar al personal administrativo y la especialización y conocimiento de los jueces. En primera instancia para mejorar la gestión institucional judicial, fue la creación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, lo cual fue dispuesto por ley buscando con esta acción, racionalizar de una mejor manera las atribuciones otorgadas por la constitución al poder judicial y proveerlo así de más eficaces sistemas administrativos, haciendo a un lado las funciones jurisdiccionales que le son propias por ley.

Así fue que, Ante las condiciones que se vivían, la situación que se volvió prioritaria fue devolver a los cuarteles a las fuerzas militares, llevando al ejército a su re inserción en el orden constitucional, político y democrático, como instituciones sujetas al orden legal y constitucional, acatando su función como órgano obediente, profesional, disciplinado y jerarquizado. En el período presidencial (1994-1999), con la conducción del presidente Eduardo Frei, la acción política se dirigió hacia la delincuencia y la participación de los ciudadanos en las acciones de gobierno referidas a la justicia. Por lo que en 1994 se implementó el programa de puertas abiertas que indujo a la población a estar al tanto de la actividad que se efectuaba en las comisarías, así, para tal efecto, se designaron algunos delegados de los carabineros que se adicionaron a las juntas vecinales que tenían como función reunirse en forma periódica con la población para mostrar sus problemas principales. Se implementó una iniciativa para invitar a los ciudadanos y a los líderes comunitarios a acercarse a los cuarteles de los carabineros, para así lograr establecer relaciones directas con las fuerzas del orden. En el año de 1996 se instituyó el programa de seguridad compartida que tenía como objetivo principal hacer a la población sensible a la necesidad de la colaboración con los carabineros, el programa fue complementado con informes a

la población y la realización de acciones llevadas a cabo entre Estado y población, para dar valor efectivo a esta relación y buscar en conjunto mejorar la capacitación de los carabineros en sus relaciones al participar con la comunidad. A partir de 1998, una de las prioridades de los gobiernos democráticos fue la modernización del sistema de justicia⁵¹, y en ese sentido, la reforma del sistema procesal penal para que tome un rol central, esa reforma al sistema debería transformarse para incluir una mayor eficacia, eficiencia y proximidad, y que considere los derechos de las víctimas. La manera de mejorar el sistema judicial del país se llevó a cabo con la introducción del juicio oral, y con la inclusión de fiscales y otros actores nuevos en el nuevo sistema penal.

MÉXICO.

La reforma que se llevó a cabo en México, al respecto del sistema de justicia penal⁵², consideró dos elementos básicos, la primera fue la reforma estructural del Estado y segunda la implementación de nuevos diseños institucionales.

La reforma del Estado se generó porque en los años setenta, el crecimiento del mismo había desembocado en un ente excesivamente grande, lo cual, aunado con una galopante crisis financiera y los avances del paradigma neoliberal⁵³ en toda la América Latina, llevaron al Estado y a la economía a una crítica situación de insolvencia. Datos macroeconómicos que arrojaron desempleo, inflación e

⁵¹ Constitución de la República de Chile, http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf, consultada 1º Junio de 2014.

⁵² Código Nacional de Procedimientos penales, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>, consultado 23 agosto 2014

⁵³ Páez, Díaz de León y Sánchez Sandoval, Augusto, Coordinadores., *Análisis del Poder y control social*, UNAM FES ACATLÁN, México, 2008, pp, 39-44

inestabilidad financiera, hicieron indispensable buscar alternativas urgentes a la peligrosa situación⁵⁴.

La reforma consideró orientarse hacia la restricción de las actividades del Estado, aquellas que no fueran específicamente parte de sus competencias constitucionales, por lo que se hacía necesario la reducción de las estructuras burocráticas, la reforma trascendió en las siguientes décadas a que las competencias institucionales se centraran en las funciones regulativas del Estado en los mercados, se concretaron acuerdos internacionales para abrir las fronteras al libre comercio y fueron reducidas las barreras arancelarias. Ya en la época correspondiente a los años noventa, se llevaron las reformas a modificar lo modificado en las décadas anteriores, obteniendo resultados desastrosos, sumiendo al país en terribles males económicos que desembocaron en penosas situaciones para la sociedad en general.

Al transitar hacia el siglo XXI, las reformas estructurales han tendido hacia el modelo neoliberal lo que ha llevado a nuestro país a dejar expuestos todos sus recursos naturales, con daños graves a las condiciones ecológicas y con una gran debilidad por acuerdos internacionales que ahora obligarán a los Estados al cumplimiento de contratos leoninos y abusivos, en favor de las empresas internacionales principalmente llegadas de los países imperialistas y depredadores.

La propuesta de cambio.

CHILE:

Para lograr los cambios necesarios para el país, el presidente Eduardo Frei, el 9 de septiembre de 1997, promulgó las modificaciones a la constitución política, dando así paso a la creación del Ministerio Público, esta reforma, se circunscribió

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma del 7 de julio de 2014, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada 23 agosto 2014

en el proceso de modernización de la justicia, que ha sido tan anhelada en el país, al amparo de los cambios constitucionales, el Ministerio Público se yergue como el órgano principal del sistema de enjuiciamiento penal, habiendo separado las funciones de investigación y juzgamiento que antes de la reforma se concentraban en un solo funcionario, el juez del crimen. La ley orgánica del Ministerio Público se promulgó en octubre del año de 1999.

Ya hacia el año 2000, grandes e importantes cambios fueron llevados a cabo, se adoptó el sistema de aplicación progresiva o gradual del Código Procesal Penal, ello con el fin de garantizar su buen funcionamiento, logrando controlar así la necesidad de evaluar el sistema y realizar los ajustes necesarios. La reforma de justicia penal, en Chile, es una sensible política del Estado, la cual involucra a diversos sectores e instituciones estatales, los cuales actúan bajo la dirección y control del Ministerio de Justicia, instaurando así el proceso acusatorio, instalando el juicio oral como parte fundamental del procedimiento y haciendo que se someta y adminicule al procedimiento penal funcional, atendiendo a las garantías del debido proceso y la eficaz impartición de justicia. El objetivo principal de la reforma procesal penal lo fue el mejoramiento de la gestión de los tribunales jurisdiccionales, de los cuales se modificó el diseño organizacional, se instalaron nuevos tribunales con una mayor cautela y supervisión al cobijo de la nueva ley y la reformada constitución. Las reformas al proceso penal en Chile, han sido consideradas en el mundo, como el ejemplo a seguir en toda Latinoamérica, las razones de esta propuesta son:

- 1- Se fincó en la sociedad y el Estado chileno, un compromiso moral y constituyente, para la implementación de una transformación en la operatividad de la justicia penal.
- 2- Se gestó un respaldo económico de financiamiento internacional para la consecución de este objetivo.
- 3- Se dio un formal e institucional respaldo a la formación de los operadores jurídicos, jueces y empleados administrativos.

4- Se hizo un formal respaldo normativo, con la reforma constitucional, así como a las leyes secundarias y a las normas procesales involucradas en la sustanciación de los procesos judiciales⁵⁵.

CONCEPTO	CHILE	MÉXICO
1- Compromiso moral entre el Estado y la sociedad para transformar positivamente la operatividad de la justicia penal.	Si	No
2- Respaldo económico de financiamiento internacional para crear las condiciones para la consecución del objetivo.	Si	No
3- Capacitación formal para la formación de los operadores jurídicos, jueces y empleados administrativos.	Si	No
4- Reforma constitucional para respaldar nuevo concepto, así como a las leyes secundarias y a las normas procesales.	Si	No

En México, al contrario de lo sucedido en Chile, las reformas constitucionales promovidas por el Ejecutivo Federal, han sido retrógradas a los intereses de la sociedad mexicana, pues se utilizaron para privatizar y ofertar los bienes y recursos de la nación. Lo referente a la creación del Sistema Nacional anticorrupción fue una mascarada en la cual no se tiene por parte de la clase política mexicana un interés verdadero en cambiar el estado de corrupción que campea en nuestro país. Los órganos de transparencia y acotamiento al poder ejecutivo federal han sido creados bajo la égida y manipulación del presidente en turno. Ningún cambio ha sido positivo para escindir de la actividad gubernamental las viejas prácticas de corrupción e impunidad, más aún, el presidente continúa infiltrando agentes afines al régimen en los otros poderes, haciendo así ineficaz la división de poderes que en teoría, deben hacer contrapesos en la función estatal.

⁵⁵ QUINZIO, JORGE MARIO, *Justicia constitucional en Chile*, IJ UNAM, Corte de constitucionalidad de Guatemala, México, 2000, pp. 16-22

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL EN MÉXICO.

2.1 Antecedentes.

2.1.1 LA PROCURACION DE JUSTICIA EN LAS CONSTITUCIONES

La procuración de justicia ha sido contemplada en las constituciones en México en los órganos dependientes del poder judicial, nuestro país en su camino a la independencia, obtuvo su primera propuesta de un documento fundacional ya en plena lucha independentista con la Constitución de Apatzingán en 1814, en cuyo Capítulo XIV Del Supremo Tribunal de Justicia, en el Artículo 184 precisa que habría dos fiscales letrados, uno para lo civil, y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que a uno, éste habría de desempeñar las funciones de ambos destinos: lo que se debía entender igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros llevarían a cabo su función por espacio de cuatro años. En los artículos 206 y 207 se precisa que:

Art. 206.- Estos jueces tendrán en los ramos de justicia, o policía la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. [...]

Art. 207.- Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios: los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al supremo gobierno para su aprobación y confirmación, [...]⁵⁶

Posteriormente, en el año de 1824 en la Constitución Federal, en el Artículo 124 se postuló que la Corte Suprema de Justicia se compondría de once ministros distribuidos en tres salas, y de un fiscal; pudiendo el congreso general aumentar o

⁵⁶ Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, Constitución de Apatzingán, 1814.

disminuir su número si lo juzgare conveniente. En el artículo 145 se lee que en cada uno de los estados de la federación se prestará entera fe y crédito a los actos, registros y procedimientos de los jueces y demás autoridades de los otros estados⁵⁷.

Para el año de 1836 en el artículo 2, se precisa que la Corte suprema de Justicia se compondría de once Ministros y un Fiscal; además, en el artículo 17 se estipula la figura del prefecto que tiene entre sus responsabilidades cuidar en su distrito del orden y tranquilidad pública con entera sujeción al gobernador, velar y hacer cumplir las órdenes del gobierno particular del departamento, y en general atender todo lo concerniente al ramo de policía. En el artículo 44 se prevé que las detenciones se efectuarían bastando alguna presunción legal o sospecha fundada, que incline al juez contra persona y por delito determinado.⁵⁸.

Las Bases Orgánicas de la República Mexicana en el año de 1842 consideraron que la Corte suprema de Justicia se compondría de once Ministros y un Fiscal, y en el artículo 9 sobre los derechos de los habitantes de la República, en la fracción VII se precisa que las detenciones se llevaban a cabo por la autoridad política. La ley determinará el número de suplentes, sus cualidades, la forma de su elección, y su duración, todo ello en el artículo 116⁵⁹.

En el año de 1856 se instauró el Estatuto Orgánico provisional de la República Mexicana que en su artículo 43 precisó la figura de la Autoridad Política como responsable para poner a los detenidos a disposición del juez de la causa dentro del plazo de setenta horas. En el artículo 40 se precisa que ninguno será aprehendido sino por los agentes que la ley establezca, o por las personas comisionadas al efecto, y en virtud de orden escrita del juez de su propio fuero o

⁵⁷ Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 1824.

⁵⁸ Las Siete Leyes Constitucionales, de 1836.

⁵⁹ Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 1842.

de la autoridad política respectiva, y cuando contra él obren indicios por los cuales se presume ser reo de determinado delito que se haya cometido⁶⁰.

Así, al devenir del tiempo y llegado el año de 1857 se estipuló en la norma magna el que la suprema corte de justicia se compondría de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general⁶¹.

Hasta esta fecha, las consideraciones al respecto de la administración e impartición de justicia se habían planeado para que dependieran del Poder judicial, como se puede apreciar en los textos de las constituciones de 1814, 1824, 1836, 1842, 1856 y 1857. Fue a partir de la Constitución actual, la de 1917, en la que se consideró en el artículo 89 que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente de la república se consideraban entre otras, el nombrar y remover libremente a los secretarios de despacho, al procurador general de la República, al gobernador del Distrito Federal y a los gobernadores de los Territorios, al procurador general de justicia del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinada de otro modo en la Constitución o en las leyes.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917 contiene el fundamento al respecto de la justicia; en las diversas modalidades que competen a ella, y que son en forma enunciativa, la administración, la impartición y la procuración de la misma, lo cual tienen vigencia en el área de su correspondiente jurisdicción. Todo ello contemplado en el artículo 17 de la carta magna, que a la letra plantea:

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos

⁶⁰ Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 1856

⁶¹ Constitución Política de la República Mexicana, de 1857

*para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]”.*⁶²

La exposición de este artículo ofrece aspectos trascendentes que tienen que ver con la justicia como garantía constitucional, y la precisión de la existencia de tribunales expeditos para impartirla, lo cual conduce a que se tendrá un marco administrativo idóneo para hacerla factible y sustentar tan importante institución ya que se deberá actuar en la planeación, organización y control administrativos para implementar el funcionamiento de la justicia como un servicio público; así como también el órgano institucional gubernamental, adecuado que sea el encargado de la procuración de justicia, actualmente previsto en la legislación orgánica como parte integral del Poder Ejecutivo. Desde un panorama jurídico, se bosquejan en el texto constitucional, aspectos de acceso a la justicia, las características de ésta, las cuales deben de materializarla como pronta, completa e imparcial; y todo ello dentro de los plazos y términos que determinen las leyes vigentes.

La procuración de justicia, en la actualidad, es ubicada por las leyes orgánicas específicas en el ámbito de los poderes ejecutivos de los niveles de gobierno federal y estatal, como Procuradurías, y se estipula su objeto como el de ejercer sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común, así como también que la actuación de los servidores públicos que la integran regirán su actividad por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, México, 2014

2.2 Constitución y Leyes.

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La Constitución mexicana vigente ha sido la norma fundacional más trascendente en los principios del siglo veinte ya que fue la primera, en el mundo, en incorporar a su texto derechos sociales. En los albores del siglo veintiuno, la Constitución mexicana, en el marco del sistema de economía neoliberal ha sufrido cambios que van en sentido contrario a los derechos sociales que le dieron la ubicación de ser la más avanzada del mundo en su tiempo. Nuestra Carta Magna, está integrada por conceptos que al respecto de la justicia, la libertad, la paz, el debido proceso y el estado de derecho⁶³ se manifiestan nítidamente.

Una diversidad de artículos de la Constitución fueron modificados en junio del 2011, se adicionaron o reformaron textos de los artículos 1°, 3°, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, en materia de Derechos Humanos, lo que ha sido observado como un muy importante cambio que mejora el Sistema Jurídico de México, en forma específica en el rubro de derechos y garantías de la persona humana. Lo que nos ha llevado a una contradicción con los cambios que instituyeron figuras como el arraigo, los cateos y la intervención de comunicaciones privadas.

Se especifica en esta reforma, que lo referente al ejercicio de los derechos no podrá restringirse ni suspenderse en lo conducente a la no discriminación, a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a proteger a la familia, a tener un nombre, a los derechos de los niños, a la libertad de manifestarse, a la de pensamiento, a la libertad de conciencia, al principio de legalidad y retroactividad, a la prohibición de la pena de muerte⁶⁴, a la prohibición de la esclavitud, a la prohibición de la desaparición forzada, la prohibición de la tortura, al derecho de la

⁶³ Prieto Sanchíz, Luis, *Constitucionalismo y positivismo*, Fontamara, México, 2005, pp. 15-23

⁶⁴ Carnelutti, Francesco, *Metodología del Derecho*, Colofón, México, 2008, p. 23

persona a tener las garantías judiciales íncultas para protección de los derechos enunciados. Los Derechos Humanos son todos los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los observados en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y dichos derechos se definen como un conjunto de prerrogativas propias de la persona humana, cuya observación absoluta es indispensable para el desarrollo integral de la ciudadanía que vive y se desenvuelve en las sociedades organizadas.

La reforma basó su pretensión en incluir a la normatividad mexicana los preceptos constitucionales que reconocen los Derechos Humanos de la persona humana y establecen las garantías de protección necesarias para su debido cumplimiento, así como las disposiciones incluidas que vinculan abiertamente los derechos contenidos en los Tratados y Convenios Internacionales, que tendrán la función de servir de instrumento de interpretación, favoreciendo en todo tiempo la más amplia protección a la persona.

Una reforma que también ha sido trascendente dados los problemas exhibidos en los últimos años por la lucha que se ha emprendido contra el narcotráfico, ha sido aquella en la cual el presidente de la república en el año 2006, decidió hacer participar al ejército mexicano en acciones en las cuales algunos de los escenarios fueron las zonas urbanas y las calles de las ciudades, actuando en funciones de policía, para lo cual no está entrenado ni capacitado, desembocó en una indeseable situación que causó fricciones entre los militares y los civiles, debido a que en diversos casos, se condujeron los elementos de las fuerzas armadas de una forma tal que hubo lesiones y agravios a la vida e integridad de las personas, con lo que violentaron derechos humanos y garantías de los ciudadanos. Lo que llevó a sentencias contra México, debido a procesos que fueron incoados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se emplazó al Estado mexicano para llevar a cabo modificaciones en su legislación para que se diera relevancia a los Derechos Humanos y se acotara el fuero militar.

En el artículo 13 de la Constitución, se estipula:

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda⁶⁵.

Es de llamar la atención que en este artículo se haga mención del ejército y no de las fuerzas armadas, las que están constituidas por el ejército, la marina de guerra y la fuerza aérea. De la interpretación que se deduce ahora al respecto de este artículo, se puede inferir que en los casos en que intervienen civiles no podrán, en ningún caso, ser atraídos por la jurisdicción militar; y en segundo término, cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un civil, quien tendrá la jurisdicción será la autoridad civil que corresponda. Esta circunstancia en la cual se reinterpreta la originaria estipulación del constituyente del 17, permitirá que la procuración de justicia tenga una nueva posibilidad de mejoría ante la contradicción que existía y que causó severas críticas de la sociedad a la participación de los elementos castrenses en las acciones policiales de combate al narcotráfico.

Las reformas constitucionales llevadas a cabo a partir del año 2013 hacen un cambio paradigmático en la situación política y económica del país, debido a que se ha llevado a cabo una reforma política-electoral en la cual se crea el Instituto Nacional Electoral, se incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y

⁶⁵ Ibidem

síndicos, se modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República. Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado y crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo, todo ello llevando a cabo la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 110, 111, 115, 116, 119 y 122.

La procuración de justicia penal federal no sólo debe dirigirse a los crímenes que se dan en las clases bajas, en los bajos fondos, no sólo delinquen los delincuentes natos o comunes, los delincuentes, también se manifiestan entre las clases altas, entre la gente acaudalada. En las clases pudientes, entre los profesionistas, comerciantes y políticos exitosos se dan prácticas deshonestas, en las actividades de los altos negocios, en las actividades financieras, fiscales, entre los altos ejecutivos y funcionarios públicos los delitos de cuello blanco se encuentran encubiertos por el sigilo, el secreto, la premeditación, la alevosía y la ventaja, y al ser delitos no escandalosos donde no existen hechos de sangre, es posible que se deslicen en el silencio y en el ocultamiento cómplice, mientras se llevan a cabo desfalcos, fraudes sutiles, malversaciones de fondos, sustracciones ilícitas, enriquecimientos inexplicables, todas ellas conductas delictivas penales.

Los delincuentes de cuello blanco son resguardados por toda suerte de cómplices que se arremolinan con el malhechor de elevada alcurnia para protegerlo, auxiliarlo, evitar su estigmatización en la cárcel, periodistas, abogados y serviles empleados acuden frenéticamente a arropar al descubierto truhan de elevada posición económica y social.

Los delitos que estos infractores de la ley cometen, son los que se amparan en el ocultamiento, el secreto fiscal, el secreto profesional, o el secreto cómplice que comúnmente se da entre los pillos que tienen una cara pública que oculta sus comportamientos delincuenciales. Algunos de estos delitos son el contrabando, el fraude fiscal, los delitos bancarios, los financieros, el robo de identidad, el lavado de dinero, el tráfico de órganos, la venta ilícita de armas, el contrabando, etc. Es por ello, que es tan importante el acceso a la información y a la transparencia.

De aquí que se dé la importante reforma en materia de transparencia, en la cual se reforman y adicionan los artículos constitucionales 6., 73, 76, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 con lo que se otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, se amplía los sujetos obligados y se establecen las bases de transparencia para las entidades federativas. En el año 2013 se reformó la Constitución incorporando el principio para que las constituciones y leyes locales garanticen que en las elecciones, los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos para ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular.

Se efectuó en diciembre del 2013, la reforma energética, con la cual se reformaron y adicionaron los artículos 25, 27 y 28 constitucionales, lo que permite al Estado llevar a cabo actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares. También permite los contratos con particulares en materia de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. Y se crea el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Al respecto de la mejora en la procuración de justicia, se busca en el sistema penal acusatorio y oral que con los cambios llevados a cabo en la Constitución a este respecto, los procesos se regirán por los principios de fundamentales de inmediación, contradicción, concentración, continuidad y publicidad, en ellos, se prevé que las actuaciones judiciales sean más veraces con la obligación para los jueces de estar presentes en los procesos, lo cual a la fecha ocurre sólo en ocasiones muy específicas, ya que por lo general son los secretarios de acuerdos quienes se encargan de llevar a cabo las audiencias y hacen frente a los sucesos internos del proceso. Este nuevo sistema de justicia penal, considera en su reglamentación, el proporcionar a los contendientes judiciales la posibilidad de llegar a acuerdos alternos para la solución de los conflictos en algunos tipos de delito específicos, no graves, los cuales por lo general son accionados por denuncia de parte afectada, y buscando

principalmente que el daño causado a los afectados se reparado en términos de lo previsto en la ley, no así los que deban de perseguirse de oficio, ello tendrá como consecuencia que los se haga una necesaria despresurización del sistema concluyendo con una mejora sustancial en la procuración de justicia que resultará más eficaz y expedita para beneficio de la ciudadanía en general. Este nuevo sistema de justicia requerirá de una implementación que consumirá recursos importantes al ser instituido en todo el territorio de la nación, así mismo deberá de ser modificada y adecuada la legislación secundaria en los Estados y en la Federación para armonizar todo el sistema y pueda cumplir con los cometidos que se han planeado, así mismo deberán de ser modernizados y capacitados los funcionarios públicos involucrados en el sistema, desde Ministerios públicos, jueces, policías, etc. El legislador consideró que la implementación de este nuevo sistema se llevará a cabo según lo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, donde se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por tanto el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que

el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra la Constitución, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales. Asimismo, se prevé dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del decreto, de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, las cuales contarían con una Secretaría Técnica que coadyuve y apoye a las autoridades locales y federales cuando así lo soliciten.

2.2.2 Leyes.

La legislación positiva, ha causado que México se haya sufrido en las instituciones responsables de su aplicación, una actividad lenta, ineficiente, paralizada, deficiente, con visos de corrupción que produce una justicia oscura, dudosa alejada de la disposición constitucional que la prevé pronta y expedita, con violaciones constantes de los Derechos Humanos, de las garantías individuales, lo que ha provocado una evidente inconformidad entre los gobernados por los altos niveles de impunidad e inseguridad que cada vez son más desproporcionados, causando un constante incremento de la incidencia delictiva, debida a la delincuencia común y la organizada.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó el 18 de junio de 2008 una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y de seguridad pública la cual hace el planteamiento de un modelo diferente de impartición de justicia, se plantea una reestructuración a fondo del sistema de justicia penal. La reforma constitucional enviada a la Cámara de Senadores, en su exposición de motivos hace referencia a las críticas y solicitudes de modernización emitidos por la ciudadanía y por los organismos nacionales e internacionales, los que basados en los resultados evidentes de miles de inconsistencias e injusticias en la procuración de justicia a la ciudadanía en general y a los migrantes que

transitan por el territorio nacional, han externado la urgencia de hacer cambios concretos y radicales en el paradigma actual buscando lograr una mejor y eficaz justicia que tenga características modernas en la procuración, la administración y la impartición, así como en la restauración del daño a las víctimas del delito. Los resultados obtenidos y que han sido evidenciados en los casos de miles de personas que han sido desaparecidas, asesinadas o violentadas en sus derechos han llevado al Estado mexicano a una compleja situación de incumplimiento de sus fines constitucionales al respecto de la justicia, y han tenido que buscar el asentar bases modificatorias de la Constitución para adoptar un diferente modelo de justicia penal en todo el país, la cual se sustente en las experiencias positivas de otros países, así como en los esfuerzos de algunas entidades federativas que ya han buscado formas y métodos alternativos para disminuir la incidencia delictiva y mejorar la procuración e impartición de justicia a nivel estatal. En la reforma constitucional, el artículo 20 modificó su texto estableciendo que el proceso penal será acusatorio y oral, debiendo regirse por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. La observación de estos principios, llevan implícito el que las audiencias y las actuaciones dentro del proceso deben ser públicas, que las partes podrán confrontar la veracidad de las pruebas, que debe hacerse el debate procesal en forma de economía procesal, las audiencias deberán hacerse sin interrupciones o aplazamientos y con la permanente presencia del juez. Una importante consideración debe hacerse al hecho de que este esquema nuevo de justicia da una importante prioridad a los mecanismos alternos de solución de controversias para algunos tipos de delito no graves, buscando dar principal atención a la reparación del daño que se haya causado a la víctima, lo cual deberá concluir con una despresurización del sistema judicial y una pronta y expedita impartición de justicia penal. Para la implementación de este nuevo sistema de justicia penal en todo el territorio nacional se deberán adaptar las leyes secundarias de todas las entidades federativas con la legislación federal, todas ellas deberán ser armonizadas con el texto constitucional, y deberá llevarse a cabo una enorme tarea de reestructuración en los ministerios públicos, defensorías públicas, en el

personal administrativo de los juzgados, jueces, policías ministeriales, etc., los cuales deberán transformar sus actuaciones y comportamientos para acatar las disposiciones que se precisan en el nuevo orden que desempeñarán en el proceso penal. Además, será necesaria una modernización en la infraestructura, el equipamiento y las actuales tecnologías de la información, así como en la capacitación y adiestramiento necesarios para el personal operativo. El legislador consideró que la implementación de este nuevo sistema se llevará a cabo en un plazo perentorio de ocho años a partir de su publicación, para que entre en vigor.

Asimismo, se prevé en el noveno transitorio la creación, dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del decreto de reforma, de una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, las cuales contarían con una Secretaría Técnica que coadyuve y apoye a las autoridades locales y federales cuando así lo soliciten. En cumplimiento con esta disposición, por Decreto de 13 de octubre de 2008 fue creado el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal y su Secretaría Técnica. Habiendo transcurrido siete años desde la entrada en vigor de la reforma constitucional, por lo que únicamente resta un año, 2016, para que se cumpla el plazo para la puesta en marcha a nivel nacional del nuevo sistema de justicia penal.

En el Diario Oficial de la Federación fue publicado el 18 de junio de 2008 el Decreto de Reforma de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El sistema procesal penal acusatorio que se ha previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor de la forma que establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. La

Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán y pondrán en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Así mismo, adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales referidos, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Así pues, no obstante el sistema procesal penal acusatorio proveído en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las

sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación del Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del Decreto, las leyes en esta materia. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto será creada una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días. Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

2.2.2.1 Código Penal Federal.

En el Código Penal Federal publicado el 14 de marzo del 2014 se consideran las características de las conductas que tipifica el delito, en los artículos 8° y 9° se estipula que: las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse

dolosa o culposamente; obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley; y obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud a la violación de un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Sin embargo, el cambio radical se efectuó el día 18 de junio del año 2008, fecha esta en que fue publicado en el Diario Oficial de la federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución, tales como el 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 todos ellos de total trascendencia en la administración, impartición y procuración de justicia, así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123. Esta reforma constitucional en materia penal conforma un hito en la concepción del sistema de justicia en nuestro país, pues representa un determinante cambio de concepción de la justicia en todos los factores de nuestro Estado democrático de derecho.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009

ARTÍCULO CUARTO.- Se REFORMAN los artículos 87; 215, fracción V, así como el párrafo último; 225, fracción X y el párrafo tercero; 247, párrafo primero; 282, actual párrafo tercero; 400, fracciones IV y V; se ADICIONAN, al Título Cuarto un Capítulo V,

con la denominación “Transparencia en los Beneficios de Libertad Anticipada o Condena Condicional”, con un artículo 90 Bis; la fracción XV al artículo 215; las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 225; el artículo 247 Bis; el párrafo tercero, recorriéndose el actual en su orden, al artículo 282; las fracciones VI y VII al artículo 400; se DEROGA la fracción XXIX del artículo 225; la fracción II del artículo 247; todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Lo dispuesto en el artículo 133 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales estará vigente hasta en tanto entre en vigor el sistema procesal acusatorio a que se refiere el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008.

TERCERO. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán expedir las disposiciones administrativas necesarias para regular recepción, transmisión y conservación de la información derivada de las detenciones a que se refieren los artículos 193, 193 bis, 193 ter, 193 quáter, 193 quintus y 193 octavus del Código Federal de Procedimientos Penales. México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.⁶⁶

Así, quedan establecidos los lineamientos de tiempo para que entre en vigor el sistema procesal penal acusatorio en nuestro país, lo cual se efectuará en

⁶⁶ Código Penal Federal, México, 30 de marzo de 2014, p. 155

tanto lo establezca la legislación secundaria correspondiente, lo que deberá ocurrir sin exceder el plazo de ocho años. De tal forma que la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en ejercicio de sus competencias, deben expedir y poner en vigencia las modificaciones y ordenamientos legales necesario que tengan como fin incorporar el sistema procesal penal acusatorio. Esta reforma constitucional hace transitar la justicia mexicana del procedimiento semi inquisitorio al acusatorio y oral, que se sustenta en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, recogidos en el texto del artículo 20 de la Carta Magna.

El sistema acusatorio, es un modelo esencialmente opuesto al inquisitivo, que se fundamenta en el principio de autoridad. El sistema inquisitivo se basa principalmente en la inquisición general del delito, acercándose posteriormente a la figura del autor, al que debía de imputársele la comisión del delito. Así el juez inquisitivo tenía como funciones investigar y enjuiciar, basándose en la comisión del delito en su manifestación externa. Esta oposición entre el hecho y la conducta del autor sólo podía resolverse generalmente por medio de la confesión del imputado, puesto que la verificación de la culpabilidad requería por lo menos de la confirmación de dos testigos presenciales, lo cual se daba muy difícilmente. Por tanto, la forma de concebir el proceso ha sido abandonada con la concepción de otro tipo de proceso, el del principio acusatorio, en el cual son separadas las fases de instrucción y enjuiciamiento, y por ello, el juez ya no se ocupa de la investigación del delito y del autor, ésta función se encomienda al fiscal o instructor que debe definir al autor del delito por lo averiguado. La labor del juez se remite a subsumir los hechos acusados en el tipo penal, el juez inquisitivo debe encontrar al autor de los hechos, el juez de sentencia acusatorio recibe al acusado ya identificado como tal por otro juez, el de control. En el sistema acusatorio, la oralidad es el medio idóneo para excitar los principios rectores del sistema acusatorio. Así, el proceso penal estará orientado por el debate, la contradicción, la controversia y será síntesis dialéctica de la actividad de las partes guiada a proteger los intereses propios de sus representados, el diálogo será abierto entre los diversos actores que confrontan el predominio de lo que se considerará la

verdad legal en el proceso, de forma tal, que la trascendencia de la labor de los jueces tendrá una significancia trascendental en este sistema procesal penal acusatorio en México. En agosto de 2009 se dio el acuerdo al que concurren los Poderes de la Unión para cumplir el mandato constitucional que ordena instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 18 de junio de 2008. Y el 17 de junio de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 22/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el que es establecida la competencia de la función de ejecución penal y crea los Juzgados de Distrito Especializados en Ejecución de Penas. En adición a ello, el Poder Judicial de la Federación ha adoptado las medidas necesarias para asumir la reforma e instrumentarla. A la fecha, han sido creados siete juzgados especializados en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones; que trabajan las 24 horas los 365 días del año. En materia de capacitación, desde 2008 a la fecha, el Poder Judicial de la Federación ha realizado actividades de capacitación en el nuevo sistema, en el que han participado magistrados, jueces, secretarios, actuarios y oficiales administrativos, así como abogados litigantes. Se han integrado consejos asesores y consultivos, se ha implementado la instalación de un circuito piloto para poner a ensayo las nuevas exigencias. Se ha capacitado y certificado a los futuros jueces de ejecución.

2.2.2.2 Código Nacional de Procedimientos penales.

Las disposiciones del nuevo Código de Procedimientos Penales, son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así

contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Las características generales de este procedimiento son que el proceso penal:

- Será acusatorio y oral, en él se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, en los Tratados y demás leyes.
- Este Código y la legislación aplicable establecerán las excepciones a los principios antes señalados, de conformidad con lo previsto en la Constitución.
- En todo momento, las autoridades deberán respetar y proteger tanto las dignidades víctimas e imputados.
- Las audiencias deberán ser públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por la Constitución, este Código y los acuerdos generales que emita el Consejo.
- Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.
- Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.
- Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión. Asimismo, las partes podrán solicitar la acumulación de procesos distintos en aquellos supuestos previstos. Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano

jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código.

- En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencia respectiva.

Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera. Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen. Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen. Toda persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código. La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

En todo procedimiento penal se respetará el derecho a la intimidad de cualquier persona que intervenga en él, asimismo se protegerá la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, en los términos y con las

excepciones que fijan la Constitución, este Código y la legislación aplicable. Toda persona tendrá derecho a ser juzgada dentro de los plazos legalmente establecidos. Los servidores públicos de las instituciones de procuración e impartición de justicia deberán atender las solicitudes de las partes con prontitud, sin causar dilaciones injustificadas. La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo.

La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado. Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código. Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código. La autoridad judicial sólo podrá autorizar como medidas cautelares, o providencias precautorias restrictivas de la libertad, las que estén establecidas en este Código y en las leyes especiales. La prisión preventiva será de carácter excepcional y su aplicación se regirá en los términos previstos en este Código.

2.2.2.3 Ley Federal contra la delincuencia organizada.

Esta ley, ha tenido un enorme impacto en la forma de percibir la justicia

Habida cuenta de que postula criterios de políticas públicas que van en contravención de la interpretación sustancial de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, postulando prescripciones especiales en la procuración de justicia federal, el debido proceso, la presunción de inocencia y la seguridad jurídica de la ciudadanía puesto que la autoridad ministerial actuando discrecionalmente se apoya en la modificación hecha al artículo 16 párrafos VIII, IX y X constitucional, por la sola presunción, e imputación subsecuente de que el sospechoso pertenezca a la delincuencia organizada. La delincuencia en México, ha mostrado un crecimiento exponencial, sometiendo a la sociedad y al Estado mexicano a una crisis no vista en la procuración de justicia con demostraciones criminales atroces de una diversidad de formas insospechadas en la época actual, llevando al país a una elevada espiral de violencia y crimen.

Sin embargo, aquello que importa, es decir, las soluciones, son difíciles de alcanzar en un escenario tan complejo, donde la pobreza se mezcla con la falta de valores, con la falta de respeto por la vida y con la falta de honestidad en nuestros trabajos (sea por corrupción o por adhesión forzada⁶⁷).

Nuestro país, el día 9 de febrero de 1990, en el Diario Oficial de la Federación publicó la suscripción, adhesión y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adhiriéndose así a combatir de una mejor manera las actividades delictivas que en las últimas tres décadas han repuntado causando afectaciones al orden nacional e internacional. De esta forma, el Estado mexicano ante su imposibilidad de mejorar sus técnicas y sus instituciones para una mejor respuesta al crimen, decidió establecer en su legislación nuevas estipulaciones de una política criminal que va en contra de los principios generales del derecho que sustancialmente se manifiestan en nuestra Carta Magna. La Procuraduría General de la República, en lugar de proponer un programa de mejoramiento de los órganos de procuración de justicia, o de los elementos de la policía federal, o el

⁶⁷ García, García, Leticia Guadalupe et al., *Op. Cit. Nota45* , p. 148.

incremento y mejora de los órganos y equipos estratégicos de combate moderno al crimen, o un programa integral de combate a la corrupción dentro de ese organismo público; lo que propuso fue un anteproyecto de ley federal para el combate al narcotráfico y el control de drogas, que finalmente fue desechado. Pero el gobierno mexicano ante el compromiso signado con las Naciones Unidas, ideó el concepto de “delincuencia organizada”, y promulgó una ley en la materia, la Ley Federal contra la delincuencia organizada, para incluirla a nivel constitucional en Decreto del 2 de septiembre de 1993, reformando los artículos 16, 17 y 119 constitucionales, derogando la fracción XVIII del artículo 107 del máximo ordenamiento, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993. Después de diversos intentos el 18 de octubre de 1996 se presenta ante la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el Proyecto intitulado Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, acompañado de dos iniciativas de reformas, una sobre el artículo 20 fracción I, y la otra con respecto a los artículos 16, 21, 22 y 73, fracción XXI. Finalmente el Anteproyecto fue modificado y el 15 de octubre de 1996 las Comisiones de Justicia y Estudios Legislativos de la H. Cámara de Senadores aprobó con 111 votos a favor y una abstención la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada⁶⁸.

Creando así todo un sistema de administración de justicia, paralelo al ordinario, pues contiene normas sustantivas, procesales y de ejecución, que son privativas para aquellas personas que perteneciendo a la nueva tipicidad de delincuencia organizada realicen los delitos precisados en esta ley⁶⁹.

La reforma efectuada al artículo 16 Constitucional estableció en su párrafo séptimo que el plazo de la retención de cuarenta y ocho horas, por parte del

⁶⁸ Diario Oficial de la Federación, *Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*, México, 7 de noviembre de 1996.

⁶⁹ Sánchez, Sandoval, Augusto, *La ley federal contra la delincuencia organizada, un nuevo fuero penal posmoderno*, Revista Alter No. 3, Universidad de Campeche, México, 1998, pp. 146-147

Ministerio Público, para los casos de flagrancia y urgencia, podría duplicarse en el caso de que la autoridad considere a los actores como delincuencia organizada, así mismo, incluyó el concepto del arraigo hasta por un máximo de ochenta días para investigar al supuesto delincuente; el problema en México, es que, ante las actuaciones vergonzosas y deleznable en que incurren en forma reiterada los funcionarios de las instituciones públicas, en particular las de procuración de justicia, no hay ninguna garantía para los ciudadanos comunes de que no serán acusados por estas autoridades por supuestos hechos que los involucren con pertenecer a la delincuencia organizada, ya que precisamente las características de esta ley atentan contra los principios de igualdad ante la ley, de presunción de inocencia y de no aplicar leyes especiales, afectando a los presuntos indiciados causándoles actos de molestia en su libertad, sus bienes y en sus personas, por sola sospecha, todo ello por la permisividad de la apreciación discrecional de las autoridades, transgrediendo de tajo las garantías de los Derechos Humanos previstos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su significado sustancial.

2.3 Tratados internacionales.

Los tratados internacionales signados por nuestro país tienen como objeto el servir de norma complementaria y adhesiva a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el artículo 133 de la norma suprema, en la cual se reconoce que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes locales, utilizando el derecho internacional para dirimir interacciones y diferencias entre los sujetos internacionales, entre los Estados a nivel diplomático, entre los Estados y las personas humanas y morales, y entre los particulares y las personas

morales en el Derecho Internacional privado y entre los Estados y sus propios ciudadanos. La importancia de los tratados internacionales es superior ya que estos orientan a los Estados adherentes hacia la homologación de los Derechos Humanos a nivel internacional, así como en las conductas y responsabilidades internacionales de los gobiernos parte, haciéndolos responsables del incumplimiento de obligaciones aún para con sus propios ciudadanos, en sintonía con los dispuesto en el artículo primero constitucional.

Los intereses que se tutelan en estas relaciones tan diversas, son de variada índole, sin embargo prevalece en todas ellas la búsqueda de la justicia, del respeto por el derecho y la principal intención de evitar el uso de la fuerza y la guerra, y buscar en este marco, el respeto de los Derechos Humanos.

En la Carta de las Naciones Unidas o tratado de San Francisco, firmado el 26 junio de 1945 se fija como objeto de su existencia, el que los pueblos que integran las Naciones Unidas están resueltos, a preservar la paz, evitando el uso de la fuerza para eximir a las nuevas generaciones de los horrores de la violencia y la destrucción de la guerra, que en forma continua asola a la humanidad, infligiendo sufrimientos indecibles a los seres humanos;

Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos

- *a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,*
- *a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,*
- *a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,*
- *a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,*

Y con tales finalidades

-

- *a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,*
- *a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,*
- *a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y*
- *a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,*

Hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios⁷⁰

Este tratado busca la preferente opción de priorizar los derechos legítimos de las naciones y los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, dando un lugar preferente a la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas; a propiciar las mejores opciones que den lugar a la justicia, a la paz, y al respeto de los derechos y obligaciones emanadas de los tratados.

Estos conceptos de justicia, equidad y solución de conflictos en forma ordenada y pacífica, son los mismos que otro tipo de tratados buscan regular para proveer relaciones que cumplan dichos principios entre los Estados nacionales y sus ciudadanos.

Por otra parte, nuestro país es parte de los Estados que reconocen su responsabilidad en la observación o no, de los derechos humanos a nivel internacional, y que corresponden al área de las Américas, ha firmado tratados como el de la Carta de la Organización de los Estados Americanos cuyo objeto:

[...] es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

⁷⁰ Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, Tratado de San Francisco, 26 de junio de 1945.

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con el deseo de los Estados americanos de consagrar la organización internacional para lograr un orden de paz y justicia, fomentar la solidaridad, robustecer la colaboración, defender la soberanía e integridad territorial y su independencia, en el marco de

*las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.*⁷¹

México también es parte de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, o pacto de San José; el cual tiene como objeto:

[...] consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos,

⁷¹ Carta de la Organización de los Estados Americanos, Protocolo de Buenos Aires, 1967; Protocolo de Cartagena de Indias, 1985; Protocolo de Washington, 1992 y Protocolo de Managua, 1993. <http://www.cidh.org/Basicos/Introduccion.htm>, consultado 15 abril 2014.

*sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia, [...]*⁷²

En la búsqueda de condiciones propicias para el desarrollo de la persona humana en los términos que las organizaciones internacionales fomentan, nuestro país a firmado tratados internacionales que tienen como objetivo el que las autoridades nacionales actúen de acuerdo con las o estándares mínimos. Ejemplo de ello es la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, suscrito por los Estados de América en Belem do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994. Toma en consideración las libertades individuales y la justicia social como elementos fundadores de las instituciones democráticas, para desterrar la desaparición forzada de personas como un crimen que viola los derechos fundamentales de las personas y que ha sido previsto para ser sancionado, en diversos tratados internacionales. Ahora bien, la concepción de derechos fundamentales es diversa del concepto de derechos constitucionales, éstos, abarcan tres tipos de conceptos, uno formal, uno sustancial y otro procedimental⁷³. La protección internacional a los Derechos Humanos ha sido de carácter convencional, coadyuvante, complementaria de la que ofrece el derecho interno de los países, y tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos fundamentales sustanciales de los seres humanos, clasificando esta deleznable conducta como crimen de lesa humanidad.

⁷² Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), 7 al 22 de noviembre de 1969., pp. 1-2.

⁷³ Alexy, Robert, *Teoría del discurso y derechos constitucionales*, Fontamara, México, 2007, p. 48

El objeto sustancial de esta convención es comprometer a los Estados para abolir la práctica de la desaparición forzada de personas, no permitiendo ni tolerando en sus territorios esta conducta criminal, aún en estado de emergencia, de excepción o de suspensión de garantías individuales, comprometiéndose también a sancionar en sus jurisdicciones a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como el sólo intento de la comisión de esta conducta. Los Estados, deberán de tomar las medidas pertinentes de carácter legislativo, administrativo y judicial para cumplir con las obligaciones y compromisos que se adquieren en esta Convención.

La desaparición forzada de personas consiste en la privación de la libertad de una o más personas, de cualquier forma, y en consecuencia la tortura, la discriminación, el asesinato y el ocultamiento de cadáveres e información de los motivos y los hechos, llevadas a cabo por elementos gubernamentales, agentes del Estado o por personas y grupos que actúen auspiciados, promovidos, autorizados o apoyados por agencias o dependencias gubernamentales, seguido ello de la negativa de información para reconocer la legal detención o privación de la libertad o de informar sobre el paradero de la persona, lo que impide el ejercicio del debido proceso, de la procuración de justicia y las garantías procesales debidas, tal parece que el Estado mexicano no comprende que aún entre los ladrones debe haber un tipo de justicia⁷⁴.

La procuración de justicia implica proveer a los casos específicos en la realidad, es la búsqueda del cumplimiento de los derechos de las personas aplicando la ley vigente, la justicia pronta y expedita, el debido proceso y la aplicación de las garantías individuales y constitucionales previstas sustancial y formalmente en la Constitución y en las leyes secundarias, las garantías de cumplimiento de todo ello emanan de la ley aplicable, de los derechos reconocidos en las normas específicas y a nivel internacional en los diversos tratados que han sido creados

⁷⁴ Atienza, Manuel, Curso de argumentación jurídica, Trotta, España, 2013, p. 818

teniendo como base los documentos fuente de los derechos fundamentales en el mundo, como lo son los instrumentos internacionales jurídicamente vinculantes, de los que México es parte⁷⁵:

- *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.*
- *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*
- *Protocolo Facultativo de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*
- *Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas*
- *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*
- *Asimismo, el Estado mexicano reconoció la competencia para recibir comunicaciones individuales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y del Comité contra la Tortura.*

Derechos civiles y políticos:

- *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
- *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.*
- *Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.*

⁷⁵ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/>

- *Convención Americana sobre derechos humanos y su Protocolo Facultativo relativo a la abolición de la pena de muerte*

Derechos económicos, sociales y culturales.

- *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*
- *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"*
- *Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales*
- *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*
- *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*

Erradicación de la trata de personas, la esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso.

- *Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y menores*
- *Convención sobre la esclavitud*
- *Protocolo que enmienda la Convención sobre la esclavitud*
- *Protocolo que modifica el Convenio para la represión de la trata de mujeres y niños del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad del 11 de octubre de 1933*
- *Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad*
- *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*
- *Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas*
- *Convenio (No. 29) sobre el trabajo forzoso u obligatorio*

- *Convenio (No.105) sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957.*

Derecho de asilo y refugio.

- *Convención sobre asilo*
- *Convención sobre asilo político de Montevideo, que modifica la Convención de La Habana*
- *Convención sobre asilo diplomático*
- *Convención sobre asilo territorial*
- *Convención sobre el estatuto de los refugiados*
- *Protocolo a la Convención sobre el estatuto de los refugiados*
- *Estatuto de los apátridas.*

Así como otros convenios, convenciones y tratados que no son propiamente referentes a la procuración de justicia penal federal, materia de este trabajo, que no son menos importantes pero son de otra materia, como lo son los que se refieren a los pueblos indígenas, al matrimonio y a la familia, a la no discriminación y los derechos laborales, los derechos de las personas migrantes.

Nuestro país también ha signado diversos instrumentos internacionales que no son vinculantes, como lo son:

- *Declaración Universal de los Derechos Humanos*
- *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*
- *Declaración de los derechos de los impedidos*
- *Declaración de los derechos del niño*
- *Declaración sobre el derecho al desarrollo*
- *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*
- *Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*
- *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*

- *Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*
- *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*
- *Declaración sobre la protección de todas las personas contra la desapariciones forzadas*
- *Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*
- *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*
- *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven*
- *Declaración y Programa de Acción de Viena*

Todos ellos como ejemplo paradigmático de la diversidad de tratados y convenciones internacionales⁷⁶ con los que los Estados nacionales y los organismos internacionales buscan priorizar los derechos de las personas sobre el poder político y los intereses fácticos y económicos que suelen ser el medio por el cual son violentados los derechos fundamentales de las personas, provocando con ello delitos que conforman los crímenes de estado que se busca desterrar para siempre, sin embargo, la realidad muestra cotidianamente que con el pretexto de atentados contra la sociedad o atentados contra el propio Estado, los gobiernos siguen cometiendo atropellos y atrocidades en contra de personas y grupos de personas que defienden sus derechos y que son agredidos, violentados, desaparecidos o asesinados por defender sus ideas, o no estar de acuerdo con las políticas gubernamentales, así como resguardar las garantías que les otorgan

⁷⁶ Faúndez, Ledesma, Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aspectos institucionales y procesales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 3ª. Edición, San José de Costa Rica, 2004, pp. 32-35

legítimamente las leyes, y quedan fuera del disfrute del debido proceso, de la justicia pronta y expedita y del estado de derecho.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es la manifestación clara y fundamental de los intereses y deseos de la humanidad para acceder a aspiraciones de libertad, justicia y paz en las sociedades humanas de todo el mundo, teniendo como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de los humanos, la humanidad entera. Puesto que la justicia parece ser que se ha aceptado que está constituida fundamentalmente por los derechos humanos⁷⁷.

Habida cuenta de que las pugnas humanas por el poder han llevado a gobiernos y Estados a cometer actos de barbarie contra seres humanos por la lucha fáctica en busca de la supremacía, es que las sociedades democráticas han tenido que organizarse para proclamar en documentos fundacionales internacionales y locales los principios, derechos y obligaciones que tiene el género humano para normar las relaciones sociales internas e internacionales, basándose en el instrumento que es el derecho, como norma coactiva, para acotar y poner límites a los excesos que personas sin control reiteradamente han elevado a situaciones que han afrentado a la humanidad por los costos en sufrimiento y pérdida de vidas y bienes causados por la violación de los principios y derechos fundamentales de los seres humanos.

Los 30 artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiestan en su contenido la aspiración de la humanidad por lograr en las sociedades humanas que todos los seres humanos nazcan libres e iguales en dignidad y derechos, que tienen todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, ni ser sometido a

⁷⁷ Atienza, Manuel y Ruiz Manero, Juan, *Marxismo y Filosofía del derecho*, fontamara, México, 2004, p. 22

torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, todos somos iguales ante la ley, tenemos derechos a recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal, los acusados de delito tienen derecho a que se presuma su inocencia, Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos, nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y al derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad, los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, a casarse y fundar una familia.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, las personas tienen derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, a la seguridad social, y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, al trabajo, al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Toda persona tiene derecho a la educación, Toda persona tiene derecho a tomar parte en la vida cultural de la comunidad, a los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos, tiene deberes respecto a la comunidad.

Los gobiernos de los Estados históricamente han sido sensibles a la posibilidad de que personas, en el seno de las sociedades, sean contrarias a los regímenes en un determinado momento, causado esto por la ineficacia en el cumplimiento de las leyes y los objetivos de los Estados al respecto de la justicia y el buen gobierno; y es entonces cuando dichos gobiernos actúan contra la crítica que se les hace o contra las acciones, en los términos de legalidad previstos en el marco de ley vigente, que se toman acciones y actos para buscar quitarlos del poder, tomando decisiones de hecho para eliminar o suprimir a los disidentes, ya sea que estos actúen en un marco dentro de las leyes vigentes o bien, lo hagan en franca rebeldía contra el gobierno actuante, lo cual, en la historia de la humanidad ha llevado a crímenes de lesa humanidad, en todas las épocas.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un catálogo de principios y derechos inspiradores de normas fundantes para aspirar a la libertad, el respeto mutuo, a la justicia, a vida, a la paz, y todo ello como principio para lograr en el ser humano la felicidad.

En referencia a los pactos signados por México, el que se refiere a los derechos y civiles y políticos, plasma en su contenido que:

Conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, los cuales derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

*reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales. La Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos*⁷⁸.

Con la anexión a este pacto, el Estado mexicano reconoce íntegramente que no sólo la Constitución mexicana vincula al gobierno mexicano con los Derechos previstos en ella, sino también, los tratados y convenios internacionales lo fijan obligatoriamente, al cumplimiento del respeto a los derechos fundamentales, a los derechos patrimoniales, a una justicia pronta y expedita, al respeto a la vida, a la libertad, a la libre expresión de las ideas, al libre tránsito por el territorio, a la libertad de reunión, entre otros muchos derechos plasmados en nuestra norma fundamental. Se reconoce que, todos los individuos gozan de las garantías penales consagradas en sus términos, por lo que las personas no pueden ser detenidas o presas en forma ilegal; y si ello ocurriese por falsedad en la denuncia o la querrela o por cualesquiera otra razón, el individuo que sufra el menoscabo de sus derechos esenciales, dispondrá según las leyes, de una reparación efectiva y justa. Los 53 artículos de este pacto muestran el derecho sustancial de los seres humanos a la justicia, a la paz y a la libertad.

En la novena Conferencia Internacional Americana, se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual consideró que:

⁷⁸ ONU, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 1966

[...] los pueblos americanos han dignificado a la persona humana; y que las Constituciones de las naciones americanas reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, que rigen la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritual y materialmente y alcanzar la felicidad; considera que reiteradamente, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado o país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana; Y considera que la protección internacional de los derechos del hombre, debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución; y que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias.⁷⁹

Es evidente que los estados modernos, miembros de la Organización de las Naciones Unidas, han avanzado en la concepción superior de respetar los derechos humanos de la persona humana, y han construido por medio de los pactos internacionales obligaciones que vinculan a los Estados en el acatamiento de esas disposiciones internacionales que muestran un concierto de sociedad y gobierno armónicos en el no uso de prácticas lesivas hacia la población, garantizando una función de gobierno ordenada, responsable y positiva para sus gobernados en la que se prioriza el estado de derecho y los principios

⁷⁹ Declaración Americana de los Derechos del Hombre, Bogotá, Colombia, 1948, p. 1.

internacionales e internos que llevan a las naciones modernas a un nivel de interacción de justicia equitativa y eficaz hacia y entre los gobernados.

En Belén de Pará, Brasil, el 9 de Junio de 1994, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos acordaron la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas en la que se reconoce tácitamente que en los Estados americanos subsiste la desaparición forzada de personas, que el sentido genuino de la buena voluntad es lograr regímenes en el marco de la libertad de los individuos y de la justicia social, que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana, y que la protección internacional de los Derechos Humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de las naciones y se fundamenta en los atributos de la persona humana, por lo que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad.⁸⁰

En los términos de los tratados internacionales y convenciones firmados por México, y los cuales son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se evidencia la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos por la generalidad de los países miembros, garantizando el libre y pleno ejercicio de ellos a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Los Estados parte, se comprometen a llevar a cabo, si aún no estuviese garantizado en sus normas internas, a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y los previstos en los tratados internacionales pactados, las medidas legislativas o de otro carácter, necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidos internacionalmente, los cuales en forma enunciativa son el reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, las garantías judiciales, el principio de legalidad y retroactividad, el derecho a indemnización, la protección de la honra y la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de pensamiento y de

⁸⁰ Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994, p. 1

expresión, el derecho de rectificación o respuesta, el derecho de reunión, la libertad de asociación, la protección a la familia, el derecho al nombre, los derechos del niño, el derecho a la propiedad privada, el derecho de circulación y de residencia, los derechos políticos, la igualdad ante la ley, la protección judicial. En el caso de los países integrantes de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos, reconocen la competencia de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La esencia de estas disposiciones tiene una conexión causal con respecto de los principios generales del Derecho, se precisa que estos son derechos generales de ética social, derecho natural o axiología jurídica, descubiertos por la razón humana, fundados en la naturaleza racional y libre del hombre, los cuales constituyen el fundamento de todo sistema jurídico posible o actual⁸¹

Por lo que los principios generales del derecho son, en acuerdo con ésta definición, criterios o entes de razón que expresan un juicio acerca de las conductas y comportamientos que los seres humanos debemos de observar en determinadas situaciones en sus relaciones de intercambio este criterio es real, tiene entidad, como un ser que subsiste en la inteligencia que lo concibe.

Los fundamentos de estos principios son de naturaleza humana racional, social y libre; ellos expresan el comportamiento que conviene al hombre seguir en orden a su perfeccionamiento como ser humano. Así el principio de dar a cada quien lo suyo indica el comportamiento que el hombre ha de tener con otros hombres a fin de mantener la convivencia social; si cada quien tomara para sí lo que considerara propio, sin respetar lo de cada quien, la convivencia civil degeneraría en la lucha de todos contra todos; de tal forma que no podrían los hombres desarrollar su propia naturaleza que es por esencia, social. El principio dar a cada quien lo suyo se impone como obligatorio, su cumplimiento es necesario para el perfeccionamiento del hombre.

⁸¹ Preciado, Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofía del Derecho*, 2ª. Edición, Porrúa, México, 1984, p.

Como se ve, la obligatoriedad de este principio, al igual que la de todos los otros principios generales del derecho, no depende del que esté reconocido o sancionado por la autoridad política, sino que es obligatorio porque define un comportamiento que la razón descubre que es necesario para el perfeccionamiento del hombre.

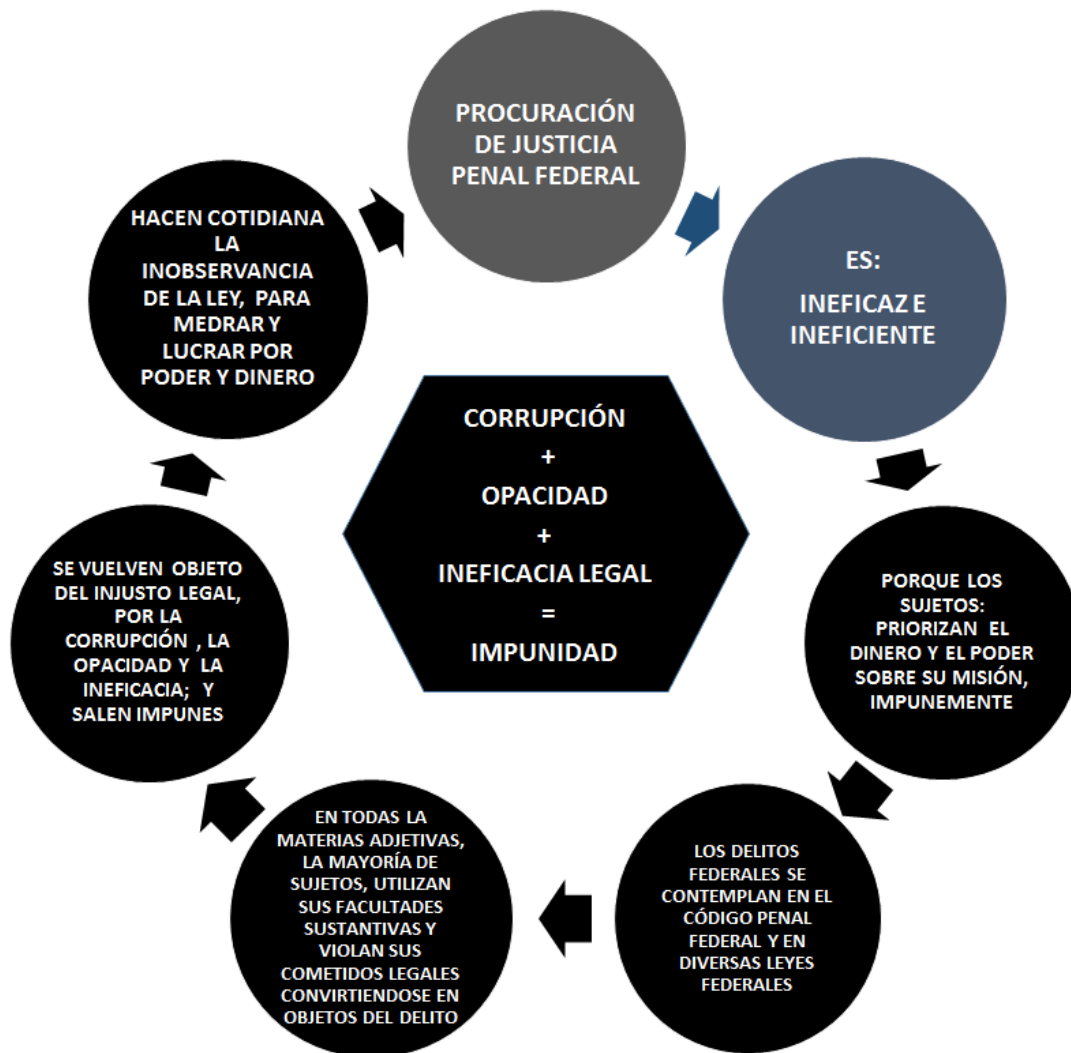
Según la posición de la escuela del derecho natural racionalista, hoy ya superada, los principios generales serían principios de un derecho natural entendido como orden jurídico separado del derecho positivo. Según la doctrina positivista, también ya superada o al menos en vías de superación, en la mayoría de los países, los principios mencionados serían una parte del derecho positivo, de suerte que nunca podrían imponer una obligación que no fuera sancionada por el mismo ordenamiento positivo; de aquí se determina, que cada ordenamiento positivo tiene sus particulares principios generales y que no existen principios jurídicos de carácter universal.

De manera tal, que de estos tratados internacionales se desprende el compromiso del Estado mexicano para que la procuración de justicia en nuestro país, contemple las garantías previstas en la Constitución Política mexicana y el contenido sustancial y formal de los acuerdos, convenios y tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

CAPÍTULO III

PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EL CONFLICTO.

La problemática que se ha desarrollado en México y que impide una procuración de justicia penal federal ajustada al mandamiento constitucional en observancia de los Derechos Humanos, el debido proceso y la seguridad jurídica se debe a un diverso número de factores que inciden en este cometido estatal incumplido a la fecha.



Los elementos que inciden para este incumplimiento son objetivos, subjetivos, sustantivos y adjetivos, los cuales al manifestarse y mezclarse han creado una

compleja red de interacciones perversas que han dejado sin capacidad de ser controladas y aún reconocidas por un estado mexicano limitado e insuficiente para siquiera identificar la compleja diversidad de intereses mezquinos y delincuenciales en la que intervienen todos los actores, lo que ha desencadenado un descontrol y un exceso de todas las fuerzas impelidas por la lucha para la obtención de riqueza, influencia, control y poder. La justicia en México, es incidida por cuatro elementos específicos que le otorgan las características concretas que la conforman.

JUSTICIA DEPENDIENTE DEL PODER

- Elementos Objetivos.
- Elementos Subjetivos.
- Elementos Sustantivo.
- Elementos Adjetivos.

Una primera interpretación esquemática de este fenómeno se representaría de la siguiente manera:

3.1 ELEMENTOS OBJETIVOS

La primera manifestación de la problemática la ha constituido el Estado mexicano, que debido al resultado de las fuerzas políticas que emergieron después de la conflagración armada revolucionaria, conformó una poderosa fuerza política partidista que concluyo en un poder controlado por unos cuantos, los cuales, a lo largo de varias décadas han medrado con el poder político en beneficio de un reducido grupo de familias políticas, las cuales se han enquistado en el poder valiéndose de una organización corporativa-electoral basada en canonjías, nepotismo, intercambio de favores, tráfico de influencias, crímenes políticos, delincuencia de cuello blanco, impunidad, y una suerte de férrea hermandad que vive y se desarrolla en márgenes oscuras alledañas a la legalidad.

Todo ello en contubernio con las fuerzas fácticas beneficiadas por la complicidad culpable para la obtención de la tajada de beneficios y botines, resultado de las actividades que se desarrollan en las orillas de penumbra del estado de derecho y la seguridad jurídica garantizadas por la legislación mexicana. La ineficacia estatal, la corrupción y la acción delictiva son los elementos objetivos que han formado el primigenio caldo de cultivo de una cultura de ilegalidad que ha sumido a la sociedad mexicana en un incumplimiento evidente del estado de derecho y la seguridad jurídica.



3.1.1 CORRUPCIÓN.

Según la publicación estadística de la ONG Transparencia Internacional, México ocupa el lugar 106 de entre 177 países en cuanto a la penetración de la corrupción en las instituciones públicas y privadas. De ninguna manera es extraño el hecho de que las interacciones que se llevan a cabo entre los particulares y la autoridad,

en un alto porcentaje de ocasiones tienen que ver con cohechos, chantajes y dádivas, aún en los órganos judiciales en todo el país.

Las conductas de los ciudadanos deben aportar supervisión y propuestas hacia las decisiones que toma el Estado, para producir cambios que operen en forma efectiva hacia una mejoría en las condiciones y el entendimiento de lo que deben hacer los funcionarios públicos, los cuales deben tomar el interés común y el bienestar social como una meta que no permite ningún tipo de espera ante la problemática social que enfrenta nuestra nación. Algunas de las más urgentes necesidades que requiere cubrir el país pueden ser que los ciudadanos cambien su perspectiva del poder, deben cambiar ese punto de vista hacia uno que sea mucho más crítico e irreverente, pues es necesario cuestionar y hacer cambiar la mentalidad de los políticos, habida cuenta de la forma en que se desempeñan en la impunidad en ejercicio de los cargos públicos. El ciudadano que aspiramos a ser no debe comportarse en un plan quejumbroso o de lamentación, debe mantener una actitud de exigencia de rendición de cuentas y estar atento al desempeño de sus servidores políticos. Debe también entender la importancia de su poder de decisión mediante el voto para elegir representantes, y debe hacer valer de forma enterada y coherente, el peso del comportamiento deseable o indeseable en los servidores públicos. Es menester tomar una actitud más activa y responsable al respecto de los sucesos y eventos que se suscitan en el país, estando enterado de ellos y tomando una actitud crítica y orientando su opinión en contra de los malos funcionarios, no someterse a la dispersión mental que representan los medios informativos usados como medio de convicción y control por quienes detentan el poder. Debe el ciudadano consciente y responsable, hacerse cargo de dar seguimiento directo al desempeño de los representantes públicos como son diputados, senadores, presidentes municipales, etc., porque es esa la única forma de evitar el dispendio y la corrupción que actualmente es materia común en nuestro sistema político⁸².

⁸²Dresser, Denise, El país de uno, Santillana Editores Generales, S.A. de C.V., México, 2011, pp. 318-328

Los transgresores de la ley se han sabido valer de la sociedad llevándola a la desintegración, a la pobreza y a la falta de oportunidades para los jóvenes en todo el territorio nacional, se considera que al menos treinta mil menores de edad han sido reclutados por el crimen organizado y el narcotráfico, sin embargo dicha cifra puede ser elevada con facilidad hasta alcanzar los cincuenta mil adolescentes y niños que sean enrolados en el crimen, obligándolos a extorsionar, traficar con drogas y con personas, estos menores son niños y jóvenes que han sido arrancados de sus familias por la desintegración de éstas, que han desertado de la escuela por falta de recursos económicos y de oportunidades de trabajo y estudio. Son por lo general, menores de entre 12 y 17 años de edad. De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en la República mexicana se estima que hay 7 millones de jóvenes entre 18 y 29 años de edad los cuales se han quedado sin oportunidad de estudiar o trabajar, a pesar de que un cuarenta por ciento de ellos cuenta con la preparatoria terminada. Todos ellos, son blanco perfecto para la delincuencia organizada que los convierte en grupo de reclutamiento para engrosar las filas del crimen. Muchos de estos jóvenes se han inmiscuido en la delincuencia organizada por encontrarse en estado de indefensión por provenir de familias desechas, en pobreza extrema o no contar con recursos económicos para continuar con sus estudios, y aunque no tiene cifras exactas a nivel nacional los menores que son reclutados por el crimen organizado son jóvenes con una marcada desintegración familiar, escasos valores y sobre todo con la necesidad urgente de que sean rescatados por sus propios familiares. Los jóvenes, se involucran en la venta de drogas o actos ilícitos porque no hay la presencia del padre de familia en las diversas actividades de sus hijos o no los están escuchando, ni atendiendo. La causa del enrolamiento en el crimen organizado es causado por estas condiciones adversas para la juventud y por la falta de oportunidades, por eso caen en las redes del narcotráfico, se suicidan o comenten actos ilícitos y se van del hogar.

La falta de políticas públicas adecuadas y orientadas a resolver este problema, ha tenido como consecuencia el engrosamiento de miles de jovencitos que pululan en las calles buscando en los cruceros de calles y parques en las ciudades

actividades informales o ilegales para obtener algún tipo de ingreso o sustento, sin ningún control o dirección. Ellos, son víctimas propicias para ser cooptados por las bandas criminales. Ahora bien, en algunos casos, cada vez mas frecuentes, los jóvenes, hombres y mujeres, son arrancados del seno de sus familias mediante engaños o mediante privación de la libertad, llevándolos a lugares distantes para explotarlos, violarlos, prostituirlos o disponer de sus cuerpos o de su trabajo de otras diversas formas.

La trata de personas, según la Oficina de las Naciones Unidas para el control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), y el Reporte de Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos de América, México está catalogado como fuente, tránsito, y destino para la trata de personas, los propósitos de los criminales al cometer este delito, es con fines de explotación sexual comercial y del trabajo forzado. Los grupos considerados más vulnerables para la trata de personas en México incluyen a mujeres, niños, indígenas, y migrantes indocumentados.

Más de 20.000 niños mexicanos son víctimas de la explotación sexual originada por la trata, cada año, presentándose este delito particularmente en las zonas de tolerancia de las grandes ciudades, en las zonas fronterizas y también en los centros turísticos. Muchas víctimas de la trata de personas, son extranjeras que son sujetas de comercio sexual, los países que proveen a estas víctimas son los ubicados en centro América, muchos de ellos son victimizados el tomarlos en el tránsito hacia los EEUU, y en menor grado hacia Canadá o Europa. El daño causado por el crimen organizado y la falta de procuración de justicia en México, conlleva a que las víctimas de estos delitos continúen obligados por los criminales a ejercer las actividades ilícitas que les encomiendan, regularmente hasta que no pueden más, se rebelan o son muertos. La desintegración familiar es un problema multifactorial, muchos de los problemas son sociales, generados en el mismo seno de las familias, pero en la actualidad, el crimen organizado a agudizado del problema con los miles de muertos que han sido arrancados de sus familias, con el resultado de los diversos delitos con que amenazan a la población y que obliga

a los ciudadanos a huir dejando zonas bastamente desalojadas, por el terror y la carencia de autoridades que puedan dar las garantías plasmadas en la carta máxima y que son competencia del Estado mexicano.

Otro problema que se ha descubierto, es el turismo sexual infantil, que continúa creciendo en México, y que ahora también es incluido en los negocios multifactoriales del crimen organizado, especialmente en áreas tales como Acapulco y Cancún, y ciudades norteamericanas de la frontera como Tijuana y Ciudad Juárez. Los turistas extranjeros llegan a menudo de los Estados Unidos, de Canadá, y de Europa occidental buscando el comercio carnal con niños en forma impune.

En México se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata de personas para comercio sexual y laboral, también se ha documentado que las entidades con mayor riesgo de que se cometa este ilícito son el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala y Quintana Roo. En México, Las familias que se han desintegrado, forman el medio ideal por el cual la delincuencia organizada se provee de elementos que engrosan sus filas, procediendo a integrar a los nuevos jóvenes delincuentes, aleccionándolos y llevándolos a un camino sin retorno en las conductas criminales. La falta de políticas públicas convenientes y adecuadas para la prevención de estos hechos propicia que miles de jóvenes estén en condiciones propicias para ser ingresados a la delincuencia, ya sea como víctimas o bien como parte activa de los grupos delincuenciales.

3.1.2 INEFICACIA ESTATAL

Durante los dos últimos tercios del siglo XX, en México, se conformó un grupo político que supo enquistarse en el poder logrando el control de todas las instituciones políticas y del gobierno federal y la mayoría de los gobiernos de los estados. Este grupo político logró dicha longevidad valiéndose de el corporativismo del partido político, conformando una vasta gama de nepotismo, favores políticos, corrupción, complicidad y crímenes políticos. Fue de esta base que en un largo período de setenta años de detentar el poder a su entera

conveniencia que el partido empezó a pagar sus excesos y la ciudadanía ávida de encontrar otra opción, los retiró con su voto, del poder omnímodo de la presidencia de la república. Sin embargo, toda la corrupción y malos manejos, estaban ya infiltrados en la clase política de todos los partidos, en los empresarios que obtienen ventajas indebidas, en la clase religiosa acostumbrada nuevamente al beneficio de la impunidad y las prebendas y a una clase de militares que ha encontrado un nicho de oportunidad prestándose a hacer el papel sucio de eliminación de ciudadanos luchadores sociales, periodistas, opositores y toda persona que sea contraria a las tendencias del Estado mexicano y a las conveniencias y corruptelas de los más poderosos. Fue en este caldo de cultivo que grupos de delincuentes comenzaron a construir durante más de cincuenta años, un clase criminal que tuvo sus inicios en el trasiego y tráfico de drogas enervantes hacia el mercado más grande del mundo, los EEUU. Esto propició la posibilidad de los sujetos delincuenciales para acceder al control de regiones, zonas, personas, autoridades o instituciones que se da cuando en los Estados nacionales se debilitan específicamente cuatro grupos de control, o a contrario sensu; los Estados para evitar el acceso de la delincuencia a las áreas estratégicas deben fortalecer esos cuatro grupos de control, los cuales según afirma Edgardo Buscaglia, son:

1. Los controles judiciales, integrados por policías, jueces, fiscales y sistemas penitenciarios que sistemáticamente, y con mayor frecuencia, generen y ejecuten resoluciones punitivas predecibles en un Estado de derecho que, por definición, prevea el ejercicio práctico de los 58 derechos humanos contenidos en las convenciones de la ONU, ya ratificadas por México y mencionados anteriormente.
2. Controles patrimoniales que funcionen de manera autónoma (unidad de inteligencia financiera que opere en redes con unidades de investigación patrimonial en cada entidad federativa).....
3. Controles de la corrupción, que rigen la vida institucional de municipios y autoridades centrales o federales regulando y limitando la discrecionalidad de los

poderes ejecutivos, legislativos y judiciales que hoy generan los círculos de impunidad política y económica a su alrededor.

4. Los aún más importantes controles sociales, que operan en varios estratos (individual, familiar, comunitario, laboral, de salud y educativo) y que previenen que más ciudadanos incurran en los 23 tipos de delitos organizados [...]. Como parte de estos controles, vastas redes de asociaciones de la sociedad civil técnicamente especializadas deberían monitorear de manera operativa el funcionamiento de las instituciones públicas y trabajar a nivel de base social en rincones del territorio donde el Estado no llega, para salvar vidas con mecanismos de prevención social en materia de salud, educación y trabajo .

Según el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C. (CIDAC) , la percepción de inseguridad ha provocado cambios drásticos en la conducta cotidiana de las personas y de las empresas. Un dato sensible es el hecho de que todos los delitos que se denuncian hoy en México, son procesados de la misma manera. Ello propicia, que la no priorización de los casos cause un absurdo legal, el que se dé el mismo tratamiento al robo de un celular que a un secuestro es, por decir lo menos, incoherente desde el punto de vista de eficacia, de administración de los recursos y de la lógica jurídica elemental.

DELITOS DEL FUERO FEDERAL EN TODA LA REPÚBLICA (2000-2012)				
AÑO	CONTRA LA SALUD	DIVERSOS	TOTAL	%
2000	24,212	57,569	81,781	6.01%
2001	23,232	50,881	74,113	5.44%
2002	23,588	50,215	73,803	5.42%
2003	28,645	52,585	81,230	5.97%
2004	28,715	52,824	81,539	5.99%
2005	38,903	50,627	89,530	6.58%
2006	58,066	51,563	109,629	8.05%
2007	81,491	55,798	137,289	10.08%
2008	73,222	62,869	136,091	9.99%
2009	63,404	68,178	131,582	9.66%
2010	55,122	77,105	132,227	9.71%
2011	42,727	90,298	133,025	9.77%
2012	25,121	74,711	99,832	7.33%
TOTAL	566,448	795,223	1,361,671	100.00%

Ello denota que en vez de un eficiente servicio de inteligencia para sustanciar la conducta criminal, lo que se tiene es un trámite burocrático, el cual, no logra integrar la suficiente evidencia para probar ante los jueces la culpabilidad de los delincuentes, y sí en cambio, presenta detenidos imputados por delitos que no pudieron sobornar por falta de recursos a policías y Ministerios Públicos que en la actualidad se ha demostrado, actúan con una gran impunidad y un alto índice de corrupción.

La implementación de la figura del habeas corpus para el cumplimiento de los objetivos de justicia, equidad y debido proceso no son cumplidos en México, esta institución que identifica el derecho del ciudadano que es detenido y que debe ser presentado de forma inmediata ante la autoridad competente, en los términos que marca la ley vigente, para que se determine la legalidad o ilegalidad de la detención. El habeas corpus es un fenómeno garantizador en el mundo jurídico, es constitutivo de un proceso judicial legal, constitucional. Esta figura aporta al servicio de la justicia y sin embargo ha sido desplazado paulatinamente ante la instauración del derecho penal posmoderno⁸³.

La manifestación de la criminalidad común, en los años anteriores a la primera irrupción a la presidencia de actores políticos diferentes al partido hegemónico, había sido engrosada por el manejo político de la criminalización de las manifestaciones sociales, las detenciones arbitrarias y crímenes cometidos contra periodistas, opositores al régimen y defensores sociales de derechos humanos; eran el universo visible en la época del control social del partido político principal. Sin embargo, en las últimas dos administraciones previas al cambio, se suscitaron hechos que cambiaron diametralmente la concepción de la criminalidad en México. Los delitos de cuello blanco cometidos por funcionarios estatales, los imputados por cuestiones políticas a actores sociales y la criminalidad común empezaron a palidecer para ser rebasados por el crimen organizado y el narcotráfico. Ésta especialidad de la delincuencia organizada, se conocía de una manera tal, que la sociedad la concebía como distantes los delitos relacionados al

⁸³Bertolino, Pedro, J., El derecho al proceso judicial, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2003, p. 65

narcotráfico, eran conocidos sin que la percepción ciudadana los tomara como una amenaza cercana a la seguridad personal y de la sociedad en general. Esa percepción comenzó a cambiar ante el embate gubernamental contra los carteles, los cuales tenían control territorial y administrativo criminal de los corredores físicos en el territorio nacional, para el trasiego y transporte de drogas desde Centro y Sudamérica hacia los Estados Unidos.

En el segundo periodo presidencial del cambio político en el país (2006-2012), los delitos registrados formalmente como ocurridos, pasaron de un millón y medio a un millón ochocientos mil casos, lo cual representa un aumento porcentual del veinte por ciento. Los delitos del orden común aumentaron en un catorce y medio por ciento; los delitos del orden federal se incrementaron en un veintiuno y medio por ciento. A partir del año dos mil, el número de delitos documentados registrados, son de una cifra que rebasa el millón trescientos sesenta y un mil.

En este sentido, los derechos individuales y sus garantías, y los derechos sociales y sus garantías tienen una referencia distinta en lo jurídico. “Las garantías individuales se refieren a la no constricción de los derechos fundamentales, se traducen en un deber no hacer para el Estado, mientras que las garantías sociales se refieren a la prestación de servicios y bienes por parte del Estado para la sociedad, es decir, se traducen en un deber de hacer.

Al respecto de los homicidios que se vincularon al narcotráfico y al crimen organizado, las cifras oficiales que contabilizó la dependencia respectiva del gobierno federal, por medio del Sistema de Consulta de Bases de Datos de Fallecimientos Ocurridos por la presunta Delincuencia, no tiene información a partir del segundo semestre del 2011, la autoridad truncó el registro de esa información dejando el registro en sólo 47,515 homicidios imputados a la guerra del narcotráfico.

El inicio de esta espiral criminal dio comienzo partir de los años ochentas del siglo pasado; se inició entre los diversos cárteles ubicados en el territorio mexicano con una sorda guerra de baja intensidad y se empezó a tener noticia de muertes por el

control de los territorios de trasiego y transporte de drogas hacia el vecino país del norte. Sin embargo, una serie de factores internos y externos al país, comenzaron a tejer una trama de sucesos que han desencadenado en una enorme producción de crímenes de diversas tipificaciones que en su enorme mayoría han quedado impunes, mostrando la realidad de un Estado mexicano insuficiente y en algunos casos fallido; que ha dejado muy distante el cumplimiento de una función muy sensible de su competencia constitucional, la procuración de justicia.

3.1.3 ACCIÓN DELICTIVA.

La punta del iceberg de la criminalidad en México se ha revelado a la sociedad y al mundo, materializándose en la destrucción del tejido social por la lesión a la sociedad manifestada en decenas de miles de muertos, extorsiones, secuestros, fraudes electrónicos, piratería, desapariciones de personas, tráfico de drogas, tráfico de armas, trata de blancas, cobro de derechos de piso, blanqueo de dinero, etc., llegando a contabilizarse hasta en más de una veintena los tipos de delitos que han adoptado muy exitosamente los grandes y estructurados grupos criminales que inicialmente surgieron a raíz del narcotráfico y que se han diversificado y multiplicado a todo lo largo y ancho del territorio nacional exhibiendo que existen altos niveles de corrupción en las altas esferas políticas, militares, económicas y hasta religiosas, así como una continua penetración de las organizaciones criminales en dichas estructuras del país, llevando a éste, a una creciente ola de crimen y violencia incontrolable a la que no se le ve el fin. La sofisticación y desarrollo de los grupos delincuenciales actuales hace nula la acción de sólo asignar más efectivos militares y policiales en el enfrentamiento a su actividad criminal, el manejo empresarial y la multifactorialidad alcanzada para la comisión de actos ilícitos criminales hace necesario implementar estrategias más radicales y complejas que atiendan al menos a varios ejes rectores, dada la complejidad con que se han desarrollado las organizaciones dedicadas al crimen, dichos ejes rectores deben tomar en consideración acciones formales de combate y prevención de corrupción política en las instituciones de gobierno. La implementación y coordinación de órganos de inteligencia y operativos aunados a

acciones concretas para el desmantelamiento patrimonial de empresas criminales y empresas legales proclives a ellas. Es necesario implementar redes nacionales de prevención social del delito haciendo observación de lineamientos con estándares internacionales de las ONG's imponiendo coordinación y supervisión hacia las entidades federativas y el gobierno federal, que abarque los factores primarios de riesgo ligados con la salud, la educación, el mercado laboral, la violencia intrafamiliar, la infraestructura social, el deporte; impidiendo que los jóvenes tengan carencias que los orienten hacia el reclutamiento por las pandillas o el crimen organizado. Las condiciones que se presentan en la procuración de justicia deben ser mejoradas ante la persecución de delitos, la ejecución de juicios y sentencias en delitos del orden común y de cuello blanco, como el homicidio, malversación de fondos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, peculado, encubrimiento, lavado de dinero, financiamiento ilegal de campañas electorales, etc. A nivel internacional, México debe coordinar y cooperar con otros Estados acciones efectivas para incautar y decomisar activos patrimoniales relacionados con bandas de criminales, que están incrustadas en empresas y organizaciones legales, nacionales y extranjeras.

La implementación de controles reales de índice criminal debería considerarse en función de un mayor porcentaje de sentencias efectivas dictadas y resueltas al respecto del índice de crímenes cometidos, y la constatación de los actos de administración demostrados de incautación y desmantelamiento patrimonial de grupos criminales. Los resultados en las calles deberán ser evidentes con menos delitos cometidos, menos niñas y niños desaparecidos, menos jóvenes ejerciendo la prostitución, menos índices de pobreza, mayor índice de encarcelamiento real y evidente de políticos y funcionarios mafiosos y corruptos.

A decir de algunos expertos, no hay evidencia de que jueces de otros países y jueces mexicanos, cooperen para desmantelar las redes económicas y organizacionales del crimen organizado, que incluye a criminales declarados pero también a políticos, empresarios, funcionarios y agentes policiales de todos los

niveles. Un ejemplo claro es la impunidad con que trabajan las fábricas de efedrina que están abasteciendo al país para la producción de metanfetaminas. De igual forma las autoridades civiles fiscales, como el SAT no evidencian actividad cooperativa con autoridades análogas de otros países para el combate de los criminales que han migrado hacia otras capitales del mundo. La inmovilidad estatal en este aspecto es, al menos, sorprendente.

La ineffectividad en los sistemas de justicia se debe a deficiencias estructurales en el combate a los delitos de alta complejidad, pero también en los delitos comunes, ya que la explicación rotunda de las razones por las cuales las cárceles mexicanas están llenas de personas a las cuales no se les pudo comprobar su participación en el delito por el que se les acusó. Una gran cantidad de reclusos han sido condenados por graves deficiencias en los procesos judiciales, de todos es conocida la desatención de los jueces penales en la sustanciación de los procesos, mostrando como mero ejemplo la permanente ausencia de los jueces en las audiencias, las cuales en forma usual, son llevadas por los secretarios de acuerdos, evidenciando así, un absoluto desinterés en los casos a su jurisdicción.

Hasta ahora la determinación de la ineffectividad de los sistemas de justicia se ha podido estipular como la ineficacia en la lucha contra los delitos, los complejos y los comunes, dicha ineficacia es producto de la falta multifactorial de efectividad y de coordinación interinstitucional en los diversos elementos del sistema como son las policías, las fiscalías, los juzgados y el sistema penitenciario. Los delitos tienen causas que los propician y tienen resultados que los fortalecen, los Estados deben de combatir ambos aspectos, implementando políticas públicas de prevención y de cumplimiento de los cometidos del Estado en cuanto oferta educativa, laboral, deportiva, mejora en el ingreso per cápita para orientar a la población hacia la convivencia civil dentro del marco de la ley, haciendo indeseable el ingreso o enrolamiento en actividades informales y/o criminales. El otro aspecto, el de los frutos obtenidos de las actividades fuera de la ley, debe ser combatido haciendo imposible el disfrute de los logros mal habidos, afectando las estructuras

económicas de ganancias ilícitas, las cuales deben ser secuestradas para impedir su revolvencia en beneficio y fortalecimiento de la misma actividad criminal. Los escasos resultados positivos en la lucha contra el crimen, hacen que las instituciones y los funcionarios queden en una de dos posibilidades: o son ineptos o están involucrados, habrá como es de esperarse, algunos agentes e instituciones que obren conforme a derecho, pero lo cierto es que el resultado evidente para ciudadanos, órganos e instituciones internacionales interesadas en éstas actividades estatales, es el incumplimiento del debido proceso y la ineficiente procuración de justicia, lo cual genera una alta corrupción en México, con los resultados actuales que muestra el país, los reales, no los declarados por los políticos y funcionarios públicos.

La corrupción a altos niveles del Estado representa una amenaza para la estabilidad política y social de México, ya que atenta contra la legitimidad y legalidad del mismo Estado. Cuando esta corrupción se vincula con la delincuencia organizada, una amenaza latente se extiende a la seguridad nacional de México. Simplemente a modo de ejemplo, se estima que cada uno de los carteles principales de la delincuencia organizada mexicana invierte anualmente, en promedio, cuarenta millones de dólares americanos para sobornar a los jueces y así lograr una protección adecuada para sus operaciones. Money Laundering in México, Naciones Unidas, 2004⁸⁴.

Según los datos expuestos por el INEGI, se han detectado aumentos en la incidencia de delitos, reportando para el año de 2004 un total de 81, 539 delitos en el fuero federal, los delitos contra la salud, en el modo de narcotráfico reporta un incremento de 120% con 34,689 casos. Sin embargo, estos datos ofrecidos por la institución palidecen ante las estadísticas obtenidas por las organizaciones no gubernamentales. Afirma también la institución, un hecho que hace patente la desconfianza de la población hacia las instituciones de impartición de justicia, que el 91.6 % de los mexicanos no denuncian los delitos de que son víctimas, y se

⁸⁴ Buscaglia, E., Roemer, A., et. al., Terrorismo y delincuencia organizada, un enfoque de derecho y economía, IIJ, UNAM, México, 2006, p. 87

hace referencia a la cifra registrada en el año de 2011. Por ejemplo, el índice de Víctimas Visibles e Invisibles (IVVI) de delitos graves que se divulgó por la organización México Evalúa, muestran una realidad de 88 mil 361 homicidios dolosos conocidos durante el último período de gobierno panista (2006-2012) , en estos datos, por supuesto, no se pueden considerar las víctimas invisibles o no detectadas como dato duro. La evidencia hace saltar el rotundo fracaso de las autoridades mexicanas en el rubro de procuración de justicia, ya que del número de homicidios y delitos graves reconocido por las autoridades sólo un escaso porcentaje ha sido cubierto por una averiguación previa formal, y menor aún es el porcentaje de casos en que se haya resuelto la investigación y llevado a los culpables a juicio o hayan recibido una sentencia por la enorme cifra de ilícitos graves con que se ha agraviado a la justicia en México. La tasa de homicidios en el año 2010 alcanzó del 31.2% por cada 100 mil habitantes, determinando que ésta es una de las más altas del mundo. La delincuencia ahora está escalando aún más las formas de violencia, lo que hace la operación delictiva más compleja. El resultado de la actuación estatal en el fenómeno arroja un escalofriante 98% de impunidad lo que determina una condición de inseguridad jurídica y deficiente procuración de justicia que se configuran como el incumplimiento más alto de un Estado hacia su población civil .

El narcotráfico es sólo uno de los delitos con que el crimen organizado ahora obtiene ganancias ilícitas. Las cifras reconocidas de homicidios son sólo la parte más visible de la gama de delitos que subyacen en la ola de crímenes que han puesto en estado de crisis a la procuración de justicia en nuestro país. El hecho de que los grupos delictivos han diversificado tanto sus actividades en México, hace necesario que se implementara una específica estrategia especial de vastos alcances, para poder contener en principio, controlar en una segunda fase y prevenir como fin último los delitos de toda índole que ahora emplean los delincuentes. En ninguno de los puntos del Pacto por México ni en la estrategia de seguridad presentada recientemente por el presidente Enrique Peña Nieto se pueden encontrar acciones concretas de las autoridades federales mexicanas contra la diversidad y la escala de los veintitres diferentes tipos de delitos

cometidos por los grupos del crimen organizado. Los altos niveles de corrupción y la penetración en las instituciones públicas que han logrado los grupos criminales, se ha elevado ya a una afectación inclusive económica en la actividad del país, ya que la espiral de violencia y muerte que se ha alcanzado incide definitivamente en las actividades civiles, comerciales, financieras y económicas que antes no habían podido impactar. El caso de los destinos turísticos en algunas zonas del país, que se han visto gravemente afectados causa que otros países alerten a los posibles turistas que visitan nuestras playas consideren dos veces el arribar a destinos inciertos donde los crímenes, asesinatos, trata de blancas y narcotráfico son reportados día a día por la prensa y la televisión.

La gama de delitos incluye el abuso infantil, el tráfico de armas, el tráfico de drogas, la trata de personas, el secuestro, la extorsión, el contrabando, el fraude electrónico, la piratería, entre otros. Las cantidades de dinero que aportan estas actividades ilegales al crimen organizado son enormes, se considera que sólo el tráfico de drogas les aporta en promedio entre 45 y 48 por ciento de los ingresos brutos a estas organizaciones; el resto (entre 52 y 55 por ciento) proviene de las ganancias relacionadas con los otros 22 tipos de delitos. Por ello, el hecho de que estos grupos criminales no se dediquen sólo al narcotráfico hace necesario diseñar una estrategia que involucre medidas más complejas para combatir, al mismo tiempo, la multifactorialidad de estos 23 delitos. Una verdadera y eficaz estrategia de seguridad debe contemplar la coordinación eficaz, interinstitucional y operativa entre órganos de inteligencia, en la que participen todos los órganos de justicia. Debe de contemplarse como eje básico el desmantelamiento patrimonial de empresas criminales y firmas legales ligadas a organizaciones delictivas. Se debe realizar en forma inmediata el combate y prevención de la corrupción política al más alto nivel, implementando medidas inmediatas para prevenir los actos de funcionarios desleales y corruptos; que en forma cierta sean sujetos de la acción penal y se les lleve a dictar sentencias acusatorias y que purguen las penas previstas a delitos como: tráfico de influencias, tráfico de personas, malversación de fondos, enriquecimiento ilícito, peculado, encubrimiento y lavado de dinero, así como financiamiento ilegal a campañas electorales. Se debe propiciar que exista

cooperación y coordinación entre México y otros Estados para incautar y decomisar activos patrimoniales ligados a los grupos criminales en empresas legales nacionales y extranjeras. Es necesario que el Estado implemente políticas públicas que prevengan la participación de los jóvenes en actividades que los llevarán a la informalidad, en primera instancia, y al crimen finalmente. Es necesario promover actividades ligadas a la salud, la educación, ofertas de trabajo en el mercado laboral, procesar adecuadamente con criterios de prevención la violencia intrafamiliar, y crear estructuras de crecimiento social para evitar que los jóvenes sean reclutados por grupos delincuenciales y pandillas criminales.

Del panorama de crímenes que más ofenden a la población civil, se pueden precisar la trata de personas, las desapariciones forzadas, los asesinatos impunes, el abuso infantil, de los cuales las denuncias penales, las averiguaciones previas y las sentencias, son sensiblemente bajas, llegando a determinarse que existe una impunidad del 98%, lo que ubica a la procuración de justicia en México en un estado lamentable que es observado a nivel internacional y que se refleja en múltiples afectaciones políticas y económicas. Los índices delictivos sólo serán considerados a la baja cuando se puedan percibir un mayor número de denuncias hechas por los ciudadanos que confíen en las instituciones, que haya un porcentaje de averiguaciones previas que sean similares en número a las denuncias recibidas, que haya una cantidad de sentencias que sean dictadas en número similar a las averiguaciones previas y a los delitos denunciados, y que en las cárceles, los reos que purguen sentencias, sean los que actuaron en delitos que causan daño a la sociedad en su conjunto, que los delincuentes de cuello blanco y los delincuentes del crimen organizado sean los que llenan las cárceles y no delincuentes menores del orden común o ciudadanos reclusos por injusticias policiales o procesales. Esto se percibe cuando se generan más sentencias, se desmantela patrimonialmente a grupos criminales, se encarcela a políticos mafiosos, y se previene socialmente a través del sistema educativo, laboral y de infraestructura social, pero no porque bajen los homicidios. Así es que estas condiciones hacen que se tenga que la cooperación con otros países está muy

cerrada hacia Estados Unidos y determinada por los intereses de esta nación. No se conoce, que jueces asiáticos y mexicanos cooperen para dismantelar las redes que usa el cártel de Sinaloa para abastecerse de seres humanos o precursores para la provisión de drogas sintéticas. Tampoco que jueces de la India, Corea y México cooperen para desintegrar las fábricas de efedrina que están abasteciendo al país para la producción de metanfetaminas. No vemos cooperación para el desmantelamiento patrimonial de los miles de millones de dólares que han puesto los grupos criminales mexicanos con sus empresarios y políticos en Islas Caimán, Alemania, India o Japón. Mucho menos la cooperación entre las autoridades del SAT, y sus similares de otros países⁸⁵.

3.2 ELEMENTOS SUBJETIVOS

Los principales elementos subjetivos que abonan a la grave problemática actual que sufre México, y que con su participación o su actuación omisa colaboran con la escena actual, está generado en la ciudadanía inmóvil y distraída, o desinformada. El siguiente grupo lo conforman los actores públicos de todos los órdenes, los cuales con su actividad cotidiana alejada del interés público y del leal desarrollo institucional se muestran proclives a las corruptelas y desviaciones de los fines de las oficinas de servicio público causando corrupción, nepotismo y tráfico de influencias además de sobornos y cohechos. Finalmente, la clase francamente criminal que ha logrado en nuestro país una lucrativa fuente de ingresos basados en actividades ilícitas que dañan el tejido social y lo violentan de forma tal que los daños cuantificados en pobreza, muertos y desplazados afecta a una muy significativa proporción de la población mexicana.

⁸⁵Buscaglia, Edgardo, Vacíos de poder en México, Editorial Debate, México, 2013, pp. 23-27

ELEMENTOS SUBJETIVOS



3.2.1 CIUDADANOS.

La ciudadanía mexicana evidencia características específicas de falta de participación en las actividades decisorias de la política, la economía y la selección de candidatos para los puestos de representación popular y de los cargos en el poder judicial que lleva a cabo la administración e impartición de justicia, así como los cargos dependientes del poder ejecutivo para la procuración de justicia. Los grandes grupos políticos que dominan el panorama actual son la fuente principal que implementa la presentación de candidatos para los puestos de elección popular de los poderes ejecutivo y legislativo, y de estos dos, se determinan los candidatos para los puestos en el poder judicial. Los partidos políticos ofrecen candidatos que son expuestos a la consideración de los electores, los cuales normalmente no tienen la posibilidad de oponerse a malos representantes políticos, ya que estos se alían con las elites políticas de sus partidos y en un juego perverso de complicidades, favores políticos y componendas, saltan de puesto en puesto, de cargo en cargo, dentro del gobierno en funciones y los cargos dentro de los propios partidos, o bien entre puestos federales, estatales y

municipales, haciendo que entre esa clase política que se alía en contubernios y en forma corporativa, se distribuyan puestos de trabajo, cargos políticos, trabajos administrativos y se fragüen todo tipo de complicidades y compromisos a espaldas de los intereses y deseos de la ciudadanía que observa impávida el perverso juego político de los ungidos por la élite partidista. La sociedad en su conjunto, se ve desorientada y dirigida por los intereses de los grupos fácticos que atienden a beneficios ajenos al interés público, normalmente dichos grupos se confabulan solidariamente para obtener abundantes negocios en beneficio de unos cuantos, ante la ineptitud o ineficacia del Estado para imponer un debido estado de derecho.

3.2.2 FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

Otros elementos que inciden en la justicia, su administración, procuración y administración lo son el gobierno y los responsables de hacer gobierno, los partidos políticos. El Estado mexicano a partir de la revolución mexicana generó una clase política que se conformó al amparo de las manifestaciones y las banderas que fueron enarboladas por la gesta revolucionaria. A partir de la muerte de Venustiano Carranza, se entronizó en el poder una clase que se acomodó en la lid política y en base al liderazgo político del presidente en turno iniciándose con el presidente Álvaro Obregón, el cual comenzó la costumbre de designar a su acomodo al sucesor del poder político orientando a todo el partido a aglutinarse en torno a su líder que determinaría a quien deberían ascender al cargo político más importante de la nación. La conveniencia de manejar en forma corporativa el partido político se dejó sentir con setenta años de continuidad del partido revolucionario institucional en el mando máximo de la administración pública federal. Esta situación fue permeando en el tiempo e hizo que se extendiera la influencia de este partido político el cual se fue concentrando en sí mismo haciendo que sus integrantes dedicaran su vida y esfuerzo a los quehaceres de la política y ello fue posible porque estos militantes de tiempo completo se enquistaron en la actividad de la función pública, lo que los ha llevado a saltar de los cargos de elección popular a los cargos administrativos en los tres niveles de

gobierno, el federal, el estatal y el municipal. De esta manera se han creado dinastías de personas que han encontrado en la actividad política el modus vivendi que los ha lanzado e impulsado a obtener fortuna, pues esta actividad se ha degradado a una actividad lucrativa corrupta en la cual el interés está alejado del servicio público y se ha transformado en una forma de gestión de influencias y transacción de favores para beneficiar a unos cuantos elegidos que se coligan para medrar en el gasto público y la administración.

3.2.3. FUERZAS FÁCTICAS.

El poder en México es detentado por fuerzas que se organizan para obtener dinero, de cualquier forma y a cualquier precio. La contención obligada para mantener el control debieran ser los órganos institucionales que tienen como función y como objetivo la justicia, su procuración y administración. Los actores sociales y económicos, los comerciantes y las fuerzas del orden que llevan a cabo la interacción social, compleja e inevitable en toda sociedad, permite que sujetos sin límites se aprovechen de todas las facilidades disponibles para aglutinar recursos, poder, dinero y bienes, pero también en ese proceso causar daños irreparables a las personas, al medio ambiente, a los recursos naturales. La usurpación del poder pasa por el

El incremento de la criminalidad multifactorial del narcotráfico, comenzó a ser conocida de los medios de comunicación en México y el mundo, y representó el principio de la pesadilla para la sociedad mexicana. Ya desde los años de 1990, en Chihuahua, México, se había convertido en una constante el que jovencitas mexicanas de entre doce y dieciocho años, eran secuestradas, violadas, muertas y despedazadas; crímenes éstos, cometidos con una violencia y una saña inauditas e incomprensibles . Las autoridades mexicanas, lejos de reconocer el deleznable problema, optaron, como era su costumbre, por negar y ocultar los hechos, comenzando así la penosa e imparable ola de crímenes violentos y multifactoriales que han llevado a las autoridades mexicanas a la incompetencia extrema de una procuración de justicia inmovilizada ante las manifestaciones de

los criminales comunes, los que medran incrustados en las instituciones del propio Estado y que se constituyen como una criminalidad de cuello blanco, que causa daños económicos incuantificables al Estado, y finalmente, la criminalidad organizada y del narcotráfico que han llevado al país a un estado de emergencia tal, que vastas zonas del territorio nacional están fuera del control de la autoridad del Estado mexicano. La mejor estrategia que pudo presentar el gobierno de México en turno, a partir de los años 1988 y en adelante, fue el maquillar y manipular los altos índices delincuenciales, sin implementar políticas públicas coherentes que atendieran eficazmente la problemática real, se comenzó entonces a tener conocimiento del arraigo corruptor de estas organizaciones antisociales que tenían ya incluidos en sus nexos delincuenciales a personajes de toda la gama de las clases políticas, militares, religiosas y de los negocios. En el período gubernamental de Ernesto Zedillo la corrupción del narcotráfico se manifestó en las filas del ejército mexicano, el cual ya era utilizado en forma regular para el combate a las drogas. Varios de los altos mandos fueron implicados en escándalos mayores, al descubrirse los entramados creados hacia el interior de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) por organizaciones delincuenciales, Altos mandos castrenses en México, reconocidos por las autoridades norteamericanas, fueron vinculados a organizaciones criminales, lo cual significó el principio de la exposición pública de personajes representativos del Estado mexicano relacionados con el crimen organizado.

El enorme poder de cuantiosas ganancias fáciles y rápidas que da el narcotráfico derribó rápidamente las resistencias de autoridades de toda índole, al transcurso del tiempo, se hizo evidente que se plegaron al poder corruptor del crimen organizado y del narcotráfico, no se puede explicar de otra manera la impunidad y el vertiginoso progreso de los cárteles y el feroz incremento de crímenes de toda índole que quedaron sin el proceso judicial debido, ante el pasmo e inmovilidad de los sucesivos gobiernos mexicanos incapaces de entender la peligrosidad y multifactorialidad de estos criminales, inusitadamente violentos e incontrolables. A la llegada a la presidencia de la república de una nueva opción de gobierno, representado por Vicente Fox Quezada, se vio éste, involucrado en escándalos

pueriles, y exhibió en el nuevo presidente, una grave incapacidad de entender el problema criminal que se empoderaba y que requería comenzar con la toma de decisiones sumamente delicadas y urgentes para iniciar la limpieza del ejército y de los más de dos mil cuerpos policiacos del país⁸⁶. Estos órganos del Estado, garantes de la seguridad pública, fueron reducidos a cercos protectores de los criminales que ya para entonces obtenían ganancias multimillonarias de una amplia gama de crímenes, que incluían el narcotráfico, la fabricación de drogas sintéticas, el secuestro, la extorsión, la venta de protección, el asesinato, la esclavitud de personas para proveerse de mano de obra para el cultivo de drogas y el enrolamiento como sicarios, la trata de blancas, el blanqueo de dinero, el secuestro exprés, y hasta una veintena más de delitos y crímenes graves, provocando con ello una escandalosa y ascendente espiral de impunidad y de hechos delincuenciales no atendidos ni resueltos por parte de la autoridad competente, concretándose así una grave situación para la ciudadanía en general, mostrándose una ineficiencia flagrante en la procuración de justicia. Ante estos hechos, la respuesta del Gobierno Federal sólo alcanzó para privilegiar las detenciones de narcotraficantes, sin considerar tácticas de inteligencia que permitieran el ataque frontal a los criminales de una forma integral, así, la corrupción incrustada en las corporaciones policiacas y su debilidad manifiesta por falta de capacitación, pertrechos y condiciones laborales adecuadas orientó a los órganos estatales para considerar que la organización gubernamental capaz de enfrentar la creciente ola de criminalidad y violencia era la castrense, las fuerzas armadas de México. Muy pronto se observó que el conflicto no se resolvería únicamente con el despliegue de militares, ya que el problema era mucho más complejo de lo que las autoridades pudieron determinar, puesto que no se tenían funcionarios para impartir y procurar justicia, los ministerios públicos, policías y jueces, no poseían la aptitudes necesarias para hacer frente a la crisis. Se hizo evidente, que los criterios de impartición de justicia no estaban, ni están, implementados debidamente para la resolución del conflicto criminal, además de la corrupción, la burocratización de los órganos relacionados con el tema de la

⁸⁶ Ravelo, Ricardo, Narcomex, Editorial Grijalbo, México, 2013, pp. 28-29

justicia han hecho un significativo daño para la correcta procuración de justicia. En México hoy, por mandato de ley, todos los delitos que se denuncian, desde los más insignificantes hasta los más graves, deben ser procesados por el Ministerio Público de la misma manera. Al no contar con una estrategia de priorización de la importancia de los casos, los mismos recursos y la misma prioridad burocrática se aplican para resolver un robo menor, que un secuestro. En vez de inteligencia criminal, lo que se observa es un trámite burocrático, que no logra articular la evidencia suficiente para probar la culpabilidad de un delincuente frente a un juez. Esto, sin mencionar la posibilidad de que una o todas las autoridades involucradas se coludan o, simplemente, resulten incompetentes. El resultado ha sido un sistema de justicia saturado que, ante un mayor número de delitos cometidos ha disminuido ostensiblemente su capacidad para resolverlos. Llegándose así a la fría estadística de que, de cada cien delitos que se cometen en el país, sólo uno recibe castigo.

La impunidad es un problema, pero más graves son las señales que manda a la sociedad, ya que por un lado, eleva la percepción de inseguridad en la ciudadanía, no sólo por la probabilidad de ser víctima, sino por la incapacidad del Estado de protegerla y por el otro, la posibilidad de delinquir sin ser castigado, hace del crimen una actividad sumamente rentable.

En la actualidad los desafíos que plantea la procuración de justicia en México, son los siguientes:

Crecimiento inusitado de la delincuencia, Desde 1991 y hasta 2004, el número de denuncias captadas por las procuradurías locales han tenido un crecimiento de 85 por ciento.

- El número de delitos con violencia están entre los diez más altos en el Mundo Considerando los homicidios intencionales por cada 100 mil habitantes, en los años setenta se registraban entre 10 y 12; en los ochenta 22; entre 1994-1995 esta variable se ubicó entre 18 y 19. En el periodo 2000-2004, esta tasa descendió de 13.7 a 11.0.
- Por cada delito denunciado existen dos o tres que no lo son. La falta de denuncia ocurre principalmente por la baja eficacia que es percibida por la

población en el sistema de justicia y la mala evaluación que tienen los cuerpos policíacos.

- La impunidad es mayor al 95 por ciento; algunos cálculos, que incluyen delitos no denunciados, estiman que sólo son remitidos a un juez 2 por ciento de quienes delinquen.
- La delincuencia dispersa, que obtiene bajos montos, afecta a la mayoría de la población El asalto en vía y transporte públicos, que presumiblemente son robos con bajos montos, es el delito padecido por el mayor número de ciudadanos. A su vez, es el delito que menos se denuncia.
- Más de 40 por ciento de la población justifica la justicia por propia mano. Más de la mitad de la población considera que la ley se aplica en beneficio de unos cuantos o para defender a la gente con poder. Esta situación, más los altos niveles de impunidad, explican en gran medida que cuatro de cada diez ciudadanos justifiquen la justicia por propia mano.

Incremento de la delincuencia en muchas entidades, el Distrito Federal, Michoacán, Sinaloa, Chihuahua, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Morelos, tabasco, Quintana Roo y Baja California se han caracterizado por ser las entidades con los mayores índices de delincuencia.

3.3 ELEMENTOS SUSTANTIVOS.

Los elementos que inciden directamente en la justicia y la debida procuración de ésta son el poder, la seguridad jurídica, el monopolio de la fuerza y la violencia. Los elementos subjetivos que participan activamente en las actividades inherentes a la actividad de impartición de justicia han rebasado los cauces legales otorgados por las leyes vigentes. Los tres poderes ordenados por el constituyente del 17, no han sabido cumplir el ordenamiento constitucional y observamos que los actuales partidos políticos son la fuente inagotable de pactos y componendas para allegarse recursos, empleos y dinero público que los mantiene saltando en los cargos públicos de una institución a otra, denostando el quehacer público y

rebajándolo a una estrategia de sobrevivencia cómoda y útil a los intereses de los políticos enquistados en el sistema.

ELEMENTOS SUSTANTIVOS



3.3.1 EL PODER

En el concepto del significado del poder se precisa que el hombre tiene problemas de sobrevivencia si se mantiene aislado de la sociedad, por tanto satisface sus necesidades manteniéndose en comunidad con otros individuos. Así, la sociedad civil se constituye para satisfacer una necesidad imperiosa del ser humano. Augusto Sánchez, precisa dos formas de manifestación de este poder que es generado por la vida en comunidad del hombre:

- El poder colaboración, que se da en las sociedades donde los sujetos se reconocen mutuamente y participan en el mismo nivel jerárquico conformando una sociedad horizontal, solidaria, social, que se divide las tareas en forma equitativa. En ella, todos se benefician sin la existencia de un superior jerárquico, latigador o capataz que exija y obligue al cumplimiento de tareas y roles predeterminados.

- El poder dominación, en el cual, no se reconoce al conciudadano, por el contrario se busca dominarlo y explotarlo, dando lugar así a la explotación del hombre, a la esclavitud y a la servidumbre. Las sociedades actuales están organizadas con este sistema de explotación⁸⁷.

En México, el poder ha sido recreado en las altas esferas de los mandos políticos, económicos, militares, religiosos y gubernamentales buscando conservar el control social y la administración de ese control para beneficio de unos cuantos que conforman las élites de las fuerzas fácticas enquistadas en el mando.

En estos antecedentes se ha basado el paradigma político mexicano dando lugar a la omnipotencia presidencial. La manera inusitadamente ilegal pero cubierta por las apariencias y las componendas políticas que han sobrevivido durante varias décadas y sólo interrumpidas por doce años de gobierno de los opositores, el sistema impuesto por el partido hegemónico se basa en los arreglos para sucederse en forma programada en una concertación entre fuerzas económicas, políticas, militares, eclesiásticas y fácticas dentro del seno del más fuerte partido político mexicano, que basado en su fundamento corporativista, organizador de fuerzas basadas en la sumisión y la distribución de prebendas y los castigos ejemplares a los no alineados, se ha tenido una fórmula exitosa hasta la fecha, donde el rompimiento de la ley y las violaciones éticas y morales⁸⁸ de las normas de toda índole son solapadas y deslegitimadas por los propios órganos gubernamentales en poder del mismo grupo detentador político corruptor.

Este paradigma reconoce que el poder decisorio se basa en la encomienda histórica de asegurar la continuidad de un proyecto nacional que emanó "míticamente" de la revolución mexicana, y cuya viabilidad ha sido garantizada porque le da cabida a proyectos divergentes ideológicamente, que no obstante las

⁸⁷Sánchez, S. Augusto, *Sistemas ideológicos y control social*, IJ UNAM, México, 2012, pp. 6-9

⁸⁸ Rojas, Amandi, Víctor, *La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy*, IJ UNAM, México, 2012, pp. 102-102

diferencias, se acomodan bajo el principio de la ideología de la Revolución Mexicana

Es así, que en la pugna por el poder, los poderosos incrustados en la lucha buscan nuevas y diversas armas para escalar más que sus contrapartes o sus opositores, y se hace evidente que los dueños del dinero y de los servicios financieros se han fortalecido en el poder, han llegado a disputar frente a frente con los políticos de carrera, se han modernizado y entrenando políticamente, para alcanzar el grado de incidencia que les permita ser parte decisoria en la creación de políticas públicas y las iniciativas de ley que orientan a la constitución mexicana, modificándola y contra-reformándola para beneficio de sus intereses de grupo y de poder.

La red de los políticos se ha disgregado, en las luchas internas por el mando, unos quedan dentro del partido en el poder y otros, los menos, luchan por el poder desde afuera del marco de la red, iniciándose una dinámica que le presenta al sistema político retos inéditos, como por ejemplo la necesidad de desarrollar una cultura de alianzas y coaliciones en el proceso de toma de decisiones.

Es en este contexto de lucha por la supremacía, que los contendientes en su afán de lograr el alto escaño, se alían con fuerzas de cualquier origen, y en cualquier circunstancia, la lucha por el poder consume recursos económicos, los cuales son ofrecidos a los contendientes y ello los comprometerá obligadamente cuando al concretarse el logro de los cargos públicos en disputa, deberán reivindicar a sus mecenas con el suministro, otorgamiento, cesión o entrega de los cargos, bienes, modificaciones a la ley, supresión de obligaciones, etc., que los financiadores de los candidatos pudieron negociar con los futuros funcionarios públicos. Es por ello que no es inusual el conocer noticias de altos funcionarios públicos inmiscuidos en delitos y crímenes o en relaciones delincuenciales con los miembros del crimen organizado que les facilitan y financian campañas políticas en medios de comunicación y con recursos que nunca están a la vista dado el ocultamiento que hacen los propios órganos gubernamentales encargados.

3.3.2 SEGURIDAD JURÍDICA.

Tal vez una de las más sentidas competencias del Estado lo es la procuración de justicia, la cual debe de cumplir con los puntuales ordenamientos plasmados en la Constitución mexicana. La variabilidad del actuar del Estado mexicano ha sido observado por los gobernados en el tiempo y el espacio y ha sido objeto de una diversidad de opiniones, cuestionándose siempre el hecho de la necesidad de un sistema de procuración de justicia seguro, neutral, expedito, equitativo, y eficaz.

La organización actual del Estado mexicano dividido en tres poderes, de los cuales, es el ejecutivo quien detenta entre otras muchas funciones la referente a la procuración de justicia del cual dependen los ministerios públicos a nivel federal y estatal, ha resultado en una grave y crítica situación que se manifiesta en un estado de derecho de excepción y una endeble seguridad jurídica. La administración de justicia pronta y expedita plasmada en la máxima norma jurídica no ha sido acatada en obvio de las condiciones en que se encuentran miles de detenidos con procedimientos penales indebidos, violatorios del debido proceso; y otros tantos miles de delitos cometidos, los cuales convenientemente se cargan a la cuenta del crimen organizado, el cual se ha convertido en un ente fantasmal, etéreo, invisible e intocable, las miles de desapariciones forzadas, asesinatos, trata de blancas, violaciones no han sido siquiera reconocidos por las autoridades de los tres niveles de gobierno, quienes se han negado sistemáticamente a reconocer el problema.

Las actuales condiciones en que el Estado mexicano ha decidido combatir el fenómeno del narcotráfico, ha sacado a flote la enorme descomposición en que las policías de todos los niveles han caído haciendo evidente el grave estado de indefensión en que la sociedad se encuentra al volverse víctima de los órganos legítimos corrompidos por el crimen y que al ejercer su actividad solapan y propician la descomposición de la persecución de delitos asignados a las procuradurías federal y locales. De forma tal, que en lugar de propiciar reformas a la constitución y leyes secundarias en las cuales se incentive la educación y capacitación de los agentes policiales desde el punto de vista organizacional y de

inteligencia, se ha buscado por el legislador reducir las exigencias previstas anteriormente para la integración de las averiguaciones previas, las cuales al introducir términos ambiguos, desestima los precisos ordenamientos considerados en la teoría penal, dando lugar a un retroceso en el principio de legalidad, pues al reducir los elementos para la integración del auto de vinculación a proceso, se hace permisible y factible el exceso contra la sociedad ante un delito.

Según mi modo de ver, el sentido de la reforma pertenece a un sistema retrasado y empobrecido que se revela ya como ventajoso, y que va mano a mano con el despotismo y con la arbitrariedad de un Estado autoritario⁸⁹

En este orden de ideas, el inicio del proceso se puede derivar entre el abuso de instrumentos procesales y la discrecionalidad característica que detenta quien está facultado para ejercer una competencia. Así, en el caso de comportamientos vinculados con obligaciones o cargas por efecto de normas particulares, el sujeto puede elegir entre acatar o no acatar la norma que le impone o le exige determinado comportamiento. La inobservancia del ordenamiento que obliga a los jueces a estar presentes en todas las actuaciones judiciales es letra muerta y provoca el desconocimiento por parte de la autoridad, de los elementos propios del proceso y tiene como efecto que las resoluciones sean incompletas, mal informadas, ilegales por las omisiones al debido proceso y ajenas a la impartición de justicia pronta y expedita. Tiene que ver con las posibles conexiones entre el abuso de los instrumentos procesales y valores de tipo más general como la eficiencia y la funcionalidad de la administración de justicia o, si se quiere mirar desde el interior de cada proceso, valores como la rapidez del procedimiento y la tutela efectiva de los derechos de las partes⁹⁰.

⁸⁹Quintino, Rubén, *La orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso*, Editorial UBIJUS, México, 2008. p. 12

⁹⁰ Taruffo, Michele, *Páginas sobre justicia civil*, M.Pons, Madrid, 2009, p. 306

La procuración de justicia en México se ha visto modificada en detrimento del justo proceso, siendo emblemáticas las figuras como el arraigo, institución que ha sido incorporada al proceso penal mexicano y es sustanciada mediante solicitud del agente del Ministerio Público ante un juez penal. Fue establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 2008; sin embargo, a pesar de su inclusión en el texto constitucional, constituye una forma de detención arbitraria, que viola el principio de inocencia, a la luz de los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos, ya que entre los negativos resultados que provoca es principalmente el que posibilita el comportamiento abusivo y fácil del ministerio público que en lugar de ser capacitado y provisto de medios científicos y técnicos modernos para mejorar su actividad, se le provee de la salida fácil y discrecional de detener a las personas a las que no puede imputar cargos, y por tanto la detención por arraigo permite trastocar impunemente la seguridad y la vida de las personas, sean responsables de una conducta delictiva o no. Al impulsar este tipo de políticas penales para plasmarlas en la Constitución, el Estado mexicano se alejó de la concepción del derecho penal del ciudadano y lo aproximó a modelos represivos de restricciones a los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en diversos instrumentos internacionales a los cuales pertenece, ya que los ha firmado y ratificado, principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por ello, tales tendencias estatales que van desde limitar las detenciones a los casos enunciativamente previstos; a autorizar el empleo de técnicas de investigación de mayor restricción de los derechos como la prisión preventiva, el arraigo, a intervención de comunicaciones, los cateos, bajo los supuestos que ya son punto de debate dada su procedencia expresa que atañe a un catálogo, o a dar por sentado que se trate de asuntos vinculados a la delincuencia organizada; a prever mecanismos alternativos de solución de controversias que conlleven una justicia pronta, alternativa, restaurativa; a reconocer y otorgar derechos al imputado, al ofendido, a la víctima que vayan acorde al objeto del nuevo procedimiento; hasta el tratar de disminuir la capacidad económica de la delincuencia organizada mediante la previsión del procedimiento de

extinción del dominio, deben ser materializadas e instrumentadas en todos los planos a los que impacta⁹¹.

A través del arraigo se establece un régimen de excepción, pues se establece una pena pre-condenatoria que daña sensiblemente el patrimonio y la vida social de las personas, sin embargo no menos grave es la tendencia de las políticas estatales que en lugar de pugnar por el estado de derecho, tienden a la fácil maniobra de legalizar actos lesivos de los derechos de la sociedad y las personas, ya que si bien, esta detención es autorizada por un juez, su finalidad es facilitar la integración de investigaciones y averiguaciones previas a través de la detención prolongada de una persona bajo custodia y puesta a disposición de la propia autoridad investigadora, y peor aún, fuera del control jurisdiccional. Todo ello, es incompatible con la lógica de un sistema de justicia acusatorio y democrático propio de los Estados Constitucionales de Derecho modernos.

Así, el principio acusatorio tiene como presupuestos principales la existencia de un litigio procesal entre dos partes que se contraponen y que se someten a la consideración de una institución imparcial, haciendo una clara distinción entre estos tres elementos constitutivos del proceso: la acusación incentivada y defendida por persona distinta al juzgador, el acusado que impulsa una defensa con derechos y facultades iguales a las del actor, y finalmente el órgano decisor constituido por autoridad judicial imparcial e independiente, que no tome partido en la contienda procesal a favor de ninguna de las partes.

Por ello, el principio acusatorio exige:

- Separación de funciones entre el juez instructor y el juez decisor.
- La imposibilidad de celebrar el juicio oral sin que exista acusación.
- Correlación entre acusación y sentencia.
- Prohibición de la *reformatio in peius*⁹².

⁹¹ Román Quiroz, Verónica, Los puntos jurídico-penales finos, previstos en el artículo 16 constitucional, a raíz de la reforma, 1ª. Edición, Editorial UBIJUS, México, 2010, pp. 9,10.

Asevera Luigi Ferrajoli, que el modelo constitucional es el proceso penal la serie de actividades realizadas por jueces independientes en la forma prevista por la ley y que se orienta hacia un debate público en que las partes son la acusación y la defensa, las cuales se decantan en un proceso judicial que consiste en la constatación o refutación empírica de la hipótesis acusatoria, la cual tiene como desenlace la condenación o la absolución del reo. El modelo debe considerar todas las garantías procesales orgánicas y de procedimiento, las cuales constan de:

1. Jurisdiccionalidad en sentido amplio (*nulla poena, nulla culpa sine iudicio*), siendo esta la garantía orgánica relativa a la figura y estatuto del juez. Consiste en la atribución en exclusiva de la potestad judicial a un cuerpo de jueces.
2. Inderogabilidad del juicio, infungibilidad y no declinabilidad, es el principio esencial, de igualdad e imparcialidad dirigido a impedir la parcialidad o la discriminación contra alguna de las partes, el reo o el acusador.
3. Separación del Juez y la acusación (*nullum iudicium sine Accusatione*) y la consideración del ministerio público, como Agente exclusivo de la acusación.
4. Presunción de inocencia del imputado. Lo que presupone que el ministerio público debe probar la culpabilidad del reo, y no es el reo quien debe probar su inocencia.

Uno de los grandes problemas en México es el desinterés de los juzgadores para dirigir personalmente los procesos judiciales, en particular, en el sistema penal. Ello provoca que en el criterio y ánimo del juez, no estén presentes las particularidades del juicio en tránsito, causando con ello sentencias que adolecen del principio de exhaustividad y del principio de presunción de inocencia.

⁹²Picó I Junoy, Joan, Las garantías constitucionales del proceso, 2ª. Edición, Bosch editor, España, 2012, pp. 133,134.

3.3.3 MONOPOLIO DE LA FUERZA

El monopolio de la fuerza constitucionalmente corresponde al Estado, se prevé en el artículo 16 de la Carta Magna. Otra condición específica del uso de la fuerza, está prevista para la actividad del ejército mexicano en casos particulares previstos por las propias leyes y siendo el propio ejército un órgano del Estado especializado en el uso de la fuerza. Sin embargo, en condiciones en las que el Estado pierde la capacidad de control de la seguridad jurídica, del debido proceso y de la sanción de las acciones no permitidas por las leyes, se empiezan a distender los mencionados contenedores causando un círculo destructivo en el que la corrupción y la impunidad causan injusticia y la injusticia retroalimenta a la impunidad. Todos los elementos subjetivos de la sociedad tienen la posibilidad de incumplir con las normas previstas por el derecho para contener las interacciones de dichos elementos subjetivos permitiendo que se den en un marco específico denominado marco jurídico, en él se prevén las condiciones en las que se debe ceder libertad por parte de los ciudadanos con el fin de lograr un debido comportamiento y la interacción en paz de la sociedad, con una seguridad jurídica precisada en la norma.

Y sin embargo, en la lucha fáctica por el poder, que es el medio principal por el cual se puede obtener dinero, el cual es la llave mágica que proporciona toda clase de bienes y satisfactores, los que a su vez habitualmente son buscados cayendo en las debilidades humanas que se reflejan en excesos de acumulación, burdamente sobre exigidos llegando a situaciones en que unos pocos humanos poseen recurso y bienes que no podrán emplear en toda su vida, y llegando a cubrir volúmenes de satisfactores que alcanzarán para varias generaciones de humanos, dejando a otros tantos seres padeciendo la carencia de esos mismos insumos que otros pocos acumulan en forma irracional.

Para ello, cada grupo fáctico subjetivo interviniente en la sociedad utiliza diversos medios para averirse el dinero los recursos tan ansiados u que se logran por medio del dinero y el poder. Los religiosos se valen del convencimiento propio de las personas habiendo sido aleccionadas dogmáticamente por el discurso y el

lenguaje religioso. La religión promueve la humildad y la cooperación entre los fieles, pero sin embargo, siempre andan en busca de los recursos monetarios y del poder, el cual usan para mantener sus privilegios y canonjías. Los comerciantes y dueños de los medios de producción tienen controlada la plusvalía que resulta de las ganancias obtenidas por la venta de los productos, bienes y servicios que no pagan a los empleados. Las cúpulas de los políticos y gobernantes se enrolan en la corrupta organización de las estructuras políticas para lograr poder y con él, la obtención de dineros y prebendas que la sociedad en lo individual no puede poseer, la corrupción en México es un problema grave, según transparencia internacional el país alcanza una pésima calificación de tres en una escala de diez, esto incluye a todos los sujetos jurídicos, estatales, ciudadanos, comerciantes, empresarios, fuerzas del orden, ejército. Una forma común en el manejo administrativo de los asuntos, se resuelve por medio de dádivas o sobornos que se pagan a cambio de recibir algún beneficio o evadir algún requisito administrativo. Estas acciones son un tipo de violencia propiciada por la sociedad en su conjunto, la visión de hacer fáciles las cosas transgrediendo normas de derecho tiene un alto precio para el conjunto de la sociedad, porque en el devenir de los tiempos, las cúpulas de los poderes fácticos hacen uso de esta fuerza corruptiva para volverla hacia la misma sociedad que la engendra, entrando en una espiral destructiva que impide el avance del país en todos los órdenes, y haciendo que el costo en el PIB, cause retrocesos que mantienen en una frágil situación a la economía.

3.3.4 VIOLENCIA

El concepto de violencia es polifacético, la violencia va desde el ejercicio de agresiones que enderezadas contra sujetos específicos buscan causarles daño en sus bienes o en sus personas, la violencia es el más antiguo método usado por el ser humano para dirimir intereses y conflictos que indefectiblemente se presentan en las relaciones sociales. La manifestación tradicional de la violencia se da en la guerra, donde los Estados, por intereses de la más diversa índole se enfrascan

unos con otros llevando a sociedades enteras al enfrentamiento de sus individuos invirtiendo en ello recursos materiales y humanos en logros que cuestan sangre y dolor. La violencia parte desde la acción subjetiva de personas contra su entorno y sus familias, se manifiesta sobre las mujeres, los ancianos, los niños y también entre sujetos adultos por las razones más diversas. El derecho ha buscado proponer la resolución de conflictos de una forma tal, que la violencia sea erradicada de la interacción social humana, sin embargo, las diferencias irreconciliables o los intereses particulares hacen que aún en la actualidad se haga uso de violentos actos para la consecución de objetivos. La violencia en el derecho, ha sido contemplada como un recurso extremo ante los intereses a cumplir por parte de los Estados, para ello, se prevén en las normas situaciones en que ésta, la violencia, deberá ser requerida en defensa de la existencia de una sociedad o de un Estado. Los cuerpos militares de los países, son implementados previendo la necesidad de su intervención, lo cual es el recurso último porque su fin es precisamente el uso de la violencia. En México, el ejército mexicano, en los tiempos de paz, se había usado tradicionalmente para el auxilio de la población civil ante hechos causados por fenómenos naturales, entre ellos, inundaciones y terremotos. Sin embargo, el ejército también ha sido usado por el grupo político en el poder, para dirigirlo contra la población civil inerte, ha habido diversos hechos históricos en que los gobernantes han transgredido las normas de derecho y de moral haciendo que el cuerpo armado máximo se convierta en verdugo del pueblo que le ha dado vida, y que lo nutre con sus propios hijos y con recursos que lo hacen factible. Sólo como ejemplo se cita las masacres de estudiantes en 1968, 1970 y la actual guerra que el Estado mexicano, en su más vergonzosa manifestación ha llevado a cabo asesinando personas con la justificación de que se encuentra en combate contra delincuentes, lo que no siempre es cierto, causando agravios injustificables a la población civil, la que por norma general, es de las clases socioeconómicas más desprotegidas y con menores recursos para defenderse.

La violencia mortal, también ha sido el recurso más recurrido por las organizaciones criminales, las que viven al amparo de la sociedad bajo una

sombra oscura que las permite y las protege, tales como cuerpos paramilitares y parapoliciales que tradicionalmente se han encargado de la eliminación selectiva de luchadores sociales y periodistas desde las primeras luces de la sociedad mexicana. Los intereses de los poderosos siempre se han protegido violando los derechos que la Carta Magna concede a la ciudadanía principalmente con la transgresión de la vida y la libertad de las personas que les son contrarias a sus intereses. De tal forma, que existen criminales encumbrados en los cargos públicos, en las cúpulas religiosas, en las élites de la milicia, en las clases adineradas dueñas de los medios de producción y comerciantes, los cuales no dudan en violentar en forma criminal todo aquello que atente contra sus intereses, sean éstos legítimos o no.

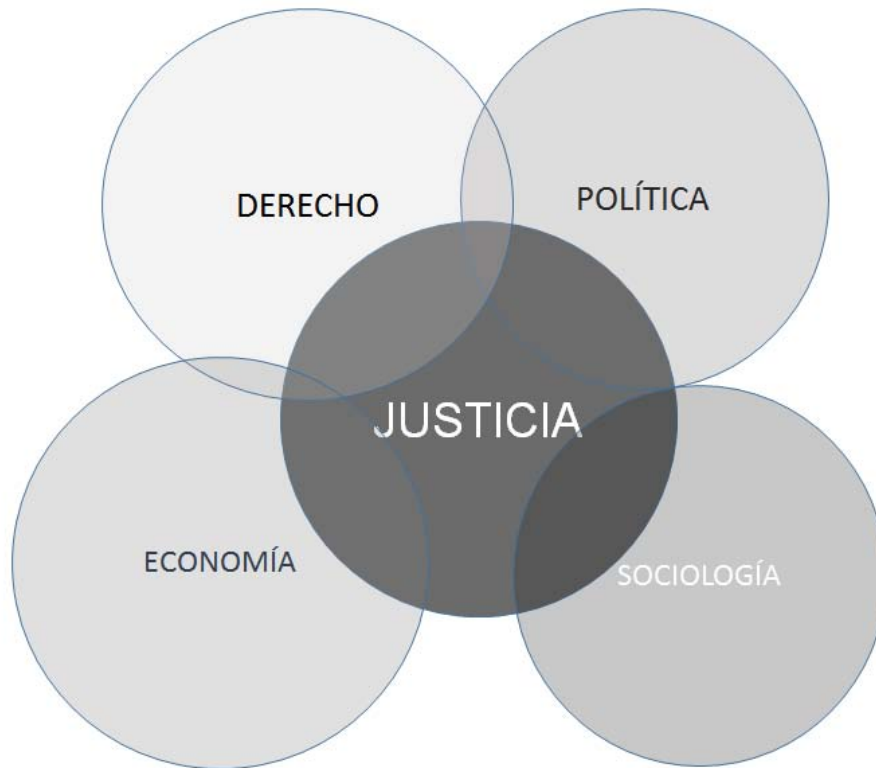
Es también, en los criminales declarados, los que transgreden el orden social en forma clara y evidente, los que causan daño sin parapetarse en cargos o puestos que los embozan y cubren, es en ellos, los antisociales que se manifiestan en el orden común o en la delincuencia organizada quienes tienen por sustento principal la violencia. Desde los delitos comunes que se manifiestan en robos, asesinatos, lesiones, violaciones, secuestros, violencia familiar, sustracción de menores, golpes, riñas, daño en propiedad ajena, hasta los que son propios de la delincuencia que se organiza para cometer actos ilícitos en grado más elaborado y con fines profesionalmente delictivos, que se manifiesta una violencia que agravia y daña a la sociedad mexicana. En los últimos sexenios presidenciales, a partir del año 2006, en que el primer mandatario mexicano decidió sacar al ejército de sus cuarteles para hacer uso de él en funciones de seguridad pública, dirigiéndolo hacia grupos delincuenciales específicos, los cárteles de la droga determinados por la inteligencia policial y militar, que se rompió el delicado equilibrio que hasta entonces se había manifestado entre delincuentes, manteniendo a los grupos criminales del trasiego de droga, en una relativa calma y sin involucrarse realmente con la sociedad civil, ya que sus fines principales eran la producción, transporte, trasiego y venta de droga hacia el mercado más grande del mundo, los EEUU. Sin embargo, esta absurda acción implementada por un débil presidente, temeroso por la fragilidad de su posición en el cargo, despertó una terrible fricción

de guerra cruenta entre los cárteles dedicados a la droga, que al ser atacados por el ejército mexicano, rompieron la calma y la inacción hacia la población civil, desbordándose en un franco pie de guerra, por lo que comenzaron a nutrirse de más elementos, entraron en combate entre ellos y contra las policías y el ejército, expandieron sus acciones delictivas a delitos que antes no practicaban, asumieron funciones de sustitución del Estado al asentarse en zonas urbanas donde comenzaron a cobrar derechos de piso a comerciantes y prestadores de servicios, invadieron el campo cobrando cuotas por productos producidos, se apersonaron en los órganos de gobierno municipales donde establecieron a los ediles cuotas sobre los ingresos de los municipios, violaron y asesinaron a mujeres, ancianos y niños, en una guerra confusa donde la sociedad ha visto que sus verdugos son, tanto fuerzas legítimas del Estado, como grupos criminales. A la fecha, la violencia en el país no se acaba, y al parecer está en aumento, a pesar de la política del actual primer mandatario que ha utilizado como estrategia el silenciamiento de la prensa libre y el uso de medios informativos que en forma masiva desinforman a la opinión pública con noticias triviales y convenientes para los intereses del grupo en el poder.

3.4 ELEMENTOS ADJETIVOS

Son todas aquellas materias que por su propio objeto de estudio inciden indefectiblemente en la justicia y su procuración, beneficiándola o causando daños y distorsiones que afectan la consecución de la procuración, administración e impartición de este sentido cometido del Estado, la justicia.

ELEMENTOS ADJETIVOS



3.4.1 LA ECONOMÍA

Una afectación que se ha dejado en otro nivel de consideración es el que se ha detectado en la actividad económica del país por efecto del embate criminal. Se hace evidente que los inversionistas evalúan a México como uno de los cinco peores países en el mundo, según datos del Foro Económico Mundial, al respecto de los daños ocasionados por los criminales a la economía. La percepción de los integrantes del sector patronal en México, al respecto de la deficiencia del Estado mexicano en la procuración e impartición de justicia es la debilidad de sus instituciones que se transforman en inseguridad, corrupción e impunidad.

Para realmente figurar entre los mayores destinos de inversión extranjera de calidad, así que debemos avanzar en las reformas de fondo para México, que realmente transformen el sistema de competencia, que contribuyan a reducir la informalidad, que saquen de la pobreza extrema a 12.8 millones de

mexicanos que viven en esa condición y que nos permitan elevar la competitividad como país .

Por tal razón es posible precisar que en la geopolítica del siglo XXI están involucradas actividades legales e ilegales; las cuales han impactado la actividad local y la global en los países, y obliga con ello a que las autoridades estatales cambien sus políticas para ajustar los marcos jurídicos a la actividad criminal. El narcotráfico se ha convertido en una de las actividades ilícitas más difíciles de enfrentar. Éste, ha infiltrado a los estamentos oficiales y privados, con dinero ilícito, obtenido como resultado de actividad criminal, lo cual rinde ganancias astronómicas y daña en su estructura a la sociedad con graves problemas de seguridad jurídica, salud, desintegración del tejido social y con la pérdida de principios y valores cívicos.

La actividad económica criminal se ha sustentado en tres ejes básicos, los cuales le han servido para oponerse al orden económico y social prevaleciente en el país. Han opuesto un basto poderío económico, producto de una diversidad de lucrativas actividades criminales que se cuentan hasta en más de una veintena de modalidades ilícitas que afectan a la salud y la seguridad de las personas. También han empleado decididamente, falta de escrúpulos y voluntad para el uso indiscriminado de la fuerza y la violencia. Con ello, han retado el monopolio legal del Estado para el uso y aplicación de esta potestad. Las condiciones políticas y sociales de los gobiernos mexicanos han demostrado que fueron sumamente ineficientes para enfrentarse a este reto. Los grupos criminales bien financiados y mejor armados, que los representantes del Estado, identificaron a las estructuras del poder formales como sus competidores en su intento por imponer orden social. Por eso, en donde existe rivalidad entre organizaciones criminales los alcaldes, los periodistas y la ciudadanía se encuentran en grave riesgo. Los criminales, en su intento de imponer nuevas reglas, han eliminado tanto a otros grupos delincuenciales competidores, como a representantes del orden formal. Así, en forma creciente y paulatina, un número de grupos, sectores, procesos, áreas geográficas, espacios y circuitos, son incorporados a la órbita del narcotráfico y del

crimen organizado. Estas organizaciones criminales ha multiplicado la actividad criminal hacia otras formas de ingresos lucrativos ilícitos, convirtiéndose en un complejo problema multifactorial que busca mezclarse con las actividades comerciales lícitas para lograr el blanqueo de los altos ingresos económicos ilícitos; usan la violencia como medio para exterminar a sus enemigos, para defender su territorio y sus rutas de transporte, emplean el asesinato, la agresión violenta a personas, empresas y autoridades, el lavado de dinero, el tráfico de bienes y personas.

En el período ubicado entre 1993 y 2002, la economía mexicana creció a una tasa promedio del 2.7% al respecto de la tasa de crecimiento mundial que fue de 3.3 %, al igual que las economías desarrolladas y de la América latina, pero menor que el 4.1% de las economías emergentes. Sin embargo, en los años que fluctúan entre 2003 y 2010, la tasa de crecimiento se redujo a 2.2%, no obstante que aumentó la tasa de crecimiento de la economía mundial, de Latinoamérica y de las economías emergentes. El gran incremento de las actividades criminales que afectan ya a diversas ramas de la economía parece ser parte de las causas que han afectado negativamente a México, ya que el crimen impone costos económicos importantes, que inciden en la disrupción de las actividades productivas y comerciales, afecta en forma negativa al ahorro y a la inversión económica en todas las ramas, limita la actividad normal económica por el estrés del miedo a ser victimizado y acapara el enfoque estatal hacia actividades de seguridad y protección en lugar de auspiciar la actividad económica. Así, la actividad criminal reduce significativamente el tiempo y los recursos asignados a la producción e indirectamente daña a la economía porque reduce la inversión en nuevas actividades. En el período 2003-2010, empleando como indicador de crimen la tasa de homicidios, el PIB per cápita creció 0.63% contra el 1% que se había obtenido en el período anterior de 1992-2002. A nivel nacional la tasa de homicidios estuvo entre 8-10 por cada 100 mil habitantes en el período 2003-2007, a partir del año 2008 comienza a elevarse hasta 21.7 en 2010. Esta situación provocó la reducción en un 0,21% en la tasa de crecimiento per cápita, y la pérdida acumulada de 1.5% del PIB per cápita, equivalente a 33% del crecimiento

observado en el período. Así, un incremento permanente de la tasa de homicidios de 10 a 21.5 provocará una reducción de 28.6% del PIB per cápita de la economía.

Se encontró que existe una relación negativa estadísticamente robusta entre el crecimiento económico y la tasa de homicidios que se emplea como indicador de la actividad criminal. El incremento observado en la tasa de homicidios en el período estudiado ha reducido la tasa de crecimiento del PIB per cápita anual 0.21%, lo cual resulta en una pérdida acumulada de 1.5% en el período 2003-2010, equivalente a la tercera parte del crecimiento observado en el período. Los efectos negativos del crimen se concentran en un grupo de estados perdedores que aportan 47.5% del PIB y cuyo crecimiento fue apenas 50% la tasa promedio nacional .

3.4.2 POLÍTICA.

México ha tenido importantes cambios normativos en su Constitución política y en sus políticas públicas. Modificaciones éstas, que se hacen evidentes en el informe elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), sobre los derechos humanos en México, a raíz de su visita a nuestro país. A partir del año 2000, el gobierno mexicano ha impulsado programas para cumplir los compromisos internacionales asumidos por México en relación a los derechos humanos. Se han diseñado instituciones gubernamentales dedicadas exclusivamente a temas de derechos humanos y se han adoptado reformas legislativas y políticas públicas. También se hace la precisión de que el Estado mexicano ha sido sancionado desde el año de 2009 en cinco ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) al declarar su responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos, todos ellos representativos de los impedimentos que aún enfrentan los ciudadanos para acceder a la procuración de justicia. En fecha más próxima, se precisó que México fue el país que mayor cantidad de denuncias recibió ante la CIDH, mil 800 casos,

con el dudoso honor de ser el país con mayor número de denuncias por este hecho. No obstante el logro de algunos avances normativos, el cambio del panorama nacional de conductas generalizadas del abuso del Estado mexicano en contra de diversos grupos sociales y la implementación de medidas concretas para hacer vigentes los derechos humanos aún son una materia pendiente, condiciones que por lo contrario, se han agravado en forma trascendente durante los últimos años. Así pues, ante estas condiciones se ha hecho sumamente grave la condición de la procuración de justicia en México, porque la guerra implementada por el Estado contra el narcotráfico, ha causado una gran cantidad de ilícitos que no han podido ser procesados por la autoridad responsable, cayendo en una ineficiencia que se remonta a porcentajes de impunidad del orden del 98%. Quedan pendientes aún por resolver varias decenas de miles de muertes, desapariciones forzadas, violaciones, casos de tortura, despojos de recursos naturales, tala clandestina de bosques y selvas, lavado de dinero, trata de blancas.

Nuestro país enfrenta una emergencia en materia de derechos humanos, pues las violaciones se elevan a una pasmosa cantidad de 100,000 personas asesinadas en los últimos 6 años, así como 25,000 personas desaparecidas, cientos de miles de personas desplazadas, periodistas y personas defensoras de derechos humanos perseguidas y/o asesinadas, el uso sistemático de la tortura⁹³ y la fabricación de culpables, la discriminación estructural contra personas indígenas, los secuestros a decenas de miles de migrantes, la persistente violencia contra las mujeres en ámbitos públicos y privados, el saqueo del medio ambiente y de las tierras de las comunidades y niveles alarmantes de pobreza y pobreza extrema . Estando así las cosas, el nuevo ejecutivo federal ha iniciado impulsando una serie de reformas en materia de seguridad, desapareció la Secretaría de Seguridad Pública, transfiriendo a la policía federal a la Secretaría de Gobernación, sin considerar su adiestramiento y capacitación. Creó la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) y se ha propuesto la creación de la Gendarmería, de la que se

⁹³ Sánchez, Sandoval, Augusto, Seguridad Nacional y Derechos Humanos,, UNAM-FES ACATLÁN, México, 2013, pp. 260-268

dice que será una policía de proximidad, formada con elementos castrenses y con la facultad de conocer de delitos del fuero común. Por lo que se observa que continúa la militarización de la seguridad pública. Ante estos hechos, Amnistía Internacional ha externado preocupaciones por la ausencia de hechos que fortalezcan los derechos humanos dentro del contexto de actividad de creación de leyes del Estado mexicano.

La organización internacional ha señalado que ha sido escasa la intención mostrada por el Estado mexicano para tomar medidas en materia de derechos humanos, la grave situación en este contexto que el país padece, no ha sido satisfecha por las acciones de los órganos estatales mexicanos. Existen preocupantes señales del gobierno, en las cuales se muestra la nula prioridad que se le da a la protección de los derechos humanos. Así, se percibe que la implementación de las necesarias reformas constitucionales en materia de derechos humanos por parte de México, no son lo suficientemente efectivas si se consideran los rezagos que existen desde varias administraciones pasadas, rezagos que siguen pendientes al día de hoy. El gobierno priista que recién ha tomado el poder en el país, no muestra interés por avanzar en éste rubro. En años anteriores, como resultado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) se elaboró el Programa Nacional de Derechos Humanos (PNDH), instrumento en el cual se establecen las estrategias y las líneas de acción tendientes a asegurar el respeto de los derechos humanos en el ejercicio de la Administración Pública Federal. En fecha reciente, el gobierno ha emitido una convocatoria de consulta con la sociedad civil al respecto al PND. Sin embargo, es claramente urgente el hecho de que es necesario que el Estado tome en cuenta a la sociedad por medio del diálogo, diseñando un sistema que implique la ejecución y monitoreo de una agenda de acciones encaminadas a mejorar la situación de los derechos humanos a partir de reformas y políticas públicas, las cuales en principio, sean guiadas para llevar y cumplir la justicia a los ciudadanos y ciudadanas que han sido y son, víctimas del rezago pendiente en materia de derechos humanos.

3.4.3 EL DERECHO.

En México, el Derecho se ha tomado como un instrumento para imponer por el grupo en el poder, un triste Estado neoliberal, corrupto y sumiso a la imposición exigente del poder político y económico de los EEUU. El Derecho puede partir de una consideración normativa, como sistema de normas, ello, partiendo del hecho de que la concepción filosófica jurídica considera a la ciencia jurídica a stricto sensu⁹⁴. La consideración principal del jurista es como sistema normativo, normas que se interpretarán y aplicarán, normas sobre las cuales se construyen instituciones y acepciones jurídicas, lo que se orienta a la construcción de un legítimo sistema jurídico. La concepción normativa del Derecho, y cómo punto de partida no tienen como fin tener que aceptar toda la exclusividad de actitudes extremas del positivismo. Lo que pervive por tanto, es la compatibilidad entre el concepto normativo del Derecho y una auténtica sociología jurídica⁹⁵. Así, la ciencia jurídica a stricto sensu, a ese tratamiento normativo del Derecho le corresponde la llamada Dogmática jurídica o teoría del Derecho positivo. Ahora bien, esta Ciencia jurídica no se opone, no puede oponerse, a otros tratamientos científicos del Derecho; concretamente no se opone a la -Sociología jurídica. Dogmática jurídica, o teoría del Derecho positivo, y Sociología jurídica pueden perfectamente coexistir; ésta considera el Derecho —las normas— en conexión con la sociedad, como hechos o fenómenos sociales. Siendo el derecho el medio por el cual las sociedades regulan sus relaciones en el intercambio social, para dar certeza y seguridad jurídica, garantizando por medio del debido proceso la adecuada procuración de justicia penal. En México tradicionalmente se empleó el sistema penal inquisitivo, teniendo resultados muy deficientes en cuanto a la seguridad jurídica de las personas.

⁹⁴ Muller, Uhlenbrock, Klaus T., et. al., Paradigmas científicos en las ciencias sociales, El derecho como paradigma y la función del antagonismo en la teoría política, UNAM FES ACATLÁN, México, 2013, pp. 124-126

⁹⁵ Correas, Oscar, Introducción a la Sociología Jurídica, México, 2007, pp. 28-31

En México, el 7 de noviembre de 1996, se promulgó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, integrada por 45 artículos, esta ley de carácter especial establece sanciones aplicables a los miembros de la delincuencia organizada, esto independientemente de las sanciones que corresponden por la comisión de otros delitos⁹⁶.

Desde la forma en que los asuntos penales son sometidos a los órganos de procuración de justicia, se inicia un tortuoso camino de corrupción, de abuso, de incompetencia y se llega a la concreción de una lamentable situación estatal de justicia fallida. A través de las décadas, la corrupción penetró en los cimientos del edificio de administración de justicia en México, las procuradurías estatales y federal, cultivaron al amparo de la impunidad prácticas que, alejadas del mandato legal, fueron permisivas para desvirtuar la sensible tarea de procurar justicia pronta, eficaz y expedita. Buscando remediar un mal que se ha enquistado en el sistema mexicano de procuración de justicia se ha llevado a cabo una reforma, la cual busca resarcir los daños que durante décadas han afligido a la sociedad mexicana en el aspecto de justicia.

Fue a partir del 18 de junio de 2008 que se logró promulgar la reforma constitucional en materia de justicia penal y seguridad pública, muy a pesar de los distintos factores económicos, políticos y sociales que se oponían a que el país transitara a una reforma en este rubro. A esta, antecedieron otras que pretendieron llevar a cabo procesos de cambio en lo económico y en lo político, ello en 1994 y 1996, buscando consolidar las instituciones a través de la norma y el derecho⁹⁷, lejos de conseguirlo, dichas reformas, se dice, fueron consecuencias

⁹⁶Martínez, M. Yolanda , et. al. Las políticas de seguridad transnacional para combatir la delincuencia organizada en oposición a los Derechos Humanos y a sus repercusiones en México, en Los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada, García, G. Guadalupe, Coord., FES ACATLÁN- CONACYT, México, 2013, pp. 441-442.

⁹⁷ Del Arenal, Jaime, et. al., El Mundo del Derecho, Porrúa-IIJ UNAM-ELD, México, 2009, pp. 135-139

de la firma del tratado de libre comercio con América del Norte (TLCAN), lo que representó que:

- Se llevó a cabo la reorganización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubo una reducción de ministros de la corte, de 26 a 11, llevando a efecto una modificación en la forma de elección y en los requisitos de éstos, fijando un período único para el desempeño del cargo.
- Se efectuó la creación del Consejo de la Judicatura Federal, como órgano de gobierno, disciplina y administración para control del Poder Judicial de la Federación, excepción hecha de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La implementación del CJF tenía como objetivo, que los órganos jurisdiccionales no se ocuparan de tareas meramente administrativas, sino que se ocuparan de los quehaceres de administración de justicia, que se crearan mecanismos de supervisión y control de toda la estructura de la institución jurisdiccional, así como el evitar la subordinación entre el órgano que otorga nombramientos y el que decide destituciones.
- Al respecto de los controles constitucionales, se fortalecieron y diversificaron al crear acciones de inconstitucionalidad, así como, se perfeccionaron y reglamentaron las controversias constitucionales.
- Se creó el servicio profesional de carrera judicial, administrado por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de su instituto. Con la reforma de 1996, se publicó la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (LFCDO), se incorporó el Tribunal Federal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- Dentro de las nuevas figuras en el Código Penal Federal se consideró la intervención de medios de comunicación privados.
- La ampliación de término del arraigo.
- El decomiso de bienes y su aseguramiento por delitos de delincuencia organizada.
- La protección física de jueces, fiscales y testigos.
- La reserva de la identidad de los testigos.
- La remisión parcial o total de la pena, etc.

Sin embargo, una circunstancia por demás digna de observarse, lo es el hecho de que se estaba llevando a cabo un importante cambio de sistema en algunas entidades federativas, antes de la reforma a nivel federal, este cambio pretendía proveer soluciones a los problemas generados por la percepción ciudadana y mundial de un incremento grave en la inseguridad pública y jurídica en el país. Varios estados de la república, entre ellos Nuevo León, Chihuahua y Oaxaca tomaron iniciativas para incorporar a sus procedimientos penales procedimientos orales penales, con visibles características de sistemas acusatorios y tratando de alejarse del sistema inquisitivo, ello se llevó a cabo en los albores del año 2006, pero estas intenciones fueron fallidas, en gran parte porque los acostumbrados al sistema inquisitivo, hicieron lo necesario para orillar las intenciones de los estados que tuvieron la lucidez de intentar el cambio. Muchos de ellos, fueron los acostumbrados a simular las investigaciones y que hacían de la confesión la reina de las pruebas para que así, casi sin trabajar las indagatorias, lograban sentencias condenatorias, apoyándose en la flagrancia y la confesión, causando así graves lesiones al debido proceso, a la seguridad jurídica y a los derechos humanos de las personas. Algunos actores jurídicos llegaron al extremo de opinar que las reformas hechas a los procedimientos procesales penales en esos estados, eran ilegales por haberse llevado a cabo antes de la reforma a la constitución federal. Así pues, en el año de 2008 se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123, destacando los siguientes conceptos:

- El proceso penal sería en adelante acusatorio y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
- Se acotó el concepto de flagrancia, priorizando el principio de presunción de inocencia.
- El proceso penal adoptó nuevas etapas, siendo estas la investigación, la intermedia y la de juicio oral.

- En el proceso, ya el objeto no es la acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sino la acreditación de un hecho punible y la probable intervención de un sujeto en su comisión.
- La denostada figura del arraigo se restringió sólo a casos de delincuencia organizada.
- Se determinó que habrá un juez de control o de garantías que constate los procedimientos llevados a cabo por los Ministerios Públicos, y un tribunal de juicio oral.
- Se prioriza la creación de mecanismos alternativos para solución de conflictos.
- Se restringe el uso de la prisión preventiva.
- Se crea la figura de vinculación a proceso en lugar del auto de formal prisión para llamar al procedimiento judicial.
- Se cambia el sistema de valoración de las pruebas.
- Se consideran modos anticipados para la terminación del proceso.
- Es reforzada la defensa de los derechos humanos y las garantías individuales, tanto para el imputado como para la víctima.
- Es ampliada la definición de seguridad pública a partir de la prevención de delitos y hasta la persecución del mismo, agregando los principios de objetividad y respeto a los derechos humanos.

Finalmente, en los transitorios segundo y tercero de la reforma, se precisa que el sistema procesal penal acusatorio entrará en vigor cuando se establezca en la legislación secundaria correspondiente, sin que exceda del plazo de ocho años, contados a partir de la publicación del decreto. Y también se estipula que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación, y en las entidades federativas que ya lo hubiesen incorporado a sus ordenamientos y sistemas legales vigentes, siendo válidas todas las actuaciones que se hubiesen llevado a cabo con fundamento en tales ordenamientos.

Además, se establece en el transitorio octavo del mismo decreto, que en relación a los recursos para la reforma del sistema de justicia penal, deberán ser

empleados al diseño de reformas legales que lleven a cabo cambios en la organización de los aparatos de justicia e infraestructura, y por último a la capacitación de Jueces, Ministerio Públicos, Policías, defensores, peritos y abogados.

3.4.4 SOCIOLOGÍA.

En términos de la Sociología Jurídica el Derecho es estudiado no como el deber ser, sino como un hecho o fenómeno social, como un elemento de conexión entre una sociedad y el Derecho. La sociología jurídica mantiene relaciones con dos puntos principales, la ciencia y la filosofía del Derecho. La sociología del Derecho lleva a cabo el análisis de la implicación de un sistema normativo en referencia a una sociedad específica, en la cual tiene vigencia positiva; en palabras del sociólogo francés Emile Durkheim, había definido que la Sociología del Derecho debía tener en primer término el cómo las reglas jurídicas se han implementado, las razones que han dado lugar a su creación y los requisitos que trata de satisfacer, así mismo, de qué forma se llevan a cabo en la sociedad⁹⁸.

En la teoría funcionalista, adicionalmente a la concepción de la teoría del discurso que contempla los derechos humanos concebida por Habermas se lleva a cabo la selección de los bienes jurídicos, la relevancia de los métodos de la teoría del derecho, la sociología, la moral y la teoría de la sociedad en el estudio de las instituciones jurídicas penales. En el criterio valor-Constitución que se ha tenido al amparo de la alternativa propuesta por Habermas, de carácter predominantemente sociológico. Los grupos humanos deben crear presupuestos imperativos que dependen de cada situación social e histórica, para la convivencia, haciendo una concreción en diversas condiciones valiosas, las cuales son en primer lugar, la vida, seguida por la integridad corporal, la libertad, la propiedad, son los llamados bienes jurídicos. Son estos objetos los que el hombre necesita indispensablemente para propia realización, son los que afectan a la moral o la

⁹⁸ Durkheim, Emile, Lecciones de Sociología: Física de las costumbres y el Derecho, Quinto sol, México, 1990, pp. 104-107

ética de la sociedad. Así, cuando se individualizan los bienes institucionales por medio de adoptar criterios materiales proporcionados por la constitución, se elude crear categorías abstractas. Refiriéndose a bienes jurídicos, como lo son el orden público, la moral pública, marcando una diferencia con las tesis liberales clásicas. De tal manera que la teoría sigue siendo espiritualista y de base naturalista, dada su pretensión de limitar el ius puniendi, ya que no muestra un criterio de referencia social para sancionar las lesiones a los bienes jurídicos⁹⁹.

El concepto de bien jurídico, reduce esas unidades sociales de función a los elementos que permiten el desarrollo de la vida social sobre la base de los principios que son inclusivos con la responsabilidad individual y la libertad. De este modo, aquellos conceptos incluidos en la Constitución, cuyo apoyo sirve para desintegrar criterios considerados indispensables para la función crítica y dogmática del bien jurídico, aquellos que son indispensables para desarrollar a la comunidad. Si se consideran los bienes jurídicos como los preceptos inmanentes a las personas para encontrar su desarrollo social.

⁹⁹ Habermas, Jürgen, *Facticidad y Validez*, 6ª. Edición, Trotta, Madrid, 2010, pp. 147-152

PROPUESTA: UN NUEVO PARADIGMA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

La solución: recuperar la división de poderes, para que funcione el sistema de pesos y contrapesos, acotando el presidencialismo y la partidocracia. El Estado mexicano al ser evaluado por órganos internacionales, cómo la ONU, *Amnesty Interantional*¹⁰⁰, *Transparency International*¹⁰¹ y *Human Rights Watch*¹⁰², deja evidencia de que la polarización del poder en el ejecutivo federal por una parte, en los partidos políticos y los poderes fácticos en otra, han hecho que se haya llegado a una condición en que se han roto los controles y los contrapesos previstos originalmente en las leyes y disminuido por tanto los efectos de los niveles de gobierno y la separación de poderes. El exceso de poder depositado en el presidente y el secuestro de la democracia por los partidos políticos¹⁰³, ha causado que la preocupación principal de la sociedad mexicana se centre en la pugna entre los poderes fácticos versus la democracia, los derechos fundamentales y la procuración de justicia penal federal. La problemática entre ellas, prima la necesidad en México de encontrar el justo balance entre dichos conceptos. La idea creada por Ferrajoli al respecto de la democracia, en que se manifiesta de entre las concepciones formal y sustancial, ésta, la sustancial,

¹⁰⁰ Amnesty International, Informe 2014/2015 Amnistía Internacional, la situación de los Derechos Humanos en el mundo. Nuevas denuncias de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y torturas en el contexto de la delincuencia violenta y la falta de rendición de cuentas de la policía y el ejército. Amnesty International, Reino Unido, 2015, pp. 298-303

¹⁰¹ Transparency International, *Corruption Perceptions Index 2014, México Rank 103/175 (35/100)*, <http://www.transparency.org/country#MEX>, consultado 5 de abril de 2015.

¹⁰² Human Rights Watch, Mexico: *Delays, Cover-Up Mar Atrocities Response*, <http://www.hrw.org/americas/mexico>, consultado 5 abril de 2015.

¹⁰³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Obligación de los Congresos Estatales*, SCJN, México, 2012, pp. 13-33

permite considerar una solución en la pugna entre democracia y derechos fundamentales¹⁰⁴, tomando como base primordial la limitación del poder, reduciendo la violencia dentro de la sociedad por medio de un estado de derecho, tomado como un medio para acotar y minimizar el poder, el cual tiende a concentrarse y liberarse del derecho. Una diversidad de leyes penales especiales evidencian delitos diversos que cubren toda una gama de materias, especialidades y sujetos, abarcando de esta manera los elementos objetivos, subjetivos, sustantivos y adjetivos que inducen en su totalidad delitos de las más variadas materias, los cuales son causadas por la impunidad, la corrupción, así como la falta de confianza en las autoridades, estos y otros factores son considerados para hacer la evaluación de que tan pacífico es un país, a decir del Instituto para la Economía y la Paz¹⁰⁵, que precisa que, en el tema de homicidios, en el mundo hay una tasa de seis, por cada 100 mil habitantes; mientras que en México, la tasa es de 31.2 homicidios por cada 100 mil habitantes. Habiendo estados que tienen tasa de 95 por ciento de impunidad en los casos de homicidios. Para medir los niveles de paz, se toman en cuenta la *paz negativa* y la *paz positiva*. La primera tiene que ver con indicadores como tasas de homicidios, delitos con violencia -robo, asalto y violación, delitos de la delincuencia organizada -secuestro, extorsión y delitos contra la salud pública-, delitos con armas de fuego; así como la tasa de impunidad en los estados; financiamiento a las fuerzas policiales; y la tasa de encarcelamiento.

La segunda, *paz positiva*, está relacionada con 8 indicadores, a los que llaman pilares de la paz, como por ejemplo: bajos niveles de corrupción; buen funcionamiento del gobierno; relaciones con los vecinos en términos de nivel local y de participación ciudadana; que haya un entorno empresarial sólido; alto capital

¹⁰⁴ Ferrajoli, Luigi, Principia Iuris, Teoría del derecho y la democracia, Volúmen segundo, Traducción Ibañez, Andrés Perfecto, et. al., Trotta, Madrid, 2011, pp. 16-26.

¹⁰⁵ Instituto para la Economía y la Paz, <http://imco.org.mx/seguridad/indice-de-paz-mexico-2015-via-el-instituto-para-la-economia-y-la-paz/>, consultado el 13 de marzo de 2015

humano, educación, salud, buenos hospitales, distribución equitativa de recursos. Es preciso precisó que dentro de la paz positiva se encuentra la condición de libertades que los mexicanos tendríamos que poder gozar.

Así, es imprescindible para cambiar los índices de corrupción e impunidad, cambiar el modelo de gobierno, reduciendo los poderes que detenta el Presidente en México. Para lograr este fin, acotar el poder del presidente en México, es necesario considerar la reducción de la concentración de facultades y competencias del Poder Ejecutivo Federal. La creación de organismos constitucionales autónomos con facultades y temporalidad que tengan independencia operativa de los gobiernos en turno, son una alternativa que está siendo explorada por la democracia mexicana, órganos como lo son la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el Banco de México (BM) y de manera más reciente la Fiscalía General de la República (FGR) que se prevé entre en funciones a partir del primero de diciembre del 2018¹⁰⁶, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), son muestra de la tendencia del constituyente permanente que busca la delimitación del poder del Ejecutivo Federal. Por ésta razón, será necesario que se haga la supresión de los organismos que serán sustituidos por otros que no dependan orgánicamente de los poderes que actualmente los contienen. Tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA), los cuales son actualmente dependientes del Poder Judicial de la Federación y del Poder Ejecutivo Federal. El sistema acusatorio entrará en vigor a más tardar en junio del 2016¹⁰⁷ en el decreto de reforma constitucional 18 de junio de 2008, transitorio segundo, en ocho años a más tardar.

¹⁰⁶ Diario Oficial de la Federación, Decreto de reforma constitucional del 10 de febrero de 2014, transitorios décimo sexto, décimo séptimo, primera sección, pp. 30-31

¹⁰⁷ Diario Oficial de la Federación, Decreto de Reforma constitucional del 18 de junio de 2008, transitorio segundo.

En el mismo sentido, la sociedad mexicana y los organismos no gubernamentales (ONG's) como lo son Transparencia Mexicana y Transparency International, han manifestado la urgente necesidad de tomar medidas que puedan reducir la pesada carga que representan la corrupción y la impunidad en la procuración de justicia en nuestro país.

Uno de los objetivos previstos en esta propuesta, es crear instituciones autónomas, con importante influencia ciudadana, que permitan dar un real combate frontal a las tres lacras que padecen las instituciones mexicanas, la corrupción, la opacidad y la impunidad. Con este fin, se arriba a la propuesta de crear un Sistema Anticorrupción (SAC) dotado de las mejores prácticas internacionales para el combate a las acciones ocultas, corruptas e impunes, las cuales incluyen proveer a las instituciones de poderes coercitivos y sancionadores, así como facultades de persecución, investigación y gestión administrativa y penal, para llevar hasta las últimas consecuencias las prácticas indeseables entre los funcionarios públicos. Es sistema anticorrupción se debe basar en una fiscalía que sea un órgano autónomo, con personalidad y patrimonio propios, se enmarcaría en el Servicio Profesional de Carrera, para que sus fiscales fuesen elegidos entre miembros distinguidos de la academia, apartidistas, que cuenten con un sólido prestigio, reconocimiento y logros en la investigación académica y el servicio profesional. Se propone que dicho Sistema Anticorrupción (SAC) esté compuesto de los siguientes ejes directores, tomando en consideración que los problemas de corrupción, opacidad e impunidad deben ser tratados con la rigidez con que se concibe la organización criminal, la cual:

Se concibe en sí misma como un sistema de injusto, esto es, un sistema disfuncional al sistema social, que per se lesiona bienes jurídicos como la seguridad general y la paz pública¹⁰⁸.

¹⁰⁸ Jakobs, Günther y Polaino-orts, Miguel, Criminalidad Organizada, formas de combate mediante el derecho penal, Flores, México, 2013, p. 115

1.- Fiscalía de la Función Pública.- Esta fiscalía debe tener la principalísima actividad de ser fiscalizadora y revisora de la actividad pública en el Poder Ejecutivo Federal. Ante el hecho de que en la actualidad, las dependencias gubernamentales han corrompido la figura de los órganos internos de control y a la Secretaría de la Función Pública, ya que han transformado a estas instancias revisoras de la legalidad y de la correcta práctica de la actividad pública, en elementos tapadera de toda clase de desviaciones y corruptelas, perdiendo así la esencia principal de su objeto. Pero por supuesto, la misión de éstas, debe de haber un efectivo combate a la corrupción y la impunidad, y no el encubrimiento de estas prácticas atentatorias de un debido estado de derecho. Para ello, el Fiscal de la Función Pública, debiera ser un funcionario de intachable conducta y probada actuación en actividades alejadas de la política y el compromiso partidista, con credenciales necesarias en el Servicio Profesional de Carrera, el cual, debe ser el rasero que provea a funcionarios probos y rectos en el ejercicio profesional, con características que avalen un adecuado desempeño en favor de instituciones sanas. Los funcionarios que integren ésta Fiscalía, deberán abonar a la transparencia presentando declaraciones patrimoniales y declaraciones de conflictos de interés, antes, durante y al termino de sus encargos institucionales.



2.- Se debe robustecer la Auditoría Superior de la Federación (ASF), ya que las facultades que se le otorgan en la actualidad, en el artículo 79 constitucional han demostrado en la práctica, que no son suficientes para el control de las malas prácticas corruptas que dejan la posibilidad de evadir las responsabilidades en los ejercicios del gasto público. Fortalecer la función de fiscalización superior implica poner una mayor atención en su arquitectura institucional y en las garantías que se dispensan a su titular, con el objeto de realizar una evaluación objetiva que permita advertir las fortalezas y corregir las debilidades¹⁰⁹.

Por tanto, se enlistan algunas de las facultades que deben ser proveídas a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) para poder lograr en combinación con la actuación de la propuesta Fiscalía Anticorrupción (FAC), el control de las prácticas perversas en las instituciones gubernamentales de los tres poderes de la unión y en los tres niveles de gobierno.

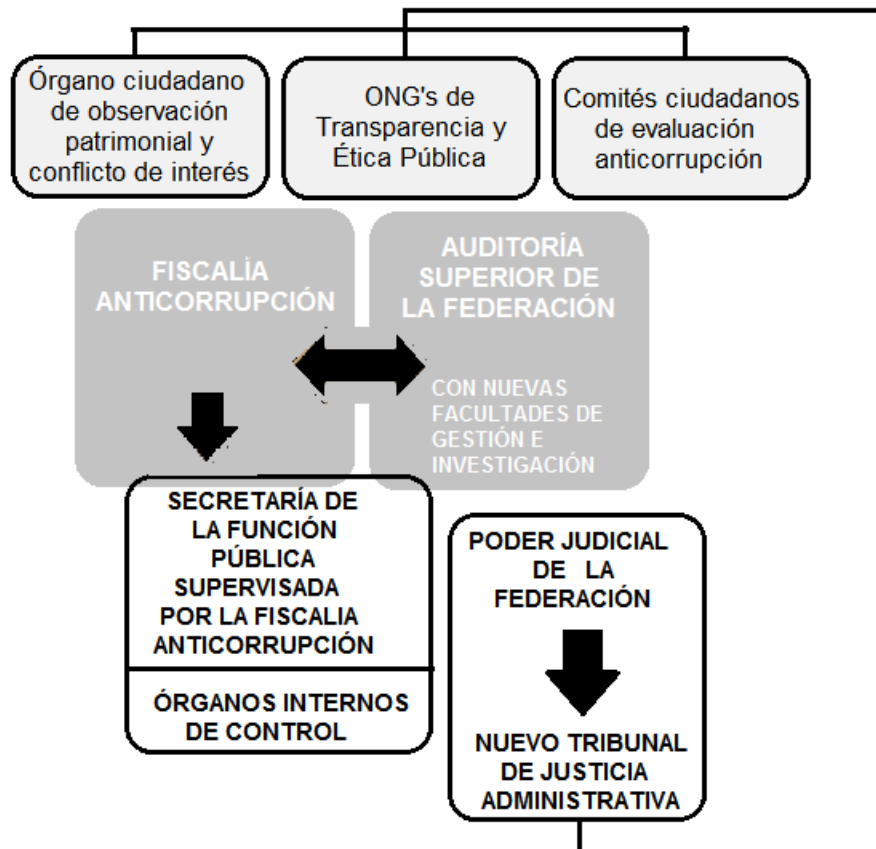
- Auditorias en tiempo real (en casos especiales).¹¹⁰
- Informes individuales de auditoría sobre el gasto gubernamental. Obligación de adelantar la publicación de los informes de auditoría de la Cuenta Pública (General e individuales) para reducir el rezago actual.
- Con facultad de atracción para hacer investigaciones de posibles desvíos de recursos, ante peticiones de congresos locales y coordinación con órganos fiscalizadores de las entidades federativas.
- Con facultad de promover juicios de revisión ante la posible inacción de la Fiscalía Especializada en Corrupción, y de ampararse ante decisiones del Tribunal Administrativo.

¹⁰⁹ Ackerman, John y Astudillo, César, coordinadores, La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación, Serie de Estudios Jurídicos núm. 524, IJ UNAM, 30 de octubre de 2009, pp. 83-86

¹¹⁰ Galván, Alejandra, La ASF no queda fortalecida en el dictamen del Sistema Nacional Anticorrupción: México Evalúa, <http://rendiciondecuentas.org.mx/17661/>, consultado 10 de febrero de 2015

- Facultad de sobreseer los secretos fiduciario, bancario y fiscal para recursos públicos o privados y de fiscalizar fideicomisos y concesiones.
- Con facultad para iniciar fiscalización desde el primer día hábil del año fiscal y auditar cuentas públicas de años anteriores.
- Facultad de investigar faltas administrativas graves y presuntos casos de corrupción.
- Facultad de denuncia penal.
- Verificación de Declaraciones patrimoniales y de conflictos de interés, verificados y públicos.

SISTEMA ANTICORRUPCIÓN OPACIDAD E IMPUNIDAD



3.- Crear una fiscalía especializada en delitos de corrupción, debido a que a nivel internacional se tiene la certeza¹¹¹ de que la corrupción, por sus características intrínsecas, es tema común a todas las sociedades del mundo y lo deseable es que siendo diversa su incidencia en cada sociedad, es en los países con mayores necesidades y mayor pobreza el que los gobiernos busquen despejar este flagelo de la actividad gubernativa cotidiana. *Se ha creado ya en fecha 21 de abril en el Congreso de la Unión, el sistema nacional anticorrupción que cubre parcialmente las propuestas que se hacen en este trabajo.* La corrupción es tema obligado en el intercambio social y en los medios de comunicación, se le sanciona y expone públicamente y es percibido como un estigma del Estado, sobre el cual se califica la actividad gubernativa. Suele tomársele como un índice en la percepción social y en las encuestas de opinión, en el mismo caso que la impunidad y la riqueza inexplicable. Las élites de poder legítimas e ilegítimas, regularmente buscan considerarla como un punto que debe ser manejado en los trasfondos y la opacidad de los contubernios y las corruptelas ocultas a la vista pública y que deben ser consideradas para la concepción de sus estrategias¹¹². No obstante, su efecto más profundo rebasa nuestras preocupaciones cotidianas, debido a que la corrupción afecta la viabilidad de nuestro contrato social al pervertir la naturaleza de la relación entre los grupos gobernantes y la sociedad, relación ésta, en la que los representantes públicos desvían las expectativas que se tienen de ellos, generando de inmediato una clara pérdida de confianza en el gobierno. La preocupación de ciudadanos y gobernantes debe transitar por el hecho de establecer nuevas y mejores normas y procedimientos para la gobernabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas. Por tanto, el alejamiento y destierro de la corrupción y la impunidad en la interrelación de actos de gobierno. Hoy, los organismos no gubernamentales, los asistenciales y las instituciones encargadas

¹¹¹ Tourliere, Mathieu, La corrupción es endémica en todos los niveles de la sociedad y del gobierno mexicano: EU, Revista proceso, <http://www.proceso.com.mx/?p=398804#>, consultado 20 de marzo de 2015.

¹¹² González, Edmundo, Corrupción, Patología colectiva, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 2005, pp. 31-38.

de las actividades financieras, en todo el mundo, se han aposentado en la tendencia de observar y criticar estos aspectos indeseables que son aspectos detestables en la justicia y su procuración. Por tanto, en los peores casos, las elites políticas corruptas sustraen los recursos que tanto escasean, para destinarlos a enormes gastos que les posibiliten para continuar con la depredación económica y de justicia, en la que enseñorean los sobornos, las dádivas y las corruptelas, agravando los déficits económicos de las naciones, polarizando la riqueza dentro de ellas y que empeora la difícil situación de sus ciudadanos, especialmente en los países más pobres del mundo. México presenta ahora un deprimente concepto ante el mundo por la falta de atención a los flagelos de la corrupción y la impunidad¹¹³.

La fiscalía anticorrupción (FAC), se propone sea conformada con ciudadanos que se desempeñen en la actividad judicial, en el servicio profesional de carrera, que no tengan antecedentes en la política, así de especial deberá de atenderse el problema de la corrupción. Se hace necesario también, que dicha fiscalía tenga las siguientes características, entre otras:

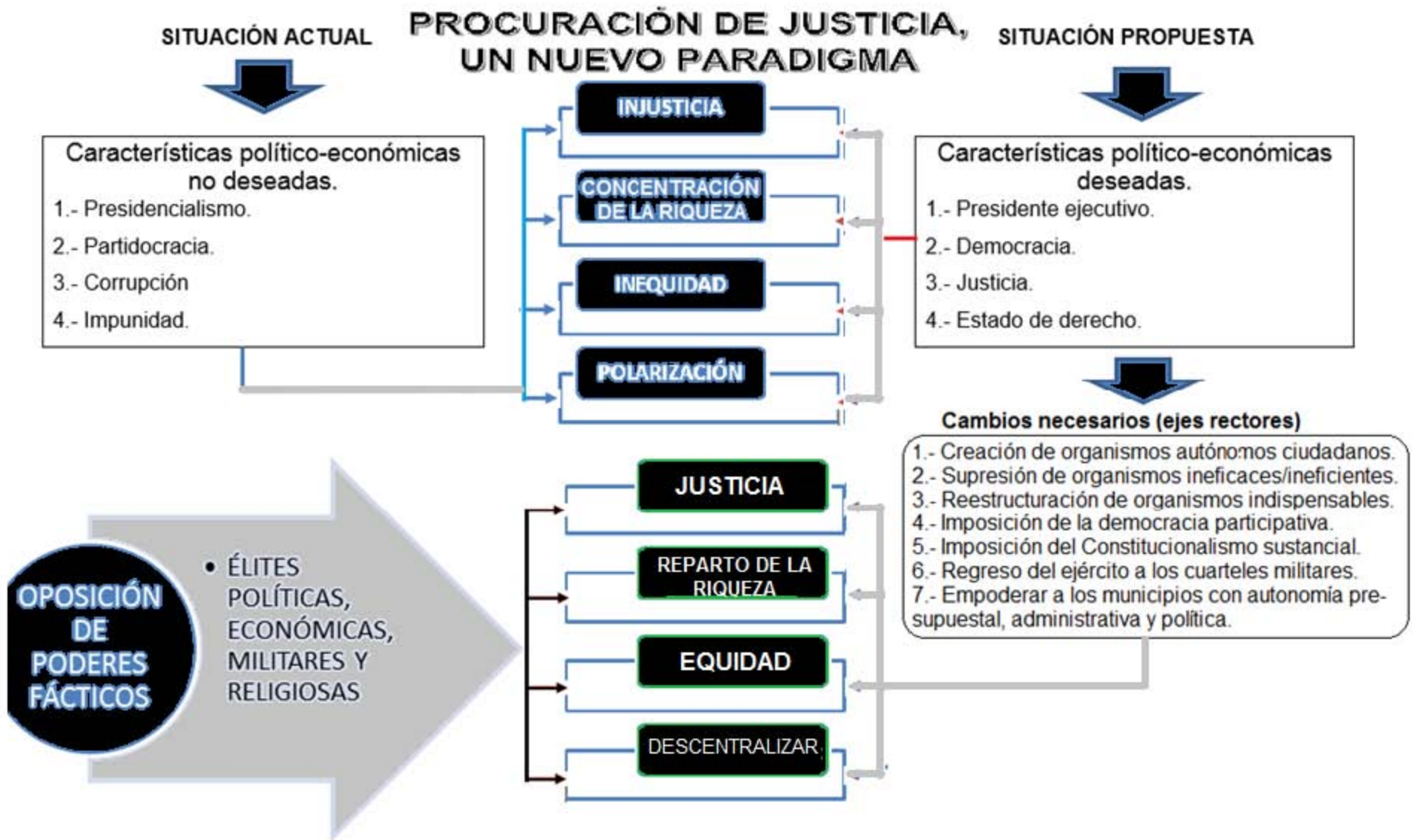
- Con capacidad técnica y garantía de un presupuesto que permita desarrollar su labor.
- No limitada por los secretos fiscal, fiduciario, bursátil o bancario en sus investigaciones.
- Retirar la participación de los medios de comunicación por el Estado.
- Los plazos para la prescripción de delitos de corrupción será de 15 años.

4.- Crear un Tribunal de Justicia Administrativa autónomo.

- Sus magistrados deberán ser designados por el Senado a propuesta del ejecutivo.
- Con autonomía presupuestal.

¹¹³ Rosas, Tania, Quitar el fuero para combatir la corrupción, El economista, México, 29 de marzo 2015 <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/03/29/quitar-fuero-combatir-corrupcion>, consultado 1 de abril de 2015.

- Con facultad de sancionar faltas administrativas graves y actos de corrupción.
- 5.- Órganos internos de control mejorados.
- Los funcionarios no serán designados por los Secretarios de las dependencias que vigilan.
- 6.- Se deben acortar los plazos para la presentación de la Cuenta Pública y de la Cuenta Pública Auditada.
- 7.- Otorgar facultades a la Secretaría de la Función Pública para verificar la veracidad de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de interés, y deberán hacerse públicas.
- 8.- Se debe aprobar una legislación completa en materia de transparencia, como parte de los instrumentos del Estado mexicano para combatir la corrupción eficazmente.
- 9.- Se deben incluir en la legislación, los instrumentos legales de implementación de la democracia participativa:
- Revocación de mandato en todos los puestos de elección popular, incluido el presidente.
 - Modificar requisitos de la iniciativa ciudadana (0.13 %, 107,250) ART. 71 CPEUM para incentivar la participación de los ciudadanos. Debe ser implementada, con la firma de diez mil ciudadanos.
 - Se debe instituir el referéndum para incentivar la participación y educación cívica de la ciudadanía.
 - Se debe implementar el plebiscito como medio de consulta a la ciudadanía.
 - Eliminar el fuero Constitucional.
- 10.- Devolver al ejército a los cuarteles para sus funciones constitucionales.
- 11.- Creación ciudadana de la policía federal, local y municipal, basada en capacitación permanente, recursos idóneos y modernos, salarios suficientes y prestaciones sociales indispensables.
- 12.- Dotar al IFAI de amplias facultades para perseguir, denunciar y ampararse. Mantener al Instituto Federal de acceso a la Información Pública (IFAI), en estándares internacionales.



CONCLUSIONES:

La procuración de justicia penal federal en México, ha sido diluida en su eficacia por la actividad de grupos de poder y élites fácticas que han logrado ubicarse en las estructuras legítimas del Estado mexicano. La realidad de la sociedad mexicana se ha visto cristalizada en el sometimiento de las mayorías desposeídas a los grupos poderosos dueños de la riqueza y los bienes, las élites religiosas, la nueva aristocracia política, los mandos militares que detentan innumerables beneficios y certeza en sus bienes e ingresos. En México, el poder político afecta a la procuración de justicia, pues ésta, se somete a las conveniencias de los grupos formados principalmente a partir de los partidos políticos, y muy particularmente el del partido oficialista que ha gobernado durante setenta años, y que ha regresado al poder después del fracaso de los dos períodos gubernamentales del partido de derecha mexicano. Esta forma singular de gobierno, en la cual no existe la rendición de cuentas y el respeto al estado de derecho, ha causado que la corrupción, la opacidad y la impunidad se hayan enseñoreado en el país.

Según Transparency International, México tiene una calificación de 35 sobre 100, lo cual demuestra el lamentable estado en el manejo del poder del Estado, pues evidencia que la corrupción ha penetrado profundamente a todas las instituciones gubernamentales. A partir del año 2006, con la llegada a la presidencia de la república del segundo presidente salido de las filas del partido de derecha mexicano, tomó el cargo en una situación de debilidad política después de unas muy discutibles elecciones, el débil presidente optó por sacar a las calles al ejército mexicano con el pretexto de enfrentar una guerra al narcotráfico mexicano, que si bien es un problema, también es cierto que en esos tiempos, los delincuentes se comportaban dentro de algunos códigos que les auto limitaban en su acción criminal, esto fue roto con la intervención de las fuerzas armadas. De tal forma, que los delincuentes dedicados al trasiego y transporte de drogas hacia los estados unidos, al quedar acéfalos, al empezar a caer sus líderes comenzaron a

dividirse creándose diversas nuevas organizaciones delincuenciales del narcotráfico, y comenzaron a romper sus tradicionales códigos de conducta. Así, ante unas autoridades de procuración de justicia invadidas por la corrupción, el incremento de crímenes generados por la guerra contra el narco, ya sean los que se generaron por las cruentas peleas entre delincuentes, o los crímenes generados por las fuerzas policiales y el ejército, los cuales han demostrado sus limitadas capacidades y al actuar en la impunidad que les brindó el gobierno mexicano llevaron a cabo infinidad de crímenes y agresiones a la desvalida población civil.

Ante este sombrío panorama, la sociedad mexicana, que no el Estado, tiene que llegar a la solución de este problema basándose en decisiones sociológicas que utilicen al derecho para acotar el poder del presidente, regresar al ejército a los cuarteles militares, deberán de ser modificadas las instituciones del estado basándose en la necesidad que la sociedad tiene de una vida justa y en paz. Los órganos de procuración de justicia deberán ser instituidos en órganos autónomos, con supervisión de la ciudadanía, deberán instituirse la revocación del mandato en todos los cargos públicos de elección popular y deberá de ser creada una agencia o fiscalía que sea el eje fundamental de un sistema anticorrupción que vigile y oriente al propio estado y a las instituciones encargadas de la procuración de justicia.

Queda claro que los cambios necesarios, no sólo pueden ser instaurados en los ministerios públicos y los jueces, el combate a la corrupción y la impunidad, deberá de llevarse a cabo en todos los frentes, en todas las instituciones, en todos los niveles, en todos los órganos de gobierno, ello para lograr que todos los delitos, contemplados en las leyes, no sólo en el código penal, logren que la procuración de justicia penal federal, al unísono con la procuración de justicia en todas las ramas fiscal, administrativa, civil, mercantil y en los niveles estatales y municipales se concreten en una disminución de la opacidad, la corrupción y la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, JOHN Y ASTUDILLO, CÉSAR, coordinadores, La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación, Serie de Estudios Jurídicos núm. 524, IJ UNAM, 30 de octubre de 2009

ALEXY, ROBERT, *Sobre las relaciones necesarias entre el Derecho y la Moral*. En "Derecho y Moral. Ensayos sobre el debate contemporáneo", Rodolfo Vilquez. Compilador. Barcelona: Gedisa Editorial, 2003

ALEXY, ROBERT, Teoría del discurso y derechos constitucionales, Fontamara, México, 2007

ALEXY, ROBERT, Derechos sociales y ponderación, Segunda edición, Fontamara, México, 2013

AMNESTY INTERNATIONAL, Informe 2014/2015 Amnistía Internacional, la situación de los Derechos Humanos en el mundo. Amnesty International, Reino Unido, 2015

APORTES DE ARGENTINA, Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela, Justicia constitucional y derechos fundamentales, Víctor Bazán y Claudio Nash editores, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Chile, 2009

ARISTÓTELES, Ética Nicomaquea, Política, Vigésima edición, Porrúa, Antonio Gómez Robledo, México, 2004, pp. 78-82

ATIENZA, MANUEL, Curso de Argumentación Jurídica, Trotta, Madrid, 2013

ATIENZA, MANUEL, El derecho como argumentación, Cuarta edición, Fontamara, México, 2012

ATIENZA, MANUEL, Introducción al derecho, 7ª. Edición, México, Ed. Fontamara, 2011

- ATIENZA, MANUEL Y RUIZ MANERO, JUAN, *Marxismo y Filosofía del Derecho*, Fontamara, México, 2004
- BACIGALUPO, ENRIQUE, *Derecho penal y el estado de derecho*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – Chile, 2005
- BARDALES, LAZCANO, ERIKA, *Guía para el estudio del sistema Acusatorio en México*, Flores, México, 2014
- BERTOLINO, PEDRO, J., *El derecho al proceso judicial*, Bogotá, Editorial Temis S.A., 2003
- BLANCO, R., *El valor de la Constitución*, Madrid, Alianza, 1994
- BOBBIO, NORBERTO, *Centenario*, José Fernández Santillán Coordinador, Ed. Fontamara, México, 2011
- BURGOA, T. CARLOS A., *Los agravios para la defensa jurídica*, Ed. Dofiscal-Thomson Reuters, México, 2013
- BURGOA, T., CARLOS A., *La interpretación de las disposiciones fiscales, una nueva visión para su correcta aplicación*, Dofiscal editores, S.A. de C.V., México, 2011
- BUSCAGLIA, E., ROEMER, A., et. al., *Terrorismo y delincuencia organizada, un enfoque de derecho y economía*, IIJ, UNAM, México, 2006
- BUSCAGLIA, EDGARDO, *Vacíos de poder en México*, Editorial Debate, México, 2013
- CÁRDENAS, GRACIA, JAIME, *La argumentación como derecho*, IIJ UNAM, México, 2010
- CARNELUTTI, FRANCESCO, *Metodología del Derecho*, Colofón, México, 2008
- CORREAS, OSCAR, *Metodología jurídica I, una introducción filosófica*, 2ª. Edición, Ed. Fontamara, México, 2012

- CORREAS, OSCAR, Introducción a la Sociología Jurídica, Fontamara, México, 2007
- DEL ARENAL, JAIME, et. al., El Mundo del Derecho, Porrúa-IIJ UNAM-ELD, México, 2009
- DRESSER, DENISE, El país de uno, Santillana Editores Generales, S.A. de C.V., México, 2011
- DURKHEIM, EMILE, Lecciones de Sociología: Física de las costumbres y el Derecho, Quinto sol, México, 1990
- DWORKIN, RONALD, El imperio de la justicia. Trad. Claudia Ferrari. Barcelona Gedisa Editorial. 1988
- ESPIÑOZA Y GÓMEZ, MAGDALENA DE LOURDES, La fenomenología: Cuerpo-cerebro, Mente-conciencia, UNAM FES ACATLAN, México, 2012
- FAÚNDEZ, LEDESMA, HÉCTOR, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, aspectos institucionales y procesales, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 3ª. Edición, San José de Costa Rica, 2004
- FERRAJOLI, LUIGI, Derecho y razón: Teoría del garantismo penal, 6ª. Edición, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, et. al. Ed. Trotta, Madrid, 2004
- FERRAJOLI, LUIGI, Principia Iuris, Teoría del Derecho y la Democracia, Tomo I, Trad. Perfecto Andrés Ibáñez, et. al. Trotta, Madrid, 2011
- FERRAJOLI, LUIGI, Principia Iuris, Teoría del derecho y la democracia, Volúmen segundo, Traducción Ibáñez, Andrés Perfecto, et. al., Trotta, Madrid, 2011
- FERRAJOLI, LUIGI, et. al., La teoría del derecho en el paradigma constitucional, Segunda edición, México, 2013
- FERRAJOLI, LUIGI, Epistemología Jurídica y Garantismo, Cuarta edición, Fontamara, México, 2011

- FIORAVANTI, MAURIZIO, Los derechos fundamentales, apuntes de historia de las constituciones, Sexta edición, Trotta, Madrid, 2009.
- GALVÁN, ALEJANDRA, La ASF no queda fortalecida en el dictamen del Sistema Nacional Anticorrupción: México Evalúa, <http://rendiciondecuentas.org.mx/17661/>, consultado 10 de febrero de 2015
- GARCÍA, GARCÍA, LETICIA GUADALUPE et al., Los Derechos Humanos como eje rector en la política criminal contra la delincuencia organizada, México, UNAM-FES ACATLÁN-CONACYT, 2013
- GARCÍA, GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, Derecho Ejecutivo Penal, Porrúa, México, 2005
- GARCÍA, GUADALUPE LETICIA, Ideología, delito y pena, MAPorrúa, México, 2014
- GONZÁLEZ, EDMUNDO, Corrupción, Patología colectiva, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., México, 2005
- GUASTINI, RICCARDO, Distinguiendo, Editorial Gedisa, España, 1999
- GUASTINI, RICCARDO, Teoría e ideología de la interpretación constitucional, Segunda edición, Trotta-IIJUNAM, Madrid, 2010
- HABERMAS, JÜRGEN., Escritos sobre moralidad y eticidad, Paidós, Barcelona, 1991
- HABERMAS, JÜRGEN, Facticidad y Validez, 6ª. Edición, Trotta, Madrid, 2010
- HART, H.L.A, El concepto de derecho, Abeledo-perrot, Argentina, 1961
- HERNÁNDEZ, ANABEL, Los señores del narco, Grijalbo, México, 2013
- HOBBS, THOMAS, Leviatán, Losada, Argentina, 2011
- IHERING, RUDOLF, La lucha por el derecho, M. Cajíca, Puebla, México, 1957

- JAKOBS, GÜNTHER Y POLAINO-ORTS, MIGUEL, *Criminalidad Organizada, formas de combate mediante el derecho penal*, Flores, México, 2013
- KANT, MANUEL, *Crítica de la Razón pura*, Decimoquinta edición, Porrúa, México, 2012
- KELSEN, HANS, *¿Qué es la justicia?*, Editorial Ariel, España, 2011
- LÓPEZ, MEDRANO, D. DANTE, *Derecho penal, parte general*, Flores, México, 2015
- MARTÍNEZ, EMILIO, "Justicia", en *10 palabras clave en Ética*. Adela Cortina (Dir.) Navarra: Editorial Verbo Divino, 1998
- MARTÍNEZ, M. YOLANDA , et. al. *Las políticas de seguridad transnacional para combatir la delincuencia organizada en oposición a los Derechos Humanos y a sus repercusiones en México*, García, G. Guadalupe, Coord., FES ACATLÁN- CONACYT, México, 2013
- MIJANGOS Y GONZÁLEZ, JAVIER, *Los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares*, Porrúa, México, 2007
- MONTESQUIEU, CHARLES DE SECONDANT, *El espíritu de las Leyes*, Porrúa, México, 2013
- MULLER, UHLENBROCK, KLAUS T., *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM Vol. 8, no. 14, enero junio-2012*, UNAM, México, 2012
- MULLER, UHLENBROCK, KLAUS T, et. al., *Paradigmas científicos en las ciencias sociales, El derecho como paradigma y la función del antagonismo en la teoría política*, UNAM FES ACATLÁN, México, 2013
- PÁEZ, DÍAZ DE LEÓN Y SÁNCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO, Coordinadores., *Análisis del Poder y control social*, UNAM FES ACATLÁN, México, 2008
- PERELMAN, CH., *De la justicia*, Traductor Ricardo Guerra, UNAM, México, 1964

- PICÓ I JUNOY, JOAN, Las garantías constitucionales del proceso, 2ª. Edición, Bosch editor, España, 2012
- PLATÓN, Diálogos, Porrúa, México, 2005
- PRECIADO, HERNÁNDEZ, RAFAEL, Lecciones de filosofía del Derecho, 2ª. Edición, Porrúa, México, 1984
- PRIETO, SANCHÍS, LUIS, Constitucionalismo y positivismo, Fontamara, México, 2005
- QUINTINO, RUBÉN, La orden de aprehensión y el auto de vinculación a proceso, Editorial UBIJUS, México, 2008
- QUINZIO, JORGE MARIO, Justicia constitucional en Chile, IJ UNAM, Corte de constitucionalidad de Guatemala, México, 2000
- ROJAS, AMANDI, VICTOR, La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy, IJUNAM, México, 2012
- RAVELO, RICARDO, Narcomex, Editorial Grijalbo, México, 2013
- ROMÁN QUIROZ, VERÓNICA, Los puntos jurídico-penales finos, previstos en el artículo 16 constitucional, a raíz de la reforma, 1ª. Edición, Editorial UBIJUS, México, 2010
- ROSAS, TANIA, Quitar el fuero para combatir la corrupción, El economista, México, 29 de marzo 2015
<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/03/29/quitar-fuero-combatir-corrupcion>, consultado 1 de abril de 2015
- RAWLS, JOHN, Teoría de la Justicia, Segunda edición, Fondo de cultura económica, México, 2012
- SÁNCHEZ, S. AUGUSTO, Epistemologías y sociología jurídica del poder, UNAM, México, 2012

SÁNCHEZ, S. AUGUSTO, Sistemas ideológicos y control social, IIJ UNAM, México, 2012

SÁNCHEZ, SANDOVAL, AUGUSTO, La ley federal contra la delincuencia organizada, un nuevo fuero penal posmoderno, Revista Alter No. 3, Universidad de Campeche, México, 1998

SÁNCHEZ, SANDOVAL, AUGUSTO, Seguridad Nacional y Derechos Humanos, UNAM-FES ACATLAN, México, 2013

SANMARTÍN, JOSÉ, et. al., Reflexiones sobre la violencia, Instituto Centro Reina Sofía- Siglo XXI, México, 2010

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Obligación de los Congresos Estatales, SCJN, México, 2012

TARUFFO, MICHELE, Páginas sobre justicia civil, M.Pons, Madrid, 2009

TOURLIERE, MATHIEU, La corrupción es endémica en todos los niveles de la sociedad y del gobierno mexicano: EU, Revista proceso, <http://www.proceso.com.mx/?p=398804#>, consultado 20 de marzo de 2015.

ZAGREBELSKY, GUSTAVO, El derecho dúctil, ley, derechos, justicia, Décima edición, Trotta, Madrid, 2011.

LEYES Y TRATADOS.

DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA, Constitución de Apatzingán, 1814.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de 1824.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES, de 1836.

BASES ORGÁNICAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, de 1842.

ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, de 1856.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, de 1857.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917,
México, 2014
CÓDIGO PENAL FEDERAL, México, 30 de marzo de 2014
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Ley Federal contra la Delincuencia
Organizada, México, 7 de noviembre de 1996.
CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Protocolo de
Buenos Aires, 1967, Protocolo de Cartagena de Indias, 1985; Protocolo de
Washington, 1992 y Protocolo de Managua, 1993.
<http://www.cidh.org/Basicos/Introduccion.htm>, consultado 15 abril 2014.
PREAMBULO DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Tratado de San
Francisco, 26 de junio de 1945.
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS (Pacto de
San José), 7 al 22 de noviembre de 1969.
ONU, El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 1966
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, Bogotá,
Colombia, 1948
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE
PERSONAS, Belém do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994

CIBERGRAFÍA

APORTES DE ARGENTINA, Bolivia, Brasil, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela,
Justicia constitucional y derechos fundamentales, Víctor Bazán y Claudio
Nash editores, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho,
Universidad de Chile, Chile, 2009
AMNISTÍA INTERNACIONAL. 5 marzo 2013. Peña Nieto: Cien días esperando
verdaderos avances de derechos humanos. <http://www.amnesty.org/es/for-media/press-releases/pena-nieto-cien-dias-esperando-verdaderos-avances-derechoshumanos-2013-03-05>

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Protocolo de Buenos Aires, 1967; Protocolo de Cartagena de Indias, 1985; Protocolo de Washington, 1992 y Protocolo de Managua, 1993. <http://www.cidh.org/Basicos/Introduccion.htm>, consultado 15 abril 2014.

CERVANTES, JESUSA, Y SANTAANA ROSA, Militar ligado al narco estuvo con EPN en foro de seguridad, <http://ht.ly/aXCFX>, consultado 18 de agosto de 2014.

CESOP, Cámara de Diputados, Temas de la agenda legislativa en el debate público núm. 1. Evaluación ciudadana de la economía y prospectiva anual, www.diputados.gob.mx/cesop/doctos-htm., consultado 2 octubre 2013.

CEIDAS, Diagnóstico de las condiciones de vulnerabilidad que propician la trata de personas en México, <http://www.ceidas.org/publicaciones-ceidas/libros-e-investigaciones.html>, consultado 11 octubre 2013.

CENTRO MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ. Transición Traicionada. Los derechos humanos en México durante el sexenio 2006 –2012. 2013. Disponible en: [http://centroprodh.org.mx/comunicacion/Informe %20 Sexenal%20150.pdf](http://centroprodh.org.mx/comunicacion/Informe%20Sexenal%20150.pdf), consultado 14 octubre 2013.

CIDAC, [http://www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/Presentaci_n_8_ Delitos_ Primero_ indice_Delictivo _CIDAC.php?gclid=CNnp7ovw9LkCFcgW Mgod axoAvg](http://www.cidac.org/esp/cont/publicaciones/Presentaci_n_8_Delitos_Primer indice_Delictivo_CIDAC.php?gclid=CNnp7ovw9LkCFcgW Mgod axoAvg), consultado 30 agosto 2013.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, [http://www.diputados.gob.mx /LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf), consultado 23 agosto 2014.

CÓDIGO PENAL REPÚBLICA DE CHILE, Código 18742, Ministerio de Justicia, vigencia 18 marzo de 2010, [http://www.leychile .cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984&idParte=0), consultado 10 agosto de 2014.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE, [http://www.oas.org/dil/esp/ Constitucion_Chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf), consultada 1º Junio de 2014.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, reforma del 7 de julio de 2014, [http://www.diputados .gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm), consultada 23 agosto 2014

CORTE IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205 Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010 Serie C No. 215; Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010 Serie C No. 216. Y Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Las sentencias pueden consultarse en: <http://www.corteidh.or.cr/casos.cfm>, consultado 10 noviembre 2013

DÍAZ, GLORIA LETICIA, Primer corte preelectoral: 88 mil 361 muertos en el sexenio, <http://www.proceso.com.mx/?p=309572>, consultado 3 octubre 2013

ESTADÍSTICAS DE SEGURIDAD MÉXICO RUMBO AL 2012, <http://join.org.mx/wp-content/uploads/2012/03/9-Seguridad.pdf>, consultado el 2 oct. 2013.

GONZÁLEZ, LILIA, Inseguridad y narcotráfico mellan la economía: COPARMEX, <http://economista.com.mx/industrias/2013/07/16/inseguridad-narcotrafico-mellan-economia-coparmex>, consultado 3 octubre 2013

HERNÁNDEZ, ANALBEL, Con todo y “virrey”, el crimen se disparar en Michoacán, Revista Proceso 1970, 3 de agosto de 2014.

HERNÁNDEZ, ANABEL, Los señores del narco, Grijalbo, México, 2013.

INEGI, Encuesta Nacional sobre Inseguridad, México, 2009, <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=26738&s=est>, Consultado 14 Abril 2014.

INEGI, Décima Primer Encuesta Nacional Sobre Percepción De Inseguridad Ciudadana En México, <http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/EncuestaMitofskydePercepcinCiudadanasobrela/documentos2/Decima%20>

- Primer%20Encuesta%20Nacional%20sobre%20Percepcion%20de%20Inseguridad%20Ciudadana.pdf, consultado el 14 de abril de 2014.
- LAS BASES SOCIALES DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA VIOLENCIA EN MÉXICO, Secretaría de Seguridad Pública, [.cies.gob.mx/pdf/Bases_sociales_Crimen_Organizado_Mexico.pdf](http://www.gob.mx/pdf/Bases_sociales_Crimen_Organizado_Mexico.pdf), consultado 11 de octubre 2013.
- LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, artículo 27. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>
- MILENIO, Noticias, <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/>, consultado 2 octubre 2013
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, México, <http://www.un.org/es/events/humantrafficking/>, consultado 5 agosto 2014.
- REVISTA INTERNACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, http://www.inegi.org.mx/RDE/RDE_08/RDE_08_Art6.html, consultado el 18 de agosto de 2014.
- SOBERANES, RODRIGO, El INEGI advierte que el 90% de los delitos en México no se denuncian, <http://mexico.cnn.com/nacional/2012/09/27/la-impunidad-ha-cambiado-los-habitos-de-los-mexicanos-en-la-calle-inegi>, consultado 3 octubre 2013.
- SCHMIDT, SAMUEL, GIL, MENDIETA, JORGE. Los grupos de poder en México: recomposiciones y alianzas Redes. Revista Hispana para el Análisis de Redes Sociales [en línea] 2002, <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93100107>> ISSN, Fecha de consulta: 18 de agosto de 2014
- 1ER. INFORME ANUAL DEL ITESM PARA MEJORAR LA SEGURIDAD PÚBLICA EN MÉXICO, <http://sitios.itesm.mx/webtools/seguridad/libropronunciamiento15032012.pdf>, consultado 3 octubre 2013
- TRANSPARENCY INTERNATIONAL, <http://www.transparency.org/gcb2013/results>, consultada 18 agosto 2014.